Vigésima Sexta Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2016-2018. ----------

Siendo las diecisiete horas con veinte minutos del día miércoles once de octubre de dos mil diecisiete, y de conformidad con lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 133 y 145 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 59, 60, 64, 120 fracción I y demás aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; así como lo dispuesto por los artículos 8º, 21, 27, 30, 32, 33, 34, 45, 46, 49, 56, 182 fracción I y demás aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, misma que se sujetó al siguiente:----------

----------**Orden del Día** ----------

Primero.- Lista de asistencia. ----------

Segundo.- Declaración de existencia de quórum. ----------

Tercero.- Lectura y aprobación del Orden del Día. ----------

Cuarto.- Lectura y Aprobación del acta de la sesión anterior. ----------

Quinto.- Acuerdo mediante el cual, las Comisiones Unidas de Hacienda, Patrimonio y Cuenta; de Obras y Servicios Públicos; de Gobierno y Régimen Interior; de Planeación Municipal; de Turismo y Ecología y de Industria, Comercio y Asuntos Agropecuarios, someten a la consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, el Dictamen de la Iniciativa por la que se justifica la conveniencia de que el servicio de alumbrado público del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo deje de ser otorgado de forma directa y se preste por un tercero mediante el régimen de concesión, en los términos del propio acuerdo.----------

Sexto.- Acuerdo mediante el cual se somete a la consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, celebrar un convenio de colaboración administrativa para el intercambio de información catastral, vinculación de los padrones alfanuméricos y cartográficos y actualización del sistema estatal de información catastral con el Gobierno del Estado de Quintana Roo, en los términos del propio acuerdo. ----------

Séptimo.- Acuerdo mediante el cual, las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Transporte, y de Hacienda, Patrimonio y Cuenta, someten a la consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, el Dictamen de la Iniciativa que contiene el convenio de colaboración para la gestión y regularización del suelo en sus diferentes tipos y modalidades, que propone a este Ayuntamiento, el Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS) antes la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORET), en los términos del propio acuerdo.----------

Octavo.- Iniciativa mediante la cual el Ciudadano Presidente Municipal, Remberto Estrada Barba, somete a la consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Centralizada del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo y del Reglamento Interior de la Contraloría del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en materia de

anticorrupción, en los términos de la propia iniciativa. ----------

Noveno.- Acuerdo mediante el cual, las Comisiones Unidas de Salud y Asistencia Social y de Reglamentación Municipal, someten a la consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, el Dictamen de la Iniciativa por la que se abroga el Reglamento para la Prestación de Servicios de Ambulancias en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, y se expide un nuevo denominado Reglamento para la Prestación de Servicios de Unidades Móviles de Atención Médica Tipo Ambulancia en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en los términos del propio acuerdo. ----------

Décimo.- Acuerdo mediante el cual, las Comisiones Unidas de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito y de Reglamentación Municipal, someten a la consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, el Dictamen de la Iniciativa por la que proponen que la Secretaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, incluya dentro del procedimiento para la expedición de licencias de conducir, la obligatoriedad de cotejar los datos del solicitante en las plataformas de datos sobre seguridad pública (Plataforma México), en los términos del propio acuerdo. ----------

Décimo Primero.- Iniciativa mediante la cual los Ciudadanos Gregorio Sánchez Martínez, Décimo Primer Regidor, Roger Sánchez Nanguse, Noveno Regidor, José Antonio Meckler Aguilera, Décimo Regidor y Karla Guadalupe Gasca Sánchez, Décima Cuarta Regidora, someten a la consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, reformar y adicionar diversos artículos del Reglamento para la Protección y Bienestar Animal del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en los términos de la propia iniciativa.----------

Décimo Segundo.- Asuntos Generales.----------

Décimo Tercero.- Clausura de la sesión.----------

La sesión se llevó a cabo en los siguientes términos: ----------

Primero.- Toda vez que el **Ciudadano Presidente Municipal, Remberto Estrada Barba**, no asistió a la sesión por cambios de último momento en la agenda institucional del Municipio, de conformidad a lo previsto en el artículo 34 del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, presidió la sesión el **Ciudadano Rubén Treviño Ávila**, en su carácter de **Primer Regidor**, quien en uso de la voz, solicitó al **Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Guillermo Andrés Brahms González**, procediera a pasar lista de asistencia. Realizada dicha instrucción, se continuó con el siguiente punto del Orden del Día.----------

Segundo.- En virtud de encontrarse la **mayoría** de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, con falta justificada de la **Ciudadana Berenice Penélope Polanco Córdova, Octava Regidora;** el **Ciudadano Primer Regidor, Rubén Treviño Ávila**, hizo la declaratoria de existencia de quórum.----------

Tercero.- Declarada abierta la sesión el **Ciudadano Primer Regidor, Rubén Treviño Ávila**, solicitó al **Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Guillermo Andrés Brahms González**, procediera a dar lectura al Orden del Día. Terminada la lectura el **Ciudadano Primer Regidor, Rubén Treviño Ávila**, sometió a consideración de los miembros del Honorable Ayuntamiento la aprobación del Orden del Día, el cual fue

aprobado por **unanimidad** de votos. ----------

Terminado el punto anterior, el **Ciudadano Primer Regidor, Rubén Treviño Ávila**, solicitó al **Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Guillermo Andrés Brahms González**, continuara con el siguiente punto del Orden del Día. ----------

Cuarto.- A continuación el **Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Guillermo Andrés Brahms González**, informó que como siguiente punto correspondía la lectura del acta de la Vigésima Quinta Sesión Ordinaria. En uso de la voz el **Ciudadano Primer Regidor, Rubén Treviño Ávila**, solicitó se diera lectura al documento. Al inicio de la lectura del acta, solicitó el uso de la voz la **Ciudadana Mirna Karina Martínez Jara, Síndico Municipal,** quien solicitó la dispensa de la lectura del acta de la sesión anterior, en virtud de habérseles remitido con la debida anticipación por lo que es del conocimiento de los integrantes del Honorable Ayuntamiento. Por lo que el **Ciudadano Primer Regidor, Rubén Treviño Ávila**, sometió a votación la dispensa de la lectura del acta de la sesión anterior, misma propuesta que fue aprobada por **unanimidad.** En uso de la voz el **Ciudadano Primer Regidor, Rubén Treviño Ávila**, solicitó a los integrantes del Honorable Ayuntamiento hicieran sus observaciones con relación al acta de la Vigésima Quinta Sesión Ordinaria. No habiendo ninguna intervención por parte de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, sometió a consideración la aprobación del acta de la Vigésima Quinta Sesión Ordinaria, misma que fue aprobada por **unanimidad.** A lo que el **Ciudadano Primer Regidor, Rubén Treviño Ávila,** ratificó la aprobación anterior en los siguientes términos: Aprobada el acta de la Vigésima Quinta Sesión Ordinaria.----------

Terminado el punto anterior, el **Ciudadano Primer Regidor, Rubén Treviño Ávila**, solicitó al **Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Guillermo Andrés Brahms González**, continuara con el siguiente punto del Orden del Día.----------

Quinto.- A continuación el **Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Guillermo Andrés Brahms González**, informó que como siguiente punto correspondía la lectura del acuerdo mediante el cual, las Comisiones Unidas de Hacienda, Patrimonio y Cuenta; de Obras y Servicios Públicos; de Gobierno y Régimen Interior; de Planeación Municipal; de Turismo y Ecología y de Industria, Comercio y Asuntos Agropecuarios, someten a la consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, el Dictamen de la Iniciativa por la que se justifica la conveniencia de que el servicio de alumbrado público del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo deje de ser otorgado de forma directa y se preste por un tercero mediante el régimen de concesión, en los términos del propio acuerdo. En uso de la voz el **Ciudadano Primer Regidor, Rubén Treviño Ávila**, solicitó se diera lectura al documento, el cual es del tenor literal siguiente: ----------

El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2016-2018, con fundamento en los artículos 115 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 133, 154 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 7º, 65, 66 fracción I inciso b), 68, 69, 70, 221, 223, 224, 225 y demás aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 6º fracción I, 8º, 73, 74, 92, 93 fracciones III y VIII, 103, 104, 105 y demás aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 5º, 6º, 26, 45, 46, 86, 98 VIII, 105, 106 fracciones III y VIII, 139, 156, 158, 159, 160 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; y,

CONSIDERANDO

Que en seguimiento al trámite acordado en el desahogo del Quinto Punto del Orden del Día, de la Vigésima Quinta Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, de fecha veintiséis de septiembre del dos mil diecisiete, las Comisiones Unidas de Hacienda, Patrimonio y Cuenta; de Obras y Servicios Públicos; de Gobierno y Régimen Interior; de Planeación Municipal; Turismo y Ecología y de Industria, Comercio y Asuntos Agropecuarios, con fecha tres de octubre de dos mil diecisiete, dictaminaron la Iniciativa por la que se justifica conveniencia de que el servicio de alumbrado público del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo deje de ser otorgado de forma directa y se preste por un tercero mediante el régimen de concesión, presentada por el Ciudadano Presidente Municipal, Remberto Estrada Barba;

Que con fecha 6 de octubre de 2017, la Ciudadana Mirna Karina Martínez Jara, Síndico Municipal, Presidenta de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta, remitió el referido dictamen al Secretario General del Ayuntamiento para los efectos conducentes, mismo que en esta oportunidad se somete a la consideración del H. Ayuntamiento, y que es del tenor literal siguiente:

HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO
DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2016-2018.
P R E S E N T E

Los ciudadanos y ciudadanas integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda, Patrimonio y Cuenta; de Obras y Servicios Públicos; de Gobierno y Régimen Interior; de Planeación Municipal; Turismo y Ecología y de Industria, Comercio y Asuntos Agropecuarios, con fundamento en los artículos 115 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47, 126, 133, 145 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 7°, 65, 66 fracciones I incisos b) y c), III inciso a), 68, 69, 70, 72 fracciones I, II, V y VII, 74, 75, 84 y demás relativos y aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 5° fracciones I, VIII y IX, 8°, 73, 74, 92, 93 fracciones VII, VIII, IX, XII y XVII, 241 y demás aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 1°, 2º, 3º, 5º, 6º, 26, 31, 86, 106 fracciones VII, VIII, IX, XII y XVII, 129, 130, 132, 133, 135, 156, 157, 158, 159 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, y en ejercicio de las facultades previstas en los artículos 93 fracciones III y IV de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, 32 fracciones IV, V y VI y 98 fracciones I y II del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, venimos a someter a la consideración de este Órgano Colegiado de Gobierno Municipal, "**DICTAMEN DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE JUSTIFICA LA CONVENIENCIA DE QUE EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO DEJE DE SER OTORGADO DE FORMA DIRECTA Y SE PRESTE POR UN TERCERO MEDIANTE EL RÉGIMEN DE CONCESIÓN**" el cual deriva de los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

A).- A través del acuerdo aprobado en el desahogo del quinto punto del orden del día de la Vigésima Quinta Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, celebrada el día 26 del mes de septiembre del año 2017, se autorizó turnar a las Comisiones Unidas de Hacienda, Patrimonio y Cuenta; de Obras y Servicios Públicos, de Gobierno y Régimen Interior; de Planeación Municipal; Turismo y Ecología y de Industrias, Comercio y Asuntos Agropecuarios, la iniciativa del Ciudadano Presidente Municipal por la que se justifica la Conveniencia de que el Servicio de Alumbrado Público del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo deje de ser otorgado de forma directa y se preste por un tercero mediante el Régimen de Concesión, con la finalidad de que de manera conjunta emitan el dictamen correspondiente;

B).- En cumplimiento de lo anterior, mediante oficio número SG/UTJyD/326/2017, de fecha 27 de septiembre de 2017, el Secretario General del Ayuntamiento, remitió a las citadas Comisiones Unidas, la iniciativa de mérito para los fines legales conducentes;

En virtud de lo anterior, en la presente fecha, 03 de octubre de 2017 se lleva a cabo la sesión de las Comisiones Unidas para la emisión del "DICTAMEN DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE JUSTIFICA LA CONVENIENCIA DE QUE EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO DEJE DE SER OTORGADO DE FORMA DIRECTA Y SE PRESTE POR UN TERCERO MEDIANTE EL RÉGIMEN DE CONCESIÓN", para lo cual los integrantes

de las Comisiones Unidas de Hacienda, Patrimonio y Cuenta; de Obras y Servicios Públicos; de Gobierno y Régimen Interior; de Planeación Municipal; Turismo y Ecología y de Industrias, Comercio y Asuntos Agropecuarios, tienen a bien expresar las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

Que las presentes Comisiones Unidas han analizado la información contenida en el "Estudio Técnico que Justifica la Conveniencia de que el Servicio de Alumbrado Público del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo deje de ser otorgado de forma directa y se preste por un tercero mediante el Régimen de Concesión" y en el "Dictamen de Viabilidad Económica-Financiera sobre el Estudio Técnico que Justifica la Conveniencia de que el Servicio de Alumbrado Público del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo deje de ser otorgado de forma directa y sea prestado por un tercero mediante el Régimen de Concesión".

Que del contenido de los documentos mencionados en el considerando que antecede, en primer término, es importante destacar que el Estudio Técnico Justificativo, en relación a los ejes fundamentales para su análisis establece lo siguiente:

"La infraestructura del Sistema de Alumbrado Público es imprescindible para garantizar el correcto funcionamiento de las luminarias que comprenden el Sistema, dicha infraestructura está integrada por: luminarias, postes, brazos, conductores eléctricos (cable), bases de concreto, conectores, bases de medición, fotoceldas, subestaciones eléctricas, tableros de control, entre otros. Actualmente entre el 10% y el 15% por ciento de las luminarias del Sistema de Alumbrado Público se encuentran fuera de servicio y más del 50% del parque actual opera en la última etapa de su vida útil con una alta depreciación de su flujo luminoso nominal lo que implica que la luminosidad promedio de nuestro sistema opere muy por debajo de lo requerido por los estándares y normas de iluminación para alumbrado público y que seamos rebasados en nuestra capacidad de resolver con prontitud los reportes de la ciudadanía. El Sistema de Alumbrado Público del Municipio está integrado aproximadamente de 51,812 luminarias de diversas tecnologías, de las cuales más del 89.7% son de Vapor de Sodio de Alta Presión, 8.7% son de Aditivos Metálicos y el resto de tecnología LED, las cuales están en operación durante el horario nocturno en la ciudad. El Departamento de Alumbrado Público llevó a cabo en los meses pasados un muestreo de vialidades en el Municipio, para conocer y verificar el cumplimiento de los niveles de iluminancia, de acuerdo a lo que establece la Norma Oficial Mexicana NOM-013- ENER-2013, llevando a cabo mediciones con el procedimiento indicado en la misma, en 7 segmentos de vialidades representativas del municipio y los resultados del diagnóstico de estas mediciones arrojaron que el Sistema de Alumbrado Público que se tiene instalado actualmente, tiene una deficiencia tanto energética como lumínica, ya que de las muestras analizadas ninguna cumple en iluminancia y uniformidad como lo requiere la norma aplicable. Para contar con un Sistema de Alumbrado Público eficiente es necesario también brindarle un mantenimiento total a dicho Sistema, como el remplazo de focos y balastros para mantener las luminarias generando un flujo luminoso adecuado. La vida útil de las luminarias de Vapor de Sodio y Aditivos Metálicos, tiene una alta depreciación lumínica, por lo cual se requiere realizar un cambio constante y programado antes de que fallen en su totalidad. Por esta razón, es necesario contar con el presupuesto suficiente para realizar el mantenimiento preventivo adecuado y evitar el incremento de luminarias apagadas o con fallas. Debido a la alta demanda presupuestal que exige el Sistema de Alumbrado Público, este tipo de mantenimiento preventivo no se ha llevado a cabo de manera oportuna, motivo por el cual actualmente se tiene entre un 10% y 15% de luminarias fuera de servicio, y un alto porcentaje del parque actual operando a muy baja luminosidad. Las fotoceldas son elementos electromecánicos que controlan el encendido y apagado de las luminarias de manera individual o por circuitos, dependiendo de la intensidad de la luz solar en el sitio. Su vida útil normal oscila de 3 a 5 años dependiendo del fabricante y la garantía que ofrezca, misma que se ve afectada por la calidad de la energía eléctrica que la alimenta, así como de las condiciones climatológicas a las que se encuentran expuestas. Existen dos tipos de comportamiento de falla de las fotoceldas, en uno la fotocelda mantiene apagada la(s) luminaria(s) ocasionando que no se tenga el servicio de alumbrado cuando se ocupa durante la noche, y en otro la fotocelda mantiene encendida la(s) luminaria(s) las 24 horas del día ocasionando prácticamente el doble consumo de energía adicional a lo requerido. En nuestro caso, se cuenta con fallas de ambos tipos lo que ocasiona tener zonas en oscuridad constante y otras zonas en donde se desperdicia energía generando un gasto adicional innecesario. Se cuenta actualmente con un presupuesto de $8 millones de pesos destinados para la sustitución de focos y balastros, así como para la reposición de luminarias, mismo que resulta insuficiente para mantener en funcionamiento el Sistema de Alumbrado Público en condiciones óptimas. Como prueba de lo anterior, durante el primer semestre de 2017, el Departamento de Alumbrado Público, ha recibido alrededor de 5,000 reportes de fallas por parte de la ciudadanía, de las cuales solo ha sido posible atender 2,000 de estos reportes en este mismo período, generándose así, un importante descontento social y una evidente falla en la atención de nuestro Sistema de Alumbrado Público. El costo de operación del parque de alumbrado público de nuestro Ayuntamiento en 2016 representó un gasto de aproximadamente $173 millones de pesos, siendo $136 millones de pesos lo correspondiente al costo pagado por energía eléctrica, y $37 millones de pesos para el suministro y sustitución de luminarias, su mantenimiento y los gastos de operación del propio Departamento de Alumbrado Público, de los cuales $8 millones

de pesos son utilizados específicamente para la reposición de focos y balastros de las luminarias. Lo anterior es un gasto significativo para nuestro Ayuntamiento, por lo que resulta imperativo y necesario buscar y aprovechar las oportunidades y opciones viables para hacerlo más eficiente, eficaz y continuo. Actualmente, las tecnologías de iluminación en alumbrado público que existen en el mercado continuamente están desarrollando productos que brindan una mayor eficiencia energética y dan mejores niveles de iluminación lo que puede ser aprovechado por nuestra administración municipal para prestar un mejor servicio de alumbrado público y a su vez generar ahorros económicos de alto impacto hacendario. No obstante el alto consumo de energía y en consecuencia, el altísimo nivel de emisión de gases de efecto invernadero, así como el importante porcentaje del presupuesto de gasto corriente del Municipio destinado al alumbrado público, nos encontramos con una iluminación deficiente en las vialidades del municipio, con luminarias de tecnología obsoleta, que requieren un mantenimiento preventivo y correctivo constante y costoso, lo que ocasiona que tengamos luminarias apagadas y fuera de servicio, lo que finalmente nos impide brindar el servicio de alumbrado público que los ciudadanos y turistas se merecen, así como también nos impide cumplir con el objetivo principal del Sistema de Alumbrado Público, que es el de brindar una buena visibilidad para automovilistas y peatones que transitan en la noche y generar mejores condiciones de seguridad pública en la ciudad. Nos encontramos en una situación de imposibilidad para la prestación del Servicio de Alumbrado Público ya que durante años hemos enfrentado una problemática grave en el funcionamiento del sistema de alumbrado público, derivada de constantes fallas, poca iluminación e insuficientes recursos financieros, materiales y fuerza laboral calificada y eficiente, que impide brindar un buen nivel del servicio básico de alumbrado público a la ciudadanía, de no hacerlo, incidiría negativamente en la calidad de vida de nuestros habitantes y en el desempeño de la misión turística del municipio. En México, como en muchos países, la percepción de inseguridad aumenta cada año y son lugares como calles, parques, centros recreativos, andadores, áreas industriales y comerciales donde la persona se siente más vulnerable. El objetivo real de la iluminación de seguridad es poder ver y ser visto, esto permite a las personas reconocer riesgos potenciales y por lo tanto estar prevenidos y de ser posible evitar situaciones de peligro. Además de proporcionar una medida de disuasión, la iluminación de seguridad puede aumentar la incertidumbre y la vulnerabilidad de un intruso mientras aporta confianza a los particulares. Las personas se sienten más seguras cuando pueden ver con claridad todo lo que les rodea y cuando pueden ver lo que les espera en el lugar a donde se dirigen. Con mejor visibilidad, los potenciales ofensores se encuentran más expuestos y tienen menos posibilidad de cometer delitos. La tecnología LED se ha convertido en la fuerza impulsora en la evolución de la iluminación para el alumbrado público. La combinación de todos los beneficios que esta tecnología proporciona, incluyendo una mejor visibilidad nocturna y seguridad, la reducción de los costos de mantenimiento y operación, el hecho de que no contienen materiales tóxicos y la disminución en las emisiones de CO2; han hecho que esta tecnología se posicione como la mejor tecnología para alumbrado público en municipios a nivel nacional e internacional. El "Climate Group", una organización internacional sin fines de lucro que está comprometida con el medio ambiente, en su último estudio "Lighting the Clean Revolution: The Rise of LED Street Lighting and what it means for Cities", realizado como parte de la campaña de "Clean Revolution", en El Pacto Mundial de la ONU Río + 20 Cumbre sobre Desarrollo Sostenible, analizó el uso de la tecnología LED en 12 diferentes ciudades incluidas Nueva York, Londres, Kolkata, Toronto, Sydney, Los Ángeles, entre otras y concluye que la tecnología LED en el alumbrado público ofrece una reducción en costos de energía eléctrica de hasta un 60%, también menciona que los ciudadanos prefieren esta tecnología por los beneficios sociales y ambientales que representa su uso. Existen múltiples estudios a nivel internacional que comprueban la relación directa que existe entre el Alumbrado Público y la reducción de los índices de criminalidad durante la noche, además de que un buen alumbrado público fomenta el incremento del comercio nocturno. Ver Anexo III del presente documento. Además la tecnología LED presenta un mejor desempeño lumínico y no se requieren ningún reemplazo adicional durante su vida útil de aproximadamente 20 años, lo que también mejorará en gran medida el mantenimiento correctivo y preventivo de las luminarias que integran el Sistema de Alumbrado Público. Atender las necesidades anteriores y mantener el sistema de alumbrado público eficiente y al 95% de operatividad, requeriría de un presupuesto adicional para 2017 de ***$46.7 millones de pesos*** *y que anualmente se adicionen al presupuesto actual al menos $24.2 millones de pesos anuales más su inflación, lo que implica una* ***ampliación adicional de $495.9 millones de pesos a presupuesto*** *en los siguientes 15 años; esto implicaría un presupuesto de $4,381.3 en los próximos 15 años. Como se comentó anteriormente en lo referente a los esquemas de contratación, otra opción que tenemos como Ayuntamiento es solicitar un crédito con alguna institución financiera, para poder llevar acabo la adquisición, instalación y mantenimiento de la infraestructura requerida para la prestación del Servicio de Alumbrado Público. El solicitar un crédito para llevar a cabo la inversión necesaria en infraestructura para brindar el Servicio de Alumbrado Público requerido, afectaría directamente a la contabilidad municipal ya que este representaría una deuda y el Ayuntamiento tiene el 100% de sus Participaciones Federales comprometidas y el solicitar un financiamiento, afectaría nuestras calificaciones y condiciones crediticias. Para poder tener un sistema de alumbrado público con tecnología de punta y eficiente, se tendrían que llevar a cabo importantes inversiones que no estarían al alcance de nuestro presupuesto actual ni tendríamos la capacidad para incorporarlas en el corto plazo como lo amerita la problemática actual. Se está proponiendo que para atender esta necesidad primordial y resolver de fondo la problemática de nuestro sistema de alumbrado público municipal, y lograr tener en operación un Sistema de Alumbrado Público con disponibilidad de más del 95%, con niveles de iluminación adecuados y con la prontitud que amerita la situación, se propone la Concesionar el Servicio de Alumbrado Público, con el objetivo de resolver definitivamente y en el corto plazo la situación actual del Alumbrado Público, instalando tecnología LED de punta y manteniendo el Sistema de Alumbrado con una disponibilidad superior al 95%. Para la*

operación de la concesión se requeriría de un presupuesto de $ 3,880.2 para los siguientes 15 años, lo que resulta más favorable ya que se tendría una eficiencia presupuestaria de 501.1 millones de pesos en 15 años, versus mantener nosotros el Sistema de Alumbrado Público actual. Ventajas adicionales de Concesionar el Sistema de Alumbrado Público y de modernizar nuestro Sistema de Alumbrado Público con tecnología LED. La disponibilidad presupuestal con la que cuenta actualmente el ayuntamiento para la prestación del Servicio de Alumbrado Público es de 4,785.3 millones de pesos para la prestación del Servicio de Alumbrado Público. Si se llevara a cabo la Concesión del Alumbrado Público, se tendrían recursos disponibles que podrían ser cubiertos con el presupuesto que destina actualmente para la prestación del servicio de Alumbrado Público en los próximos 15 años. Esto quiere decir que podríamos solucionar de corto plazo y de fondo la problemática de nuestro Sistema de Alumbrado Público, sin necesitar mayor presupuesto que el que tenemos actualmente. El objetivo de este análisis es evaluar las posibilidades para que nuestro Ayuntamiento pueda llevar a cabo la Concesión del Servicio de Alumbrado Público a través de varias acciones, como la modernización del Sistema de Alumbrado Público mediante el uso de tecnologías de primera generación tales como Luminarias de Diodos Emisores de Luz (LED por sus siglas en inglés), así como las inversiones necesarias en infraestructura y las mejoras en las prácticas en la operación y el mantenimiento del sistema de alumbrado público, lo que sin duda nos darán como resultado un Servicio de Alumbrado Público de mayor calidad, más eficiente y una ciudad mejor iluminada, generando un impacto positivo a los ciudadanos, a nuestros turistas, sin variar el presupuesto asignado, con ello no se afectarán las finanzas municipales, beneficiando nuestro medio ambiente. Como parte de lo anterior, se buscará mejorar y complementar la atención y mantenimiento del Sistema de Alumbrado Público a través de mejoras en la infraestructura actual y así brindar un mejor nivel de disponibilidad para que el Alumbrado Público sea de manera permanente, uniforme, regular y continua a diferencia de lo que actualmente se está brindando a los Benito Juarenses. Asimismo, se busca que la implementación de las alternativas antes propuestas dentro de éste análisis que permitan al Ayuntamiento la actualización que requiere el sistema de alumbrado público sin tener que realizar ningún tipo inversión ni desembolso adicional a los que el Ayuntamiento realiza actualmente de su gasto corriente. Respecto de los servicios públicos y en particular al alumbrado público, un aspecto crítico para cualquier Municipio que pueden tener un alto nivel de concentración y demanda, es el diseño para proporcionar el nivel de iluminación requerido de acuerdo con el tipo de vialidad, considerando el tamaño de calles y flujo de tránsito (Comisión Nacional para el Uso Eficiente de Energía). Asimismo, cabe considerar que el alumbrado público se define como el sistema que tiene como finalidad principal proporcionar condiciones básicas de iluminación para el tránsito seguro de peatones y vehículos en vitalidades y espacios (CONUEE, 2010). Un Municipio como el de Benito Juárez, demanda un servicio excelente. Se propone al H. Ayuntamiento un proceso de licitación que obligue a la empresa prestadora del servicio al cumplimiento de las eficiencias comprometidas, para alcanzar los ahorros que permitan el flujo de efectivo para garantizar el pago de la obligación, adicionalmente que se presenten todos aquellos servicios que requiera la situación actual para alcanzar y mantener la calidad esperada en el servicio de alumbrado público, ya que la Administración del actual Ayuntamiento no cuenta con el capital humano, material ni presupuesto para llevar a cabo la implementación del Proyecto. Con la implementación del proyecto, se busca ser una de las ciudades con mayor beneficio ambiental de México debido a que el Proyecto generará una importante disminución en la emisión de CO_2 al medio ambiente, acción congruente de Municipios limpios, ecológicos y socialmente responsables. El impacto que generará este Proyecto en el Municipio de Benito Juárez será de más de 7,200 toneladas de CO_2 por año. Las luminarias que actualmente se encuentra instaladas (Vapor de Sodio de alta Presión), están integradas por una carcasa, un balastro y un foco, éstos tienen en su interior un bulbo que contienen entre diez a treinta miligramos mercurio, dependiendo a la potencia de la lámpara que se trate, por lo que éstas deben tener un cuidado especial y un confinamiento adecuado una vez que la vida útil del foco haya expirado, ya que el mercurio contenido en su interior es altamente tóxico con el medio ambiente; el mercurio es considerado como un residuo peligroso, por lo que el manejo de los focos de las luminarias de Vapor de Sodio de Alta Presión y de Aditivos Metálicos que sean retiradas, deberán ser manejados con un cuidado especial y deberán almacenarse en embalajes especiales, para ser confinados posteriormente. Por tradición este tipo de contratación sería el más utilizado para proyectos de este alcance, pero en ninguno de los casos analizados este modelo de contratación sujeta al cumplimiento de los ahorros al prestador de servicios, por lo que existe un compromiso de pago por parte del Municipio y no un compromiso de generar ahorro por parte del concesionario. También observamos que se requiere de la desaparición del personal de Alumbrado Público municipal, siendo que actualmente tenemos 115 empleados que realizan esta función. Proponemos manejar un esquema en donde el concesionario se obligue a la inversión requerida, así como al logro de los ahorros, mismos que garanticen el repago del proyecto, así mismo, que se provean servicios adicionales que aumenten la eficiencia del sistema actual, para que con la infraestructura actual del departamento de Alumbrado Público se pueda garantizar un servicio de calidad a Nuestros ciudadanos, superior al 95%. Con el afán de obtener los resultados antes mencionados, es imprescindible que nuestro Ayuntamiento considere llevar a cabo todas y cada una de las acciones que nos permitan mejorar la Prestación del Servicio de Alumbrado Público para hacerlo más eficiente, continuo y de calidad a través de la Concesión del Servicio de Alumbrado Público, a través de una inversión privada que brindaría las siguientes ventajas:

- *Eficiencia en las funciones y responsabilidades asignadas.*
- *Generación de empleos por la modernización y/o operación de la infraestructura del Sistema de Alumbrado Público*

- *Beneficios para los inversionistas por la oportunidad de participar del desarrollo económico.*
- *Ahorrar tiempo y dinero y aumentar la eficiencia y efectividad de los servicios.*
- *Se incentiva una mayor calidad en los bienes y servicios suministrados.*
- *Se alienta la innovación y un uso más eficiente de los recursos.*
- *Se utilizan las ventajas comparativas y habilidades del sector público y el privado para la prestación de servicios públicos de calidad.*
- *Mantenimiento de niveles óptimos de calidad, en el largo plazo, para servicios públicos.*
- *Se reducen o eliminan los retrasos y sobrecostos que comúnmente aquejan el desarrollo de proyectos públicos.*
- *Se modera el impacto presupuestario de proyectos públicos.*
- *El sector público puede utilizar de manera más eficiente el potencial de sus recursos, y así, enfocarlos en otras necesidades sociales.*

Para determinar la factibilidad del Proyecto, fue realizado un exhaustivo análisis jurídico sobre la legislación federal, estatal y municipal que regula contratos y garantías con el fin de blindar el Proyecto con un apoyo legal sólido y preciso.

- *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ("Constitución Federal")*
- *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. ("Constitución Local")*
- *Ley de los Municipios de Quintana Roo ("Ley de Municipios")*
- *Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo. ("Bando de Gobierno y Policía ")*
- *Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo. ("Ley de Hacienda Municipal")*
- *Ley de Ingresos del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo para el Año Fiscal 2017 ("Ley de Ingresos Cancún de 2017")*
- *Reglamento Interno de Gobierno del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo. ("Reglas internas")*
- *Reglamento Orgánico de la Administración Pública Centralizada del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo. ("Reglamento de la Administración Pública")*
- *Artículo 147 inciso b) de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; Artículo 169 inciso b) de la Ley de los Municipios de Quintana Roo; Artículo 239 Sección II, 240, 291, 292, 293 y 294 del Bando de Gobierno y Policía que establece las obligaciones de la adecuada prestación de los servicios públicos municipales y el artículo 113 de la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez Quintana Roo Son compatibles con el Artículo 115 Párrafo III Sección b) y el Párrafo IV Sección c) de la Constitución Federal, con respecto a la facultad para llevar a cabo la recaudación por los Municipios de cualesquiera contraprestación relacionada con la prestación de Servicios Públicos; Estas leyes contemplan la creación, recolección y determinación del DAP en el Estado de Quintana Roo y en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.*
- *De acuerdo con los artículos 116 inciso n), 172, fracción III, 177 y 178, fracción III de la Ley de los Municipios, el Servicio de Alumbrado Público podrá ser prestado por una entidad privada a través de una Concesión de Servicio Público que podrá ser parcial o total, determinando para ello, la imposibilidad de prestar el servicio o la conveniencia de que sea prestado por un tercero; También los artículos 238 Sección III, 259, 261, 262 del Bando de Gobierno y Policía.*
- *El artículo 113 de la Ley de Hacienda Municipal establece que la recaudación de la tarifa de servicio público puede ser efectuada por la Comisión Federal de Electricidad (CFE) si existe un convenio firmado con ellos; Tal es el caso del municipio de Benito Juárez, Quintana Roo que ha firmado este convenio de recaudación.*
- *Con el fin de ejecutar el Proyecto con el municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, este compromiso deberá hacerse mediante licitación conforme al artículo 264 Del Bando de Gobierno y Policía en concordancia con el artículo 134 de la Constitución Federal.*
- *Con respecto al término del contrato para el proyecto, de acuerdo con los artículos 116 inciso n), 172 Sección III, 177 y 178 de la Ley de los Municipios y 261 del Bando de Gobierno y Policía del municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, la aprobación del Proyecto consistirá en la aprobación de dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, más una ratificación del Congreso Local, es importante señalar que la ratificación del Congreso Local será presentada después de asignado el Proyecto.*
- *La firma del contrato de fideicomiso deberá ser aprobada y ratificada en los mismos términos que el Contrato de Proyecto.*

La estructura legal de este Proyecto será una Concesión del Servicio Alumbrado Público en la que la empresa asignada tendrá derecho a prestar el Servicio de Eficiencia Energética y Luminosidad al Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, los servicios que prestará la empresa serán:

- *Modernización integral del Sistema de Alumbrado Público actual con luminarias de tecnología de diodos emisores de luz (LED por sus siglas en inglés), dicha modernización integral incluye lo siguiente:*

- *Instalación de fotoceldas para luminarias de inducción magnética en servicios directos*
- *Instalación de fotoceldas para luminarias de diodos emisores de luz (LED por sus siglas en inglés) en servicios directos*
- *Instalación de metros de cable de cobre #12 AWG para conectar las luminarias*
- *Instalación de metros de cable troncal de aluminio #6 AWG para los circuitos mejorados*
- *Instalación de brazos para soporte de luminarias para reemplazar los que estén dañados o en luminarias suburbanas*
- *Instalación de Conectores bimetálicos aluminio-cobre*
- *Administración y análisis de la recaudación del Derecho de Alumbrado Público que lleva a cabo la Comisión Federal de Electricidad*
- *Administración de la facturación por concepto de consumo de energía eléctrica para el Sistema de Alumbrado Público*
- *Realización del censo del Sistema de Alumbrado Público en formato digital y geo- referenciado*
- *Realización del diagnóstico de circuitos del Sistema de Alumbrado Público*
- *Realización de una plataforma digital de soporte e información en relación al*
- *Servicio de Alumbrado Público.*
- *Operación y mantenimiento del Sistema de Alumbrado Público*

La garantía de pago que se pretende ofrecer al Proveedor que resulte ganador del proceso licitatorio sería lo que resulte de la diferencia entre la recaudación del Derecho de Alumbrado Público y el pago de la facturación de energía eléctrica correspondiente del alumbrado público, conocido como remanente del Derecho de Alumbrado Público, así como también la partida presupuestal que el Municipio destina para la prestación del Servicio de Alumbrado Público. De igual manera, y solo como complemento a esta garantía, se sugiere también que el Ayuntamiento contemple en su momento otorgar cualquier garantía adicional que pudiera hacer falta para garantizar el pago a la prestación de este servicio, todo esto, debidamente apegado a las normativas aplicables y criterio de este H. Ayuntamiento y después del cumplimiento de las responsabilidades de la empresa ganadora. El mecanismo de pago que se deberá de utilizar para la contratación será a través de un Fideicomiso de Administración y medio de pago ya que presenta las siguientes ventajas:

1) *Transparencia de recursos públicos: esto permite que la cuenta pública se rinda de mejor manera y quede evidenciado que los recursos utilizados para el Proyecto están siendo empleados conforme a lo que dictan las normas federales, estatales y municipales.*
2) *Certidumbre financiera:*

a. *Para el Proyecto: Toda vez que, al estar la fuente de repago y garantía del Proyecto en un fideicomiso de administración y medio de pago, asegura que bajo ninguna circunstancia las obligaciones podrán ser incumplidas.*
b. *Para la Empresa Contratada: Toda vez que al estar la fuente de repago y garantía del Proyecto en un fideicomiso de administración y medio de pago, se minimizan los riesgos cuando la fuente de repago y/o garantía están al alcance del obligado.*
c. *Para la Operación ya que la utilización del fideicomiso de administración y medio de pago, como vehículo de administración de los recursos y fuente de pago hace que la operatividad sea menos burocrática.*

3) *Certidumbre jurídica: Toda vez que al estar la operación aislada dentro de un fideicomiso de administración y medio de pago, todas las partes dentro del mismo tienen plena certeza de que no se podrán desviar recursos, disponer recursos de manera indebida y sobre todo que las obligaciones de las partes deberán ser cumplidas para poder accionar el mecanismo de pago.*

En resumen, el utilizar un mecanismo de pago a través de un Fideicomiso de administración y medio de pago, se brinda al Proveedor una certidumbre de que, siempre y cuando se cumplan las condiciones contratadas, éste podrá tener garantizado su contraprestación, ya que se está ofreciendo un mecanismo claro y transparente para todos los involucrados y empresas que quieran participar en la Licitación del Proyecto.

Para garantizar la parte técnica del proyecto, se solicitará que se compruebe la capacidad técnica de la empresa, contemplando la experiencia en proyectos similares y la calidad de los productos y servicios que ofrezcan, solicitando el cumplimiento de:

1. *Experiencia y capacidad en la instalación de luminarias e implementación de Proyectos similares.*

2. *Demostrar capacidad del personal que llevará a cabo la implementación del Proyecto.*
3. *Que las luminarias e infraestructura que propongan cuenten con garantía de por lo menos 10 años y estén respaldada por su fabricante.*
4. *Que las luminarias e infraestructura propuesta sea nueva.*
5. *Que las luminarias propuestas cumplan con la Norma Oficial Mexicana NOM-031- ENER-2012.*
6. *Que la propuesta presentada por la empresa genere al menos un ahorro de 43% del consumo de energía (kWh) correspondiente al Sistema de Alumbrado Público del Municipio.*

De conformidad con lo señalado anteriormente y la garantía para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de concesión, la empresa ganadora asume los riesgos asociados con proveer los servicios en el contrato de concesión. En este sentido, deberá de asumir los riesgos relacionados a la variación de precios durante el proceso de modernización integral, a la relación laboral de los trabajadores que serán utilizados para la prestación de los servicios, a los posibles accidentes laborales para la prestación de los servicios, a los desastres naturales y las afectaciones que estos pudieran causar, a los accidentes que en general pudieran suscitarse, entre otros. De tal forma, la empresa será la única responsable de obtener y aportar todos los recursos económicos y financieros necesarios para el cumplimiento de la prestación de los servicios relacionados con el Contrato de Concesión. Asimismo, será responsable de garantizar la eficiencia de las luminarias de conformidad con la propuesta técnica que en su momento realice, y por lo tanto, será responsable de los posibles daños económicos que ocasione por falta de cumplimiento a dicha eficiencia ofrecida en la Propuesta Técnica y Económica quedando entendido que no será responsable de los incrementos en el pago de la energía eléctrica ocasionados por cualquier otra causa, que no le sea imputable, por lo que a efecto de exigírsele responsabilidad por estos motivos, deberá acreditarse en su caso, la imputabilidad del concesionario de que el incremento en el costo de la energía eléctrica se ha debido directamente al incumplimiento del mismo de los términos establecidos en su Propuesta Técnica y Económica relacionados con la eficiencia de las luminarias. En el artículo 115, fracción III, inciso b), de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, se dispone que los municipios tienen a su cargo el servicio de alumbrado público. Derivado del presente estudio se consideró que la asociación con el sector privado sería un esquema que permitirá reducir los costos del alumbrado público, aumentar la eficiencia energética y reducir las emisiones de CO2; mediante la transferencia de la responsabilidad de la prestación del servicio de alumbrado público a una empresa privada que cuente con la capacidad y capital humano, técnicos y económicos necesarios y suficientes para cumplir con las obligaciones contraídas y aportar soluciones de eficiencia para el alumbrado público. Se pretende que a través de la Concesión del Servicio de Alumbrado Público se genere un ahorro de por lo menos el 55% en el consumo de electricidad del Sistema de Alumbrado Público del Municipio y con ese ahorro se pueda solventar la inversión requerida, mediante el pago del mismo a un proveedor que lleve a cabo la inversión para la implementación del mismo. La diferencia que existiría entre mantener en operación el sistema actual versus implementar un proyecto nuevo sería muy significativa ya que se generarían beneficios presupuestales y mejoraría la operación del Servicio de Alumbrado Público drásticamente lo que sería de gran impacto social en los habitantes de la ciudad. Para poder tener un Sistema de Alumbrado Público permanente, uniforme y regular se tendrán que llevar a cabo varias acciones conjuntas, que complementen el objetivo del Proyecto, posteriormente se podrán llevar a cabo otras acciones en diferentes etapas que den como resultado una mejor gestión, operación, administración del servicio generando a su vez mejores condiciones para su mantenimiento. Actualmente el municipio sólo repara y rehabilita parcialmente las luminarias existentes utilizando las mismas tecnologías, las cuales son obsoletas; su mantenimiento es muy elevado, debido a la frecuencia de reparación que requieren, el costo energético para mantenerlas encendidas es muy alto, generan una iluminación deficiente y no son capaces de brindar la iluminación adecuada a los automovilistas y peatones que circulan por las noches en las vialidades del municipio. En monto de la inversión estimado que se tendría que destinar en la reparación del 15% de las luminarias que actualmente se encuentran apagadas asciende alrededor de más de $23 millones de pesos, más el presupuesto asignado para el mantenimiento del 85% de luminarias restante y la infraestructura de la red. Con la proyección de pagos con base al comportamiento actual de la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo facturación de energía y presupuesto de la dirección de alumbrado público, se estima que el municipio gastará más de $3,885 millones de pesos en los próximos 15 años. Si quisiéramos mantener el servicio con un 95% de disponibilidad se estarían erogando más de $4,381 millones de pesos en los próximos 15 años. Para la operación de la concesión se requeriría de un presupuesto de $2,667.8 millones de pesos y de $ 3,880.2 millones considerando la facturación de Energía de alumbrado público para los siguientes 15 años. Sin la implementación del proyecto se tendría un gasto en la prestación del servicio de alumbrado público de $3,885 millones de pesos en los próximos 15 años, en cambio Concesionar requeriría alrededor de $3,880.2 en el mismo periodo de tiempo, pero con la gran ventaja de tener mejores condiciones tanto en eficiencia en el consumo de energía, modernización de la infraestructura, mejores niveles de iluminación que contribuyen a brindar una mejor percepción y condiciones de seguridad para todos los Benito juarenses. El costo de mantener en operación el sistema de alumbrado público actual (deficiente y con bajos niveles de iluminación) con un nivel del 95% de disponibilidad (incluyendo el gasto necesario para mantenimiento) durante los próximos 15 años sería de $4,381 millones de pesos, contra los $3,880.2 millones de pesos que se tendrían que destinar en la implementación de un proyecto nuevo (eficiente y con mejores niveles de iluminación), que garantizaría una mejor operación del mismo. La diferencia que existiría entre mantener en operación el sistema actual versus concesionar el

servicio de alumbrado público es prácticamente de $501.1 millones de pesos, pero se tendrían grandes beneficios económicos, presupuestales y de operación para el Ayuntamiento como también grandes beneficios sociales para los habitantes de la ciudad. Para poder tener un sistema de alumbrado público en los términos antes mencionados se tendrían que llevar a cabo muchas acciones que por el presupuesto disponible, tiempo y disponibilidad, no se podrían atender en el corto plazo, por lo que sólo se podría hacer en el mediano o largo plazo en diferentes etapas. Se está proponiendo que para atender la necesidad primordial de un sistema de alumbrado público municipal, es decir, estar en operación con un nivel de disponibilidad de más del 95%, con niveles de iluminación acordes al tamaño de la ciudad, la primera etapa seria arrancar y poner en marcha la Concesión del Servicio de Alumbrado Público, con el alcance propuesto poner en operación la totalidad de las luminarias que se encuentran a cargo del municipio, atendiendo así la problemática que se debe de atender de manera inmediata.

a) *Fortalecimiento de Infraestructura del sistema de alumbrado público del municipio de Benito Juárez, sustituyendo también los materiales adicionales requeridos para el correcto funcionamiento del sistema, durante la vigencia de la Concesión;*
b) *Sustitución de luminarias, focos y balastros, instalados actualmente en el sistema de alumbrado público del municipio de Benito Juárez, por luminarias LED nuevas, mejorando la calidad de iluminación actual, buscando a su vez la reducción en los consumos de energía eléctrica, y al mismo tiempo garanticen la calidad y el servicio del alumbrado público por el mayor tiempo posible, mayores niveles de iluminación, mayor durabilidad de los componentes instalados, para beneficio de los ciudadanos del municipio de Benito Juárez, descartando la utilización de equipo rehabilitado;*
c) *Generar un impacto ambiental importante, por concepto de disminución del consumo de energía eléctrica, que disminuyan las emisiones de gases efecto invernadero;*

Con ello se lograría el objetivo final de tener una mejor gestión, administración y mantenimiento del sistema de alumbrado público, que permita llevar a cabo un mejor control preventivo y correctivo de las luminarias e infraestructura instalada. En resumen, seguir con el esquema actual de operación del Servicio de Alumbrado Público, le generaría a la Administración del Ayuntamiento gastos por:

- *Alto costo de energía eléctrica*
- *Mantenimientos recurrentes a los componentes que integran el Sistema*
- *Adquisiciones de equipos y materiales para la reposición de los que presenten fallas, hayan cumplido su ciclo de vida o estén dañados*
- *Inversiones constantes en el corto y mediano plazo para modernizar paulatinamente, con el presupuesto disponible, el Sistema de Alumbrado Público*
- *Falta de presupuesto para la atención y mantenimiento de la infraestructura para la correcta operación del Sistema*
- *Cumplir con los niveles de iluminación recomendados*
- *Tener un parque de alumbrado público operacional con al menos 95% de disponibilidad.*

En cambio, el llevar a cabo un Proyecto para eficiente nuestro alumbrado público, sustituyendo las luminarias actuales por otras de tecnología LED y mejorar la infraestructura, sería una acción que nos daría los siguientes beneficios:

- *Evitar gastos por reposición de luminarias en los siguientes 10 años*
- *Mayor iluminación en toda la cuidad (+-50%) y en las vialidades el cumplimiento con la Norma NOM013-ENER-2013 (+-50%)*
- *Disponibilidad de al menos el 95% del Sistema de Alumbrado Público*
- *Mayor Seguridad en el municipio para nuestros ciudadanos y turistas*
- *Menos quejas de los ciudadanos en referencia a la prestación del servicio de alumbrado público*
- *Nos posicionaría como una ciudad sustentable y de vanguardia.*

Dada la situación actual en la que se encuentra nuestro Servicio de Alumbrado Público en el municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, y la imposibilidad del estabilizar el servicio para brindar de manera continua y eficiente el servicio de alumbrado público, en donde enfrentamos los siguientes problemas:

- *Tiene entre un 10% a 15% de luminarias fuera de servicio.*
- *Un alto porcentaje del resto de las luminarias tienen una depreciación lumínica considerable, debido a que cumplieron o están por cumplirse su ciclo de vida útil.*
- *Las luminarias con las que actualmente contamos están fuera de cumplimiento con las normas aplicables.*

- *El hecho de que nuestro sistema de iluminación no esté funcionando de forma eficiente y continua perjudica a la calidad de vida de los ciudadanos y además favorece al incremento de los índices de delincuencia en la ciudad.*
- *Tenemos un grave déficit de atención a los reportes de los ciudadanos, generando rezagos cada vez mayores en la prestación del servicio de alumbrado público.*
- *Como destino turístico de Calidad Mundial debemos de reflejar una imagen de vanguardia y sustentabilidad a través de una ciudad segura y bien iluminada.*

Tomando en cuenta estos factores y conociendo la existencia de tecnologías modernas que permiten mejorar la calidad de vida de los ciudadanos, proporcionándoles mejores niveles de iluminación, incrementando la percepción de seguridad, promoviendo medidas en favor de ciudades más limpias y mejorando la conservación del medio ambiente; una vez analizada la situación financiera y jurídica de nuestro Municipio en el sentido de contar con un marco jurídico que le permita a esta Administración Municipal celebrar contratos en esquemas que no comprometan la situación financiera del Ayuntamiento tal y como se ha establecido y justificado en el presente documento, se concluye que resulta urgente, necesario y totalmente viable la implementación, desarrollo y ejecución, de que la prestación del Servicio de Alumbrado Público sea prestado a través del régimen de Concesión a través de un tercero de manera total, máxime que ha quedada demostrada la conveniencia de que sea prestado por un tercero, como lo establece el artículo 178, fracción III de la Ley de Municipios.

Por tal motivo se deben de contemplar la prestación de los siguientes servicios:

1. ***Actualización tecnológica de las luminarias del Sistema de Alumbrado Público**, con beneficios implícitos que incluyen:*
   a. ***Eficiencia Energética** que se obtiene con el cambio de la tecnología y a través de un control mensual de los consumos por circuito, además de la garantía de las luminarias.*
   b. ***Aumento de luminosidad y** mantenimiento de los niveles de iluminación.*
   c. ***Luz blanca**, que proporciona mejor iluminación y visibilidad, se asemeja más a la luz del día, se tiene una mejor distinción de colores, ayuda a la disminución de accidentes automovilísticos y se incrementa la percepción de seguridad de los ciudadanos y visitantes.*
   d. *Acercar al municipio en todas las vialidades donde lo permita la infraestructura al **cumplimiento de las normas aplicables**.*
   e. ***Mejoramiento del medio ambiente**. Con el cambio de tecnología se reducen de forma considerable las emisiones de CO_2 a nuestro planeta.*
2. ***Reacondicionamiento de la infraestructura**, que nos ayudará a conseguir un mejor desempeño del nuevo Sistema de Alumbrado Público.*
3. ***Mantenimiento de la operación del Sistema de Alumbrado Público en niveles superiores al 95% de disponibilidad, con una luminosidad superior al 90% por15 años.***
4. ***Gestión de la facturación mensual del consumo de energía eléctrica** derivada del alumbrado público. Actualmente el municipio depende de la información proporcionada por la Comisión Federal de Electricidad quien informa tanto la recaudación del DAP como del consumo de la energía eléctrica y no se realiza ninguna validación o análisis por parte del Municipio, por lo que es indispensable contar con un mecanismo periódico de análisis derivado de la importancia económica de ambos factores.*
5. ***Administración y pago de la energía eléctrica**. Obtención de un mejor precio por kiloWatt-hora en la compra de energía eléctrica destinada al alumbrado público del Municipio.*
6. ***Mejorar la atención de los reportes de los ciudadanos** a través de un call center, página web del municipio y una aplicación que los ciudadanos podrán descargar de sus dispositivos móviles. A través de estos medios se administrará, gestionará y se dará atención, a estos reportes. En la actualidad las actividades diarias del departamento de alumbrado público hacen que el levantamiento y la solución a los reportes de los ciudadanos referentes al Alumbrado Público tomen más tiempo de respuesta, la implementación de este proyecto implica la utilización de una tecnología que requiere menos mantenimiento por lo que la carga de trabajo disminuirá permitiendo que el personal de alumbrado público se enfoque en dar solución a los reportes emitidos.*
7. ***Detección de eficiencias en el consumo y operación del parque de alumbrado público**.*
8. ***Generación y actualización de censo de luminarias** en plataformas digitales para cumplimiento de los convenios establecidos con la Comisión Federal de Electricidad.*

La implementación genera ahorros por un lado en el consumo de energía eléctrica y por otro lado genera ahorros derivados del mantenimiento de las luminarias actuales (focos y balastros) que deberán ser responsabilidad del proveedor de servicio durante los 15 años de concesión. Por lo que es importante considerar que el estudio realizado y explicado en este documento, demuestra que los mismos ahorros generados son suficientes para pagar las inversiones necesarias para la implementación del proyecto de eficiencia energética y luminosidad, ya que actualmente la recaudación del DAP es suficiente para cubrir el pago de dichos compromisos incluyendo el costo de energía

eléctrica y la implementación del proyecto. Este proyecto a su vez ayuda a consolidar nuestro posicionamiento como destino turístico de calidad mundial como un destino turístico sustentable, seguro e iluminado, lo que sin duda alentara el incremento en el flujo de turistas impactando de manera positiva la derrama económica de nuestro municipio.

Que en segundo término resulta conveniente destacar que el Estudio Técnico Justificativo que nos ocupa, propone una ruta crítica que se considera debe agotarse a efecto de arribar a la aprobación de la conveniencia de que la prestación del servicio de alumbrado público del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo sea realizada a través de un tercero bajo el régimen de concesión, mismo que en su parte conducente es del tenor literal siguiente:

Dicho lo anterior, en observancia de los evidentes beneficios sociales, de seguridad, ambientales y económicos que el Ayuntamiento pudiera generar, solicito tenga a bien someter a consideración del Presidente Municipal que el presente Estudio sea llevado al Pleno del Cabildo para que éste al amparo de las facultades otorgadas en la normativa que nos rige, analice, determine y finalmente llegue a aprobar que se lleve a cabo la implementación de la ***Concesión del Servicio de Alumbrado Público del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo****, todo esto tomando en consideración los grandes y evidentes beneficios que obtendría el Ayuntamiento, así como nuestros ciudadanos y turistas. El Ayuntamiento deberá de autorizar por aprobación de las dos terceras partes de sus integrantes lo siguiente:*

a) Creación de las Comisiones Unidas para el estudio y análisis de la determinación de la conveniencia de que el ***Servicio de Alumbrado Público del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo****, sea prestado por un tercero bajo el régimen de concesión.*

b) Aprobación del Dictamen emitido por las Comisiones Unidas y aprobación de los siguientes puntos de acuerdo:

- *Se lleve a cabo la creación de un Comité Técnico Dictaminador para llevar a cabo el proceso de Licitación Pública para la Concesión de la Prestación del Servicio de Alumbrado Público; las facultades y funcionamiento de dicho Comité Técnico Dictaminador quedarán aprobadas en la Sesión de Cabildo mediante la cual se lleve cabo la aprobación de la integración de dicho Comité Técnico Dictaminador.*
- *Una vez creado el Comité Técnico Dictaminador, en atención a su funcionamiento y facultades que se le otorguen en su creación, llevar a cabo del proceso de Licitación Pública Nacional para la Concesión de la Prestación del Servicio de Alumbrado Público.*
- *Una vez emitido el fallo de la Licitación Pública Nacional para la Concesión de la Prestación del Servicio de Alumbrado Público, previa ratificación de este H. Cuerpo Colegiado, proceder a solicitar al H. Congreso del Estado de Quintana Roo lleve a cabo ratificar el procedimiento substanciado para llevar a cabo la adjudicación de la Concesión de la prestación del Servicio de Alumbrado Público.*
- *Una vez que el Decreto de ratificación emitido por el H. Congreso del Estado de Quintana Roo haya sido publicado en el Periódico Oficial del Estado, llevar a cabo la suscripción del Contrato de Concesión para la Prestación del Servicio de Alumbrado Público.*
- *Una vez que se haya suscrito el Contrato de Concesión para la Concesión de la Prestación del Servicio de Alumbrado Público, llevar a cabo la suscripción del Contrato de Fideicomiso de Administración y Medio de Pago.*
- *Una vez que se haya suscrito el Contrato de Concesión para la Concesión de la Prestación del Servicio de Alumbrado Público, llevar a cabo la modificación del Convenio de Recaudación del Derecho de Alumbrado Público que actualmente se tiene suscrito con la Comisión Federal de Electricidad.*
- *Una vez que se haya suscrito el Contrato de Concesión para la Prestación del Servicio de Alumbrado Público, llevar a cabo la notificación de la Instrucción irrevocable a la Institución Bancaria fiduciaria para que deposite el porcentaje de los flujos remanentes del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago, en el Fondo de Reserva Revolvente que se constituya en el Fideicomiso de Administración y Medio de Pago.*
- *Se lleve a cabo la afectación como fuente de pago y garantía de los Remanentes del Derecho de Alumbrado Público para la Concesión de la Prestación del Servicio de Alumbrado Público.*
- *Se lleve a cabo la afectación en el Fideicomiso de Administración y Medio de Pago de los Remanentes del Derecho de Alumbrado Público como fuente de pago y garantía para la Concesión de la Prestación del Servicio de Alumbrado Público.*
- *Una vez que se haya suscrito el Contrato de Concesión para la Concesión de la Prestación del Servicio de Alumbrado Público, llevar a cabo la emisión y otorgamiento del Título de Concesión de la*

Prestación del Servicio de Alumbrado Público en favor de quien resulte adjudicado con el Contrato de Concesión para la Concesión de la Prestación del Servicio de Alumbrado Público.

- *Se lleve a cabo la afectación como garantía y fuente de pago de la Partida Presupuestal de Alumbrado Público que actualmente el Ayuntamiento utiliza para solventar los costos de la prestación del Servicio de Alumbrado Público para el Contrato de Concesión de la Prestación del Servicio de Alumbrado Público.*
- *Se lleve a cabo la afectación como garantía y fuente de pago de un porcentaje de los flujos remanentes del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago que en su caso se constituya, para efectos de constituir un Fondo de Reserva Revolvente equivalente a cuando menos dos meses de la contraprestación que sea pactada para cubrir las obligaciones que deriven de la suscripción del contrato de Concesión de la Prestación del Servicio de Alumbrado Público por el término del Contrato y Título de Concesión que en su momento se suscriba y expida respectivamente.*
- *Se lleve a cabo la emisión y publicación de la declaratoria de necesidad sobre la prestación del Servicio de Alumbrado Público a través de un concesionario.*
- *Se lleve a cabo la afectación como bienes afectos a la Concesión para la prestación del Servicio de Alumbrado Público aquellos bienes que el Comité Técnico Dictaminador establezca en los documentos relacionados con la Licitación Pública Nacional para la Concesión de la Prestación del Servicio de Alumbrado Público, observando siempre lo dispuesto en la normas, leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.*
- *Aprobar al concesionario, bajo la modalidad que sea requerida por la normativa y legislación aplicable el adquirir energía en mejores condiciones, en la inteligencia de que dicho contrato de suministro deberá contemplar el suministro máximo permitido por la normativa y legislación aplicable en la materia de la energía que se consume para el Alumbrado Público que suministra la Comisión Federal de Electricidad de fuentes de energía alternativas bajo la modalidad que más convenga, sin afectar los derechos e intereses del Municipio.*

c) Ratificación del Fallo de la Licitación Pública Nacional y aprobación para solicitar al H. Congreso del Estado de Quintana Roo la ratificación mediante Decreto de la temporalidad de la Concesión para la prestación del Servicio de Alumbrado Público.

Licitación Pública

I *Publicación de Convocatoria de la* ***Concesión del Servicio de Alumbrado Público del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo***
II *Proceso de Licitación Pública Nacional*
III *Fallo de la Licitación Pública Nacional*
IV *Ratificación del H. Congreso del Estado de Quintana Roo*
V *Firma del Contrato de Concesión y emisión del Título de Concesión*

Contrato y Convenios Complementarios

a. *Firma de Contrato de Fideicomiso de Administración y medio de pago.*

b. *Firma de nuevo Convenio de Recaudación del Derecho de Alumbrado Público con la Comisión Federal de Electricidad.*

c. *Instrucción irrevocable a Banco Santander notificación de la Instrucción irrevocable a la Institución Bancaria fiduciaria para que deposite el porcentaje de los flujos remanentes del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago que en su caso se celebre, en el Fondo de Reserva Revolvente que se constituya en el Fideicomiso de Administración y Medio de Pago".*

Que por cuanto hace al aspecto económico-financiero de la iniciativa en estudio, el presente documento también, encuentra sustento en el contenido del Dictamen de Viabilidad Económica-Financiera emitido por el Tesorero Municipal, respecto del "Estudio Técnico que Justifica la Conveniencia de que el Servicio de Alumbrado Público del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo deje de ser otorgado de forma directa y se preste por un tercero mediante el Régimen de Concesión", del que se desprende que la necesidad actual del Municipio para poder prestar el servicio de alumbrado público y mantener el sistema de alumbrado público eficiente al 95% de operatividad, requeriría de un presupuesto adicional para 2017 de $46.7 millones de pesos y que anualmente se adicionen al presupuesto actual al menos $24.2 millones de pesos anuales

más su inflación, lo que implica una ampliación adicional de $495.9 millones de pesos a presupuesto en los siguientes 15 años, lo cual advierte, generaría una contingencia presupuestal en el Municipio para poder prestar el servicio de alumbrado público y mantener el sistema de alumbrado público eficiente al 95% de operatividad, cuya consecuencia natural sería un déficit presupuestario y una prestación del servicio de alumbrado público deficiente en los próximos 15 años;

Qué asimismo, el dictamen de viabilidad económica-financiera en cita, establece con meridiana claridad que la opción de adquirir un financiamiento para solventar las necesidades inherentes a la prestación del Servicio de Alumbrado Público tendría un impacto importante en la hacienda pública de por lo menos 316.45 millones de pesos;

Que en otro orden de ideas y entrando al análisis sobre la viabilidad económica-financiera de la propuesta establecida en el "Estudio Técnico que Justifica la Conveniencia de que el Servicio de Alumbrado Público del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo deje de ser otorgado de forma directa y se preste por un tercero mediante el Régimen de Concesión", el Tesorero Municipal señala que se puede observar que para la operación de la concesión se requeriría de un presupuesto de $ 3,880.2 para los siguientes 15 años, lo que resulta más favorable ya que se tendría una eficiencia presupuestaria de 501.1 millones de pesos en 15 años, versus mantener nosotros el Sistema de Alumbrado Público actual, lo cual le condujo a determinar que llevar a cabo la prestación del Servicio de Alumbrado Público bajo el régimen de concesión a través de un tercero de acuerdo al contenido y especificaciones del "Estudio Técnico que Justifica la Conveniencia de que el Servicio de Alumbrado Público del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo deje de ser otorgado de forma directa y se preste por un tercero mediante el Régimen de Concesión" es viable económica y financieramente;

Que por ello, es importante considerar que el estudio realizado y explicado, así como los documentos anexos a la iniciativa que nos ocupa, demuestran que los mismos ahorros generados son suficientes para pagar las inversiones necesarias para la implementación del proyecto de eficiencia energética y luminosidad, ya que actualmente la recaudación del DAP es suficiente para cubrir el pago de dichos compromisos incluyendo el costo de energía eléctrica y la implementación del proyecto;

Que de igual forma es importante destacar, que en caso de realizarse, este proyecto coadyuvaría en la consolidación de nuestro posicionamiento como destino turístico de calidad mundial, como un destino turístico sustentable, seguro e iluminado, lo que sin duda alentaría el incremento en el flujo de turistas impactando de manera positiva la derrama económica de nuestro municipio;

Que por lo anterior, en observancia de los evidentes beneficios sociales, de seguridad, ambientales y económicos que el Honorable Ayuntamiento pudiese generar con esta alternativa, y dada la relevancia en materia hacendaria, de seguridad y ecológica que representa para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, la implementación de un proyecto con estas características y ante la imposibilidad material y financiera para ejecutarlo con recursos propios, estas Comisiones Unidas consideran procedente aprobar el Estudio Técnico que Justifica la Conveniencia de que el Servicio de Alumbrado Público del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, deje de ser otorgado de forma directa y se preste por un tercero mediante el Régimen de Concesión, por cuanto hace a la modernización integral del sistema de alumbrado público, de ahí que resulte procedente que el Honorable Ayuntamiento emita la declaratoria de necesidad de concesionar este servicio público;

Que en otro orden de ideas y en lo referente a los aspectos técnicos, jurídicos y financieros, así como al procedimiento de licitación y a las bases sobre las cuales debe desahogarse el mismo, como resultado de los trabajos realizados por las presentes Comisiones Unidas, previo estudio, análisis, y discusión de la iniciativa por la que se justifica conveniencia de que el servicio de alumbrado público del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo deje de ser otorgado de forma directa y se preste por un tercero mediante el régimen de concesión y de los documentos que se acompañaron a la misma, es dable arribar a las siguiente conclusiones:

- Que el Ayuntamiento con independencia de la aprobación del "Estudio Técnico que Justifica la Conveniencia de que el Servicio de Alumbrado Público del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo deje de ser otorgado de forma directa y sea prestado por un tercero mediante el Régimen de Concesión" y la declaratoria de necesidad para concesionar el servicio de alumbrado público; apruebe la integración de un Comité Técnico Dictaminador facultado para llevar a cabo el proceso de Licitación Pública Nacional para la Concesión de la Prestación del Servicio de Alumbrado Público en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en términos de lo que disponen los

artículos 172 fracción III de la Ley Municipios y 238 fracción III, 265, 266, 267 y 268 del Bando Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo;

- Que el Comité Técnico Dictaminador emitirá las bases de licitación, mismas que deberán establecer al menos lo siguiente :

  I. Autoridad convocante;
  II. Descripción general del tipo, modalidad y clase de servicio;
  III. Lugar, plazo y horario en que los interesados podrán obtener las bases de la licitación, y en su caso, el costo y forma de pago de las mismas;
  IV. Requisitos y documentación para acreditar la personalidad jurídica de los participantes;
  V. Requisitos y documentación para acreditar la capacidad técnica y material de los participantes;
  VI. La determinación del régimen jurídico a que estará sometida la concesión, su duración, las causas de caducidad, rescisión, rescate, revocación y suspensión, así como la forma de vigilancia en la prestación del servicio;
  VII. La forma de determinar y modificar las tarifas correspondientes;
  VIII. Causales de cancelación y supuestos en que se declarará desierta la licitación;
  IX. Causales de descalificación de las propuestas;
  X. Lugar, fecha y hora de notificación de la resolución;
  XI. La especificación de las condiciones bajo las cuales se garantice la generalidad, suficiencia y regularidad del servicio;
  XII. Formular la solicitud respectiva cubriendo los gastos que demanden los estudios correspondientes;
  XIII. Dirigirse por escrito al Ayuntamiento por conducto de la Dirección de la Administración Pública Municipal correspondiente;
  XIV. Señalar la denominación y objeto social, así como su escritura constitutiva y documento que acredite la personalidad de su representante legal;
  XV. El capital destinado a la explotación del servicio y las especificaciones de las inversiones que se realizarán clasificadas en instalaciones fijas, unidades de servicio y reserva para hacer frente a la prestación del servicio durante el primer año de operación;
  XVI. Monto de la garantía de seriedad de la propuesta;
  XVII. Monto y forma de la garantía de cumplimiento de las condiciones de la concesión suficiente a juicio del Ayuntamiento para responder de la continua, regular y eficaz prestación del servicio;
  XVIII. Acreditar con el comprobante respectivo el pago de las contribuciones federales, estatales y municipales correspondientes;
  XIX. Los demás requisitos y condiciones que establezca la autoridad convocante.

- Que el Comité Técnico Dictaminador emitirá y publicará la convocatoria a la Licitación Pública Nacional para concesionar el servicio de alumbrado público en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en términos de lo previsto en la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo y Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo;
- Que el Ayuntamiento apruebe el fallo que en su oportunidad emita el Comité Técnico Dictaminador, respecto de la Licitación Pública Nacional para la Concesión de la Prestación del Servicio de Alumbrado Público;
- Que previa ratificación de la Legislatura del Estado y a efecto de que se garantice y transparente el pago de la contraprestación por el servicio concesionado, con independencia de la suscripción del Contrato y expedición del Título de Concesión para la Prestación del Servicio de Alumbrado Público, es necesario llevar a cabo la aprobación de un Contrato de Fideicomiso de Administración y Medio de Pago de los Remanentes del Derecho de Alumbrado Público como fuente de pago y garantía para la Concesión de la Prestación del Servicio de Alumbrado Público.
- Que de igual manera y también con independencia de la suscripción del contrato y emisión del título de Concesión para la Concesión de la Prestación del Servicio de Alumbrado Público, es necesario llevar a cabo la modificación del Convenio de Recaudación del Derecho de Alumbrado Público que actualmente se tiene suscrito con la Comisión Federal de Electricidad.
- Que el Ayuntamiento apruebe también como garantía y fuente de pago, la afectación de la Partida Presupuestal de Alumbrado Público que actualmente el Ayuntamiento utiliza para solventar los costos de la prestación del Servicio de Alumbrado Público.
- Que en su oportunidad se lleve a cabo la afectación como garantía y fuente de pago de un porcentaje de los flujos remanentes del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago, para efecto de constituir un Fondo de Reserva Revolvente equivalente a cuando menos dos meses de la contraprestación que sea pactada para cubrir las obligaciones que deriven de la

suscripción del contrato de Concesión de la Prestación del Servicio de Alumbrado Público por el término del Contrato y Título de Concesión.

- Que en su oportunidad también se lleve a cabo la afectación como bienes afectos a la Concesión para la prestación del Servicio de Alumbrado Público, aquellos bienes que el Comité Técnico Dictaminador establezca en los documentos relacionados con la Licitación Pública Nacional para la Concesión de la Prestación del Servicio de Alumbrado Público, observando siempre lo dispuesto en la normas, leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.
- Aprobar al concesionario, bajo la modalidad que sea requerida por la normativa y legislación aplicable el adquirir energía en mejores condiciones, en la inteligencia de que dicho contrato de suministro deberá contemplar el suministro máximo permitido por la normativa y legislación aplicable en la materia de la energía que se consume para el Alumbrado Público que suministra la Comisión Federal de Electricidad de fuentes de energía alternativas bajo la modalidad que más convenga, sin afectar los derechos e intereses del Municipio.

Que en atención a las anteriores consideraciones, los integrantes de las Comisiones Unidas tuvieron a bien emitir los siguientes puntos:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Se **aprueba** el "Estudio Técnico que Justifica la Conveniencia de que el Servicio de Alumbrado Público del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo deje de ser otorgado de forma directa y sea prestado por un tercero mediante el Régimen de Concesión"; por cuanto hace a la modernización integral del sistema de alumbrado público, mismo que deberá someterse a la consideración del Honorable Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, para los efectos legales conducentes.

SEGUNDO.- En atención al contenido del "Estudio Técnico que Justifica la Conveniencia de que el Servicio de Alumbrado Público del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo deje de ser otorgado de forma directa y sea prestado por un tercero mediante el Régimen de Concesión", se manifiesta que existe una clara necesidad de que el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, preste el servicio de alumbrado público, en los términos propuestos por el citado estudio técnico.

TERCERO.- En razón de lo señalado en el "Estudio Técnico que Justifica la Conveniencia de que el Servicio de Alumbrado Público del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo deje de ser otorgado de forma directa y sea prestado por un tercero mediante el Régimen de Concesión" y sus anexos, así como lo expuesto en el Dictamen de Viabilidad Económica-Financiera emitido por el Tesorero Municipal, es dable arribar a la conclusión de que existe una imposibilidad material y financiera para que el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, pueda prestar directamente el servicio de alumbrado público en los términos propuestos en el Estudio Técnico en cita, por lo que estas Comisiones Unidas consideran viable que el Honorable Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, emita la declaratoria respectiva.

CUARTO.- En virtud de los resolutivos que anteceden, póngase a consideración del Honorable Ayuntamiento, la posibilidad de prestar el servicio de alumbrado público, mediante la figura de la Concesión, a efecto de que se emita y publique la correspondiente declaratoria de necesidad de concesionar la prestación del servicio de alumbrado público en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

QUINTO.- En su caso, resulta necesaria la integración de un Comité Técnico Dictaminador encargado de llevar a cabo el procedimiento de licitación de conformidad a lo previsto en la Ley de Los Municipios del Estado de Quintana Roo y el Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, mismo que en atención a la complejidad de los elementos técnicos, jurídicos y financieros, que deben abarcarse resulta pertinente se integre de manera multidisciplinaria, con la finalidad de que esté en aptitud de realizar un exhaustivo análisis de manera especializada, que permitiera determinar las bases generales sobre las cuales deberá otorgarse la concesión del servicio de alumbrado público en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, a efecto de garantizar un proceso transparente, justo y apegado al marco normativo aplicable;

Que en mérito de lo anterior, se considera idóneo que el Comité Técnico Dictaminador, esté conformada por los ciudadanos Mirna Karina Martínez Jara, Síndico Municipal y Presidenta de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta; Noel Pinacho Santos, Tercer Regidor y Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Transporte; José Isidro Santamaría Casanova, Quinto Regidor y Presidente de la Comisión de Obras y Servicios Públicos; Berenice Sosa Osorio, Sexta Regidora y Presidenta de la Comisión de Trabajo y Previsión Social; Gregorio Sánchez Martínez, Décimo Primer Regidor y Presidente de la Comisión de

Reglamentación Municipal; Karla Guadalupe Gasca Sánchez, Décima Cuarta Regidora y Presidenta de la Comisión de Planeación Municipal; Reyna Arelly Durán Ovando, Décima Quinta Regidora y Presidenta de la Comisión de Equidad y Género; Guillermo Andrés Brahms González, Secretario General del Ayuntamiento; Luis Roger Espinosa Rodríguez, Secretario Municipal de Obras y Servicios Públicos; Lamberto Cruz Cruz, Tesorero Municipal; Héctor José Contreras Mercader, Oficial Mayor; Yuri Salazar Ceballos, Contralor Municipal; Sergio de Luna Gallegos, Director General de Planeación; y Jorge Rodríguez Méndez, Director General de Asuntos Jurídicos;

SEXTO.- En su caso, en términos de lo previsto en la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo y Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, así como en las Consideraciones del presente Dictamen, el Comité Técnico Dictaminador emitirá y publicará las bases y la convocatoria a la Licitación Pública Nacional para concesionar el servicio de alumbrado público en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, debiendo establecerse en las citadas bases, adicionalmente a lo dispuesto por los artículos 266, 267 y 268 del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, de manera enunciativa más no limitativa, lo siguiente:

- Que a efecto de que se garantice y transparente el pago de la contraprestación por el servicio concesionado, con independencia de la suscripción del Contrato y expedición del Título de Concesión para la Prestación del Servicio de Alumbrado Público, se lleve a cabo la aprobación de un Contrato de Fideicomiso de Administración y Medio de Pago de los Remanentes del Derecho de Alumbrado Público como fuente de pago y garantía para la Concesión de la Prestación del Servicio de Alumbrado Público.
- Que de igual manera y también con independencia de la suscripción del Contrato y emisión del Título de Concesión para la Prestación del Servicio de Alumbrado Público, se lleve a cabo la modificación del Convenio de Recaudación del Derecho de Alumbrado Público que actualmente se tiene suscrito con la Comisión Federal de Electricidad.
- Que el Ayuntamiento apruebe también como garantía y fuente de pago, la afectación de la Partida Presupuestal de Alumbrado Público que actualmente se utiliza para solventar los costos de la prestación del Servicio de Alumbrado Público.
- Que en su oportunidad se lleve a cabo la afectación como garantía y fuente de pago de un porcentaje de los flujos remanentes del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago, para efecto de constituir un Fondo de Reserva Revolvente equivalente a cuando menos dos meses de la contraprestación que sea pactada para cubrir las obligaciones que deriven de la suscripción del contrato de Concesión de la Prestación del Servicio de Alumbrado Público por el término del Contrato y Título de Concesión.
- Que en su oportunidad también se lleve a cabo la afectación como bienes afectos a la Concesión para la prestación del Servicio de Alumbrado Público, aquellos bienes que el Comité Técnico Dictaminador establezca en los documentos relacionados con la Licitación Pública Nacional para la Concesión de la Prestación del Servicio de Alumbrado Público, observando siempre lo dispuesto en la normas, leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.
- Aprobar al concesionario, bajo la modalidad que sea requerida por la normativa y legislación aplicable, el adquirir energía en mejores condiciones, en la inteligencia de que dicho contrato de suministro deberá contemplar el suministro máximo permitido por la normativa y legislación aplicable en la materia de la energía que se consume para el Alumbrado Público que suministra la Comisión Federal de Electricidad de fuentes de energía alternativas bajo la modalidad que más convenga, sin afectar los derechos e intereses del Municipio

Sin perjuicio de lo anterior, el Comité Técnico Dictaminador deberá en todo momento considerar todos aquellos requisitos, términos y condiciones que estime convenientes y necesarios para salvaguardar los derechos e intereses del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

SÉPTIMO.- En su caso, una vez sustanciado el procedimiento de licitación, el Comité Técnico Dictaminador emitirá el fallo que recaiga a dicho procedimiento, mismo que deberá someterse a la consideración del Honorable Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, para los efectos legales conducentes.

Así lo dictaminaron y aprobaron por **UNANIMIDAD** de votos, los integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda, Patrimonio y Cuenta; de Obras y Servicios Públicos; de Gobierno y Régimen Interior; de Turismo y Ecología y de Planeación Municipal y de Industria, Comercio y Asuntos Agropecuarios, en la ciudad de Cancún, Quintana Roo, a los tres días del mes de octubre de 2017.

FIRMAS DE LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES UNIDAS

Que por lo antes expuesto y en atención al contenido del Dictamen de las Comisiones Unidas de Hacienda, Patrimonio y Cuenta; de Obras y Servicios Públicos; de Gobierno y Régimen Interior; de Planeación Municipal; Turismo y Ecología y de Industria, Comercio y Asuntos Agropecuarios, se tiene a bien someter a la aprobación de los integrantes del Honorable Ayuntamiento los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba en sus términos el Dictamen de las Comisiones Unidas de Hacienda, Patrimonio y Cuenta; de Obras y Servicios Públicos; de Gobierno y Régimen Interior; de Planeación Municipal; Turismo y Ecología y de Industria, Comercio y Asuntos Agropecuarios, relativo a la iniciativa por la que se justifica la conveniencia de que el servicio de alumbrado público del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo deje de ser otorgado de forma directa y se preste por un tercero mediante el régimen de concesión.

SEGUNDO.- Se aprueba el "Estudio Técnico que Justifica la Conveniencia de que el Servicio de Alumbrado Público del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo deje de ser otorgado de forma directa y sea prestado por un tercero mediante el Régimen de Concesión"; por cuanto hace a la modernización integral del sistema de alumbrado público, en los términos del Dictamen de las Comisiones Unidas de Hacienda, Patrimonio y Cuenta; de Obras y Servicios Públicos; de Gobierno y Régimen Interior; de Planeación Municipal; Turismo y Ecología y de Industria, Comercio y Asuntos Agropecuarios, objeto del presente acuerdo.

TERCERO.- En consecuencia, se emite la **Declaratoria de necesidad de que el servicio de alumbrado público en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, se preste en los términos establecidos en el dictamen de las comisiones unidas de Hacienda, Patrimonio y Cuenta; de Obras y Servicios Públicos; de Gobierno y Régimen Interior; de Planeación Municipal; Turismo y Ecología y de Industria, Comercio y Asuntos Agropecuarios**, relativo al "Estudio Técnico que Justifica la Conveniencia de que el Servicio de Alumbrado Público del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo deje de ser otorgado de forma directa y sea prestado por un tercero mediante el Régimen de Concesión".

CUARTO.- .- En atención a las consideraciones y resolutivos del dictamen de las Comisiones Unidas de Hacienda, Patrimonio y Cuenta; de Obras y Servicios Públicos; de Gobierno y Régimen Interior; de Planeación Municipal; Turismo y Ecología y de Industria, Comercio y Asuntos Agropecuarios, las del "Estudio Técnico que Justifica la Conveniencia de que el Servicio de Alumbrado Público del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo deje de ser otorgado de forma directa y sea prestado por un tercero mediante el Régimen de Concesión" y las del Dictamen de Viabilidad Económica-Financiera, se emite la **declaratoria de la imposibilidad material y financiera del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, para prestar el servicio de alumbrado público de manera directa, en los términos propuestos en el Estudio Técnico en cita.**

QUINTO.- En consecuencia, se emite la **Declaratoria de necesidad de que el servicio de alumbrado público en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, deje de ser otorgado de forma directa y sea prestado por un tercero mediante el Régimen de Concesión.**

SEXTO.- En mérito de lo anterior **se autoriza concesionar el servicio de alumbrado público en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo,** en los términos del **Dictamen de las Comisiones Unidas de Hacienda, Patrimonio y Cuenta; de Obras y Servicios Públicos; de Gobierno y Régimen Interior; de Planeación Municipal; Turismo y Ecología y de Industria, Comercio y Asuntos Agropecuarios**, relativo al "Estudio Técnico que Justifica la Conveniencia de que el Servicio de Alumbrado Público del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo deje de ser otorgado de forma directa y sea prestado por un tercero mediante el Régimen de Concesión", **previo cumplimiento del procedimiento legal establecido en la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo y del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.**

SÉPTIMO.- Se aprueba la integración de un Comité Técnico Dictaminador encargado de llevar a cabo el procedimiento de licitación de conformidad a lo previsto en la Ley de Los Municipios del Estado de Quintana Roo y el Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, mismo que estará conformado de manera multidisciplinaria por los ciudadanos Mirna Karina Martínez Jara, Síndico Municipal y Presidenta de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta; Noel Pinacho Santos, Tercer Regidor y Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Transporte; José Isidro Santamaría Casanova, Quinto Regidor y Presidente de la Comisión de Obras y Servicios Públicos; Berenice Sosa Osorio, Sexta Regidora y Presidenta de la Comisión de Trabajo y Previsión Social; Gregorio Sánchez Martínez, Décimo Primer

Regidor y Presidente de la Comisión de Reglamentación Municipal; Karla Guadalupe Gasca Sánchez, Décima Cuarta Regidora y Presidenta de la Comisión de Planeación Municipal; Reyna Arelly Durán Ovando, Décima Quinta Regidora y Presidenta de la Comisión de Equidad y Género; Guillermo Andrés Brahms González, Secretario General del Ayuntamiento; Luis Roger Espinosa Rodríguez, Secretario Municipal de Obras y Servicios Públicos; Lamberto Cruz Cruz, Tesorero Municipal; Héctor José Contreras Mercader, Oficial Mayor; Yuri Salazar Ceballos, Contralor Municipal; Sergio de Luna Gallegos, Director General de Planeación; y Jorge Rodríguez Méndez, Director General de Asuntos Jurídicos;

OCTAVO.- En su caso, en términos de lo previsto en la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo y Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, así como en las Consideraciones del dictamen objeto del presente acuerdo, se aprueba que el Comité Técnico Dictaminador emita y publique las bases y la convocatoria a la Licitación Pública Nacional para concesionar el servicio de alumbrado público en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, debiendo establecerse en las citadas bases, adicionalmente a lo dispuesto por los artículos 266, 267 y 268 del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, de manera enunciativa más no limitativa, lo siguiente:

- Que a efecto de que se garantice y transparente el pago de la contraprestación por el servicio concesionado, con independencia de la suscripción del Contrato y expedición del Título de Concesión para la Prestación del Servicio de Alumbrado Público, se lleve a cabo la aprobación de un Contrato de Fideicomiso de Administración y Medio de Pago de los Remanentes del Derecho de Alumbrado Público como fuente de pago y garantía para la Concesión de la Prestación del Servicio de Alumbrado Público.
- Que de igual manera y también con independencia de la suscripción del Contrato y emisión del Título de Concesión para la Prestación del Servicio de Alumbrado Público, se lleve a cabo la modificación del Convenio de Recaudación del Derecho de Alumbrado Público que actualmente se tiene suscrito con la Comisión Federal de Electricidad.
- Que el Ayuntamiento apruebe también como garantía y fuente de pago, la afectación de la Partida Presupuestal de Alumbrado Público que actualmente se utiliza para solventar los costos de la prestación del Servicio de Alumbrado Público.
- Que en su oportunidad se lleve a cabo la afectación como garantía y fuente de pago de un porcentaje de los flujos remanentes del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago, para efecto de constituir un Fondo de Reserva Revolvente equivalente a cuando menos dos meses de la contraprestación que sea pactada para cubrir las obligaciones que deriven de la suscripción del contrato de Concesión de la Prestación del Servicio de Alumbrado Público por el término del Contrato y Título de Concesión.
- Que en su oportunidad también se lleve a cabo la afectación como bienes afectos a la Concesión para la prestación del Servicio de Alumbrado Público, aquellos bienes que el Comité Técnico Dictaminador establezca en los documentos relacionados con la Licitación Pública Nacional para la Concesión de la Prestación del Servicio de Alumbrado Público, observando siempre lo dispuesto en la normas, leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.
- Aprobar al concesionario, bajo la modalidad que sea requerida por la normativa y legislación aplicable, el adquirir energía en mejores condiciones, en la inteligencia de que dicho contrato de suministro deberá contemplar el suministro máximo permitido por la normativa y legislación aplicable en la materia de la energía que se consume para el Alumbrado Público que suministra la Comisión Federal de Electricidad de fuentes de energía alternativas bajo la modalidad que más convenga, sin afectar los derechos e intereses del Municipio.
- Sin perjuicio de lo anterior, el Comité Técnico Dictaminador deberá en todo momento considerar todos aquellos requisitos, términos y condiciones que estime convenientes y necesarios para salvaguardar los derechos e intereses del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

NOVENO.- En su caso, se instruye al Comité Técnico Dictaminador para que previa sustanciación del procedimiento legal correspondiente, someta a la consideración de este órgano colegiado de gobierno, el fallo que recaiga a la Licitación Pública Nacional para concesionar el servicio de alumbrado público en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

DÉCIMO.- Publíquese el presente acuerdo en términos de ley.

Al inicio de la lectura, en uso de la voz la **Ciudadana Marta Yrene Chan Ramírez, , Segunda Regidora,** quien manifestó: Con su permiso Señor Presidente**,** para solicitar la dispensa de la lectura del documento y leer sólo los puntos de acuerdo completos. A lo que

el **Ciudadano Primer Regidor, Rubén Treviño Ávila**, sometió a votación la propuesta de dispensar la lectura del documento y leer los puntos de acuerdo completos, misma que fue aprobada por **mayoría** con un voto en contra de la **Ciudadana Reyna Arelly Duran Ovando, Décimo Quinta Regidora.**----------

Al concluir la lectura del punto petitorio, el **Ciudadano Primer Regidor, Rubén Treviño Ávila**, ofreció la Tribuna al Pleno para que los integrantes del Honorable Ayuntamiento hicieran sus observaciones respecto al acuerdo anterior. No habiendo intervenciones por parte de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, se sometió a aprobación el acuerdo mediante el cual, las Comisiones Unidas de Hacienda, Patrimonio y Cuenta; de Obras y Servicios Públicos; de Gobierno y Régimen Interior; de Planeación Municipal; de Turismo y Ecología y de Industria, Comercio y Asuntos Agropecuarios, someten a la consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, el Dictamen de la Iniciativa por la que se justifica la conveniencia de que el servicio de alumbrado público del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo deje de ser otorgado de forma directa y se preste por un tercero mediante el régimen de concesión, en los términos del propio acuerdo, mismo que fue aprobado por **unanimidad de votos.** Por lo que el **Ciudadano Primer Regidor, Rubén Treviño Ávila**, ratificó la aprobación anterior, en los siguientes términos: Aprobado el Dictamen de la Iniciativa por la que se justifica la conveniencia de que el servicio de alumbrado público del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo deje de ser otorgado de forma directa y se preste por un tercero mediante el régimen de concesión, en los términos del propio acuerdo.----------

Terminado el punto anterior, el **Ciudadano Primer Regidor, Rubén Treviño Ávila**, solicitó al **Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Guillermo Andrés Brahms González**, continuara con el siguiente punto del Orden del Día.----------

Sexto.- A continuación el **Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Guillermo Andrés Brahms González**, informó que como siguiente punto correspondía la lectura del acuerdo mediante el cual se somete a consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, celebrar un convenio de colaboración administrativa para el intercambio de información catastral, vinculación de los padrones alfanuméricos y cartográficos y actualización del sistema estatal de información catastral con el Gobierno del Estado de Quintana Roo, en los términos del propio acuerdo. En uso de la voz el **Ciudadano Primer Regidor, Rubén Treviño Ávila**, solicitó se diera lectura al documento, el cual es del tenor literal siguiente: ----------

El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2016-2018, con fundamento en los artículos 115 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 126, 133, 145 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Libre y Soberano de Estado de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 5°, 6°, 65, 66 fracción I incisos b), k) y demás aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 1° fracción II, 3°, 5°, 14, 15 fracciones I, IX, XXII, 20 fracciones I y IV, y demás aplicables de la Ley de Catastro del Estado de Quintana Roo; 1°, 2°, 5º, 73, 74 y demás aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 36 fracción IV, del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Centralizada del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 10 fracción I inciso d), 11 fracción I, 20, y demás aplicables del Reglamento Interior de la Tesorería del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 2°, 5°, 6°, 9°, y demás aplicables del Reglamento de los Servicios Catastrales del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 1º, 2°, 3°, 5º, 6º, 26, 32, 33, 34, 35, 45, 46 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; y,

CONSIDERANDO

Que mediante acuerdo publicado en fecha 25 de abril de 2017, en el Diario Oficial de la Federación, se creó la Plataforma Nacional de Información Registral y Catastral, la cual permitirá el acceso e intercambio de la información inmobiliaria de la propiedad pública, privada y social de los tres órdenes de gobierno;

Que dicho instrumento se deriva de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, que dispone que la Federación, a través de la SEDATU, deberá coordinar sus actuaciones con las entidades federativas y los municipios, con la participación de los sectores social y privado, en la realización de acciones e inversiones para el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población, mediante la celebración de convenios y acuerdos;

Que la mencionada Plataforma Nacional de Información Registral y Catastral conformará un mapa digital mediante la participación de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, los Registros Públicos Inmobiliarios y los Catastros de las Entidades Federativas y los Municipios, del Registro Agrario Nacional, del Catastro y del Registro Público Federal, así como de distintas dependencias, entidades paraestatales, órganos desconcentrados y organismos constitucionalmente autónomos federales;

Que la integración e intercambio de la información de las entidades federativas, municipios, dependencias, entidades paraestatales, órganos administrativos desconcentrados y los organismos autónomos de los tres órdenes de gobierno que conformará la Plataforma Nacional de Información Registral y Catastral, se regirá mediante los acuerdos y convenios que se suscriban para tal fin;

Que derivado de lo anterior, y en atención a que la Ley de Catastro del Estado de Quintana Roo, determina que la rectoría y coordinación del catastro corresponde al Titular del Ejecutivo del Estado por conducto de la Dirección Estatal de Catastro y los Ayuntamientos, es procedente la suscripción de un convenio de colaboración administrativa para el intercambio de información catastral, vinculación de los padrones alfanumérico y cartográfico y actualización del sistema estatal de información catastral con el Gobierno del Estado, a fin de establecer los términos y condiciones entre el Gobierno del Estado y el Ayuntamiento para llevar a cabo la asesoría técnica catastral y el intercambio, uso y aprovechamiento de la información catastral y sistemas con que cuenta el Gobierno del Estado, buscando con ello, el establecimiento de una herramienta que vinculada con la información nacional, permita el intercambio y la integración de información útil a los tres órdenes de gobierno y con la cual se conformaría un mapa digital registral y catastral que permita conocer y difundir la información del territorio nacional, estatal y municipal de manera que se favorezca, la toma de decisiones en la gestión y el ordenamiento del territorio, tal y como lo establecen la Estrategia Digital Nacional y la Política Nacional de Datos Abiertos, promovidas por la Presidencia de la República;

Que en la administración pública municipal de Benito Juárez, la Dirección de Catastro Municipal, es la unidad administrativa adscrita a la Tesorería Municipal, encargada en forma directa de la Administración del Catastro Municipal dentro de su circunscripción territorial y tiene la encomienda de velar por la observancia y aplicación de la Ley de Catastro del Estado de Quintana Roo, su reglamento, las normas técnicas en materia geográficas y los convenios que en la materia se suscriban;

Que el Catastro del municipio, constituye un padrón e inventario que permite la identificación y valuación de los bienes inmuebles que se encuentran en la circunscripción territorial del municipio, con todo lo que implica dicho registro para delimitar los bienes inmuebles, mantener actualizada las características de los mismos, además de integrar la cartografía como apoyo importante para las tareas de ordenamiento y regulación del desarrollo urbano; lo que en conjunto además, nos permite contar con información técnica confiable en relación a los límites del Municipio;

Que en el marco de los trabajos de creación de la “Plataforma Estatal de Información Catastral y Registral”, es necesaria la estrecha colaboración entre el catastro del Estado y los Municipios, por la cual, se busca que sea un instrumento estratégico en el que se integre tecnología, marco jurídico, bases de datos que reúnan la información necesaria para la plena identificación de un predio y su propietario, entre otras y que funcionará para proteger el mercado inmobiliario, dotando de seguridad jurídica a las inversiones y coadyuvando en la prevención de fraudes que se han presentado en el pasado;

Que el Ejecutivo del Estado ha instruido que se implementen acciones tendientes al fortalecimiento de los aspectos catastrales sustantivos; como el marco jurídico, los procesos catastrales, el fortalecimiento tecnológico y de telecomunicaciones de las áreas responsables de la función catastral, de la profesionalización de los servidores públicos

responsables de la ejecución de las actividades en la materia, de la vinculación de los padrones catastrales con todos aquellos entes públicos y privados responsables de obtener o general información sobre el territorio de la entidad, considerando incluso la creación de un Instituto Catastral y Registral" cono un organismo público descentralizado de la administración pública estatal, a modo de instrumento para desarrollar todos los esfuerzo tendientes al cumplimiento de los estándares del modelo óptimo de catastro estableciendo a nivel nacional y sobre la base del cumplimiento de las normas emitidas en la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica;

Que por las consideraciones expuestas, y por corresponder a los Ayuntamientos del Estado de Quintana Roo, cumplir y hacer cumplir las leyes estatales, así como celebrar convenios con el gobierno del estado y auxiliarlo en las funciones de su competencia, se tiene a bien someter a la aprobación de los miembros de este Honorable Órgano de Gobierno, los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO.- Se autoriza celebrar un convenio de colaboración administrativa para el intercambio de información catastral, vinculación de los padrones alfanuméricos y cartográficos y actualización del sistema estatal de información catastral con el Gobierno del Estado de Quintana Roo, de conformidad al documento que se adjunta al presente acuerdo y que forma parte del mismo como si a la letra se insertare.

SEGUNDO.- Se autoriza a los Ciudadanos Presidente Municipal, Licenciado Remberto Estrada Barba, y Tesorero Municipal, Contador Público Lamberto Cruz Cruz, para que en representación de este Honorable Ayuntamiento, suscriban el convenio de colaboración objeto del presente acuerdo.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en términos de Ley.

Al inicio de la lectura, en uso de la voz la **Ciudadana Erika Guadalupe Castillo Acosta, Cuarta Regidora,** quien manifestó: Sólo para manifestar la dispensa de la lectura del documento y leer únicamente los puntos de acuerdo. A lo que el **Ciudadano Primer Regidor, Rubén Treviño Ávila**, sometió a votación la propuesta de la dispensar la lectura y leer únicamente los puntos de acuerdo, misma que fue aprobada por **mayoría** con un voto en contra del Ciudadana **Reyna Arelly Durán Ovando, Décima Quinta Regidora.**----------
---
Al concluir la lectura de los puntos de acuerdo, el **Ciudadano Primer Regidor, Rubén Treviño Ávila**, ofreció la Tribuna al Pleno para que los integrantes del Honorable Ayuntamiento hicieran sus observaciones respecto al acuerdo anterior. No habiendo intervenciones por parte de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, se sometió a aprobación el acuerdo mediante el cual se somete a consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, celebrar un convenio de colaboración administrativa para el intercambio de información catastral, vinculación de los padrones alfanuméricos y cartográficos y actualización del sistema estatal de información catastral con el Gobierno del Estado de Quintana Roo, en los términos del propio acuerdo, mismo que fue aprobado por **unanimidad de votos.** Por lo que el **Ciudadano Primer Regidor, Rubén Treviño Ávila**, ratificó la aprobación anterior, en los siguientes términos: Aprobado celebrar un convenio de colaboración administrativa para el intercambio de información catastral, vinculación de los padrones alfanuméricos y cartográficos y actualización del sistema estatal de información catastral con el Gobierno del Estado de Quintana Roo, en los términos del propio acuerdo.----------
---
Terminado el punto anterior, el **Ciudadano Primer Regidor, Rubén Treviño Ávila**, solicitó al **Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Guillermo Andrés Brahms González**, continuara con el siguiente punto del Orden del Día.----------
---

Séptimo.- A continuación el **Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Guillermo Andrés Brahms González**, informó que como siguiente punto correspondía la lectura del acuerdo mediante el cual, las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Transporte, y de Hacienda, Patrimonio y Cuenta, someten a la consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, el Dictamen de la Iniciativa que contiene el convenio de colaboración para la gestión y regularización del suelo en sus diferentes tipos y modalidades, que propone a este Ayuntamiento, el Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS) antes la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORET), en los términos del propio acuerdo. En uso de la voz el **Ciudadano Primer Regidor, Rubén Treviño Ávila**, solicitó se diera lectura al documento, el cual es del tenor literal siguiente: ----------

El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2016-2018, con fundamento en los artículos 115 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 133, 154 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 7º, 65, 66 fracción I inciso b), 68, 69, 70, 221, 223, 224, 225 y demás aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 6º fracción I, 8º, 73, 74, 92, 93 fracciones III y VIII, 103, 104, 105 y demás aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 5º, 6º, 26, 45, 46, 86, 98 VIII, 105, 106 fracciones III y VIII, 139, 156, 158, 159, 160 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; y,

CONSIDERANDO

Que en seguimiento al trámite acordado en el desahogo del Quinto Punto del Orden del Día, de la Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, de fecha doce de septiembre del dos mil diecisiete, las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Transporte, y de Hacienda, Patrimonio y Cuenta, con fecha dos de octubre de dos mil diecisiete, dictaminaron la Iniciativa que contiene el convenio de colaboración para la gestión y regularización del suelo en sus diferentes tipos y modalidades, que propone a este Ayuntamiento, el Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS) antes la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), presentada por el Ciudadano Presidente Municipal, Remberto Estrada Barba;

Que mediante oficio número REG3/03411/2017, de fecha 09 de octubre de 2017, el Tercer Regidor, Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Transporte, Noel Pinacho Santos, remitió el referido Dictamen al Secretario General del Ayuntamiento para los efectos conducentes, mismo que en esta oportunidad se somete a la consideración del H. Ayuntamiento, y que es del siguiente tenor literal:

HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO
DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2016-2018.
P R E S E N T E

Los Ciudadanos Regidores integrantes de las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Transporte, y de Hacienda, Patrimonio y Cuenta, y con fundamento en los artículos 115 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 133 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1º, 2º, 3,º 65, 66 fracción I incisos b), c) y k), fracción II inciso e), fracción IV inciso d), fracción V inciso f), 68, 69, 70, 89, 90 fracciones VI y XIV, 225, 227 y demás relativos y aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 5º, 6°, 8°, 73, 74, 92, 93 fracciones III y VIII, 103, 104, 105, 127, 128, y demás aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; y, 1º, 2º, 3º, 5º, 6º, 26, 31, 32 fracciones IV y IX, 86, 98 fracción VIII, 106 fracciones III y VIII, 139, 156, 159, y demás aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; y en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 93 fracción VII de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; y 32 fracción IX y demás aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; por medio del presente escrito venimos a someter a la consideración del pleno de este Honorable Órgano

Colegiado de Gobierno, EL DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE CONTIENE EL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA GESTIÓN Y REGULARIZACIÓN DEL SUELO EN SUS DIFERENTES TIPOS Y MODALIDADES, QUE PROPONE A ESTE AYUNTAMIENTO, EL INSTITUTO NACIONAL DEL SUELO SUSTENTABLE (INSUS) ANTES LA COMISIÓN PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA (CORET), en atención a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

En el desahogo del Quinto Punto del Orden del Día, de la Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, de fecha doce de septiembre de dos mil diecisiete, se dio trámite a la Iniciativa que contiene el Convenio de Colaboración para la gestión y regularización del suelo en sus diferentes tipos y modalidades, que proponen a este Ayuntamiento el Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS) antes la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), presentada por el Ciudadano Presidente Municipal, Licenciado Remberto Estrada Barba.

Con fundamento en el artículo 153 del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, la referida iniciativa fue remitida para su estudio, valoración y dictamen a las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Transporte, y de Hacienda, Patrimonio y Cuenta.

Mediante oficio número SG/DGUTJyD/309/2017, de fecha catorce de septiembre del dos mi diecisiete, el Secretario General del Ayuntamiento, Licenciado Guillermo Andrés Brahms González, remitió la Iniciativa que contiene el Convenio de Colaboración para la gestión y regularización del suelo en sus diferentes tipos y modalidades, que proponen a este Ayuntamiento el Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS) antes la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), a las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Transporte, y de Hacienda, Patrimonio y Cuenta.

En reunión de Comisiones Unidas, de fecha dos de octubre del dos mil diecisiete, se sometió a consideración el Dictamen relativo a la Iniciativa que contiene el Convenio de Colaboración para la gestión y regularización del suelo en sus diferentes tipos y modalidades, que proponen a este Ayuntamiento el Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS) antes la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), mismo que se formuló en atención a las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que de conformidad a lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, el Municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Quintana Roo; asimismo, es una institución de carácter público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda;

Que la autonomía del Municipio libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que conforme a ella se expidan;

Que la competencia que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo otorga al Gobierno Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado;

Que en ese mismo tenor, los Ayuntamientos tienen facultades para formular, aprobar y publicar, de acuerdo con las Leyes en materia municipal que expida la Legislatura del Estado, los Bandos de Policía y Buen Gobierno, los Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal;

Que de acuerdo con el marco jurídico referenciado es facultad del Presidente Municipal presentar al Ayuntamiento las iniciativas de Reglamentos, Bando de Policía y Gobierno y demás disposiciones administrativas de observancia general o en su caso, de reformas o adiciones a los mismos;

Que las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Transporte, y de Hacienda, Patrimonio y Cuenta, son competentes para Dictaminar la Iniciativa que contiene el Convenio de Colaboración para la gestión y regularización del suelo en sus diferentes tipos y modalidades, que proponen a este Ayuntamiento el Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS) antes la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), en atención a lo previsto en los artículos 110 fracción I y 115 fracción I del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo;

Qué asimismo, el presente Dictamen se formuló de conformidad al procedimiento y formas establecidas en los artículos 129 a 136, 157, 158 y 159 del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo;

Que el artículo 66, fracción I, inciso k) de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, faculta a los Ayuntamientos, para que en materia de gobierno y régimen interior, puedan celebrar convenios con los gobiernos Federal, Estatal o Municipal y auxiliarlos en las funciones de su competencia;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, establece entre sus objetivos, estrategias y líneas de acción, garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales para toda la población y fortalecer el desarrollo de capacidades en los hogares con carencias para contribuir a mejorar su calidad de vida e incrementar su capacidad productiva, así como generar esquemas de desarrollo comunitario, a través de procesos de participación social para transitar a una sociedad equitativa e incluyente;

Que la Política Nacional de Vivienda contempla un modelo enfocado a construir y mejorar la vivienda, así como a promover el desarrollo ordenado y sustentable de la misma y regularizar la tenencia de la tierra, tanto en los ámbitos urbano y rural, a fin de que las familias, en especial las que tienen mayores carencias, disfruten de una casa habitación digna y decorosa, con espacios y servicios adecuados, calidad en su construcción y seguridad jurídica en su tenencia;

Que el crecimiento explosivo de los centros de población en las ciudades medias y en especial de la zona norte del Estado de Quintana Roo, es un problema que reviste condiciones que, por su complejidad, hace necesario implementar nuevas medidas tendientes a ordenar los asentamientos humanos irregulares y conjuntar esfuerzos que permitan la participación activa de los distintos niveles de gobierno, que se traduzcan en el conjunto de acciones y en una convergencia programática;

Que el ordenamiento urbano y el otorgamiento de la seguridad legal sobre la tenencia de la tierra, son demandas que se expresan en los términos del anhelo social a vivir en condiciones que permitan la convivencia armónica y solidaria, requisito indispensable del bienestar social, con el fin de frenar el crecimiento urbano desordenado;

Que el ejercicio de planeación urbana determina dentro de ese marco de responsabilidades y acciones conjuntas, la necesidad de otorgar certeza respecto al patrimonio inmobiliario de los particulares; mediante la ejecución de planes operativos, técnicos y legales que le sean idóneos y que permitan a la Administración Pública Municipal colocarse al frente de los acontecimientos, para controlarlos y encauzarlos conforme al interés mayoritario, en aras de lograr el ordenamiento territorial y la regularización de la tenencia de la tierra;

Que mediante Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de noviembre de 1974, se creó el organismo público descentralizado del Gobierno Federal, de carácter técnico-social, con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, mismo que a través de sendos decretos de fechas fecha 26 de marzo de 1979; 4 de febrero de 1999 y 10 de febrero de 2013, se ampliaron sus atribuciones y redefinieron sus objetivos, modificando el similar publicado en el Diario Oficial dela Federación el 8 de noviembre de 1974;

Que por Decreto Presidencial de fecha 14 de diciembre de 2016 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 del mismo mes y año, el organismo antes mencionado, es una entidad paraestatal sectorizada en la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), mismo decreto que reestructuró la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra como Organismo Público Descentralizado, de carácter técnico y social, para transformarse en el Instituto Nacional del Suelo Sustentable, con personalidad jurídica y patrimonio propios, así como con autonomía técnica y de gestión;

Que este organismo tiene por objeto: planear, diseñar, dirigir, promover, convenir y ejecutar programas, proyectos, estrategias, acciones, obras e inversiones relativos a la gestión y regularización del suelo, con criterios de desarrollo territorial, planificado y sustentable, de acuerdo con los ejes rectores sustantivos que se desprenden de los programas, documentos e instrumentos normativos que contienen y regulan la política del Sector;

Que en ese tenor con el convenio de colaboración objeto del presente dictamen, el Instituto Nacional del Suelo Sustentable, propone al Municipio de Benito Juárez, conjuntar esfuerzos para trabajar en favor su objeto social, así como para constituir reservas territoriales y suelo apto para el desarrollo, coordinarse con las instituciones financieras para acercar a la población instrumentos que permitan adquirirlas y transmitirlas, fortalecer el programa de regularización del suelo, en sus diferentes tipos y modalidades y promover la creación de reservas territoriales, con el objeto de que los avecindados y sus familias tengan certeza y seguridad jurídica sobre los lotes que poseen, mediante la escrituración definitiva e inscripción en el registro público de la propiedad y del comercio o en su caso, ante el organismo descentralizado correspondiente;

Que las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Transporte, y de Hacienda, Patrimonio y Cuenta, hacen suya en lo general la Iniciativa presentada por el Ciudadano Presidente Municipal, Remberto Estrada Barba, sin embargo en lo particular, consideraron eliminar la fracción III del inciso c) de la Cláusula Cuarta, que correspondía a la exención del pago del impuesto predial, recorriéndose las subsecuentes fracciones, y se adicionó con un inciso d) a dicha cláusula, lo anterior para definir de manera concreta lo siguiente: "*d).- Conceder mediante acuerdo emitido por la Tesorería Municipal, un subsidio sobre el costo inicial del impuesto predial de la parcela, colonia o lote irregular, a efecto de que los propietarios que se encuentran inscritos en el Programa de Regularización de la "CORETT/INSUS", cumplan con los requisitos que exige la normatividad aplicable, lo*

***anterior con el objeto de poder iniciar los trámites de escrituración pertinentes para cada lote, dando así cumplimiento a los fines del presente convenio.*"**

Que asimismo a la Cláusula Quinta del referido convenio, se robusteció para especificar que el Municipio conforme a la legislación fiscal aplicable, podrá otorga un subsidio en todos los trámites que se deban realizar en los procedimientos de regularización del suelo;

Que por último y toda vez que los contratos y convenios celebrados no pueden exceder el termino del ejercicio constitucional del Ayuntamiento en el que fueron suscritos, se elimina de la Cláusula Décima Segunda referente a la vigencia en la que señala que el convenio objeto del presente dictamen pueda prorrogarse de manera automática o por convenio modificatorio, quedando únicamente que el presente convenio surta sus efectos a partir de su firma y hasta el día veintinueve de septiembre de dos mil dieciocho;

Que por los motivos expuestos, las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Transporte, y de Hacienda, Patrimonio y Cuenta, consideran procedente la suscripción del CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA GESTIÓN Y REGULARIZACIÓN DEL SUELO EN SUS DIFERENTES TIPOS Y MODALIDADES, QUE PROPONE A ESTE AYUNTAMIENTO, EL INSTITUTO NACIONAL DEL SUELO SUSTENTABLE (INSUS) ANTES LA COMISIÓN PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA (CORET), de conformidad a los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se aprueba la suscripción del CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA GESTIÓN Y REGULARIZACIÓN DEL SUELO EN SUS DIFERENTES TIPOS Y MODALIDADES, QUE PROPONE A ESTE AYUNTAMIENTO, EL INSTITUTO NACIONAL DEL SUELO SUSTENTABLE (INSUS) ANTES LA COMISIÓN PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA (CORET), de conformidad a lo siguiente:

> ***Convenio de Colaboración para la Gestión y Regularización del Suelo, en sus diferentes tipos y modalidades, que celebran la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, "LA CORETT", hoy Instituto Nacional del Suelo Sustentable "EL INSUS" y el Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo.***

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA GESTIÓN Y REGULARIZACIÓN DEL SUELO, EN SUS DIFERENTES TIPOS Y MODALIDADES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BENITO JUÁREZ ESTADO DE QUINTANA ROO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR**, **EL LICENCIADO REMBERTO ESTRADA BARBA Y LA LICENCIADA MIRNA KARINA MARTÍNEZ JARA,** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ **"EL MUNICIPIO"** Y, POR OTRA, **LA COMISIÓN PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, (HOY INSTITUTO NACIONAL DEL SUELO SUSTENTABLE)**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **C. LICENCIADO JUAN MANUEL HOFFMANN CALO,** EN SU CARÁCTER DE **DELEGADO ESTATAL EN QUINTANA ROO,** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **LA "CORETT/INSUS"**; ASIMISMO, CUANDO LOS INTERESADOS ACTÚEN CONJUNTAMENTE PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO EN LO SUBSECUENTE SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"**, LAS CUALES MANIFIESTAN EXPRESAMENTE SU VOLUNTAD DE CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO, MISMOS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I.- El elevado y desmesurado crecimiento demográfico en los diversos poblados pertenecientes al Municipio de **Benito Juárez, Estado de Quintana Roo**, así como la constante migración, han originado asentamientos irregulares de grupos de población, provocando con ello, controversias sobre la tenencia de la tierra y posesiones al margen de la Ley, dejando como secuela viviendas carentes de condiciones mínimas de higiene, ausencia de toda clase de servicios urbanos, y abuso en perjuicio de los grupos más vulnerables de la sociedad, así como una constante búsqueda para cubrir necesidades básicas y de servicios públicos en general.

II.- Para atender esta problemática, se requieren los instrumentos legales y políticas destinadas a regularizar, para acabar con el crecimiento y la invasión desmesurada que se viene dando en los predios, superficies y lotes que se ubican en zonas urbanas, es por ello que la regularización del suelo, en sus diferentes tipos y modalidades, tiene por objeto insertarlos al desarrollo urbano, ser sujetos de crédito y elevar su calidad de vida.

III.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el derecho de toda familia a disfrutar de una vivienda digna y decorosa; así como, que todas las personas gocen de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y de las garantías para su protección; por lo que las normas relativas a los derechos humanos deberán interpretarse de conformidad con ésta y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las

personas la protección más amplia; instruyendo a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

IV.- Para dar solución a esta problemática social, mediante Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de noviembre de 1974, se creó el organismo público descentralizado del Gobierno Federal, de carácter técnico-social, con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, mismo que a través de sendos decretos de fechas fecha 26 de marzo de 1979; 4 de febrero de 1999 y 10 de febrero de 2013, se ampliaron sus atribuciones y redefinieron sus objetivos, modificando el similar publicado en el Diario Oficial dela Federación el 8 de noviembre de 1974.

V.- La Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra como organismo público descentralizado, de carácter técnico social, con personalidad jurídica y patrimonio propios, tuvo como objeto fundamental: regularizar la tenencia de la tierra donde existan asentamientos humanos irregulares ubicados en predios ejidales, comunales y de propiedad federal, así como promover la reubicación de asentamientos humanos localizados en zonas de alto riesgo o inadecuadas para el desarrollo urbano y constituir reservas territoriales, demandas que se expresan en los términos del anhelo social a vivir en condiciones que permitan la convivencia armónica y solidaria, requisito indispensable del bienestar social.

VI.- La Política Nacional de Vivienda consiste en un modelo enfocado a promover el desarrollo ordenado y sustentable de la vivienda y la regularización del suelo en sus diferentes tipos y modalidades; así como, construir y mejorar la vivienda, tanto en los ámbitos urbano como rural, a fin de que las familias, en especial las que tienen mayores carencias tanto en las zonas rurales como en las urbanas, disfruten de una vivienda digna y decorosa, con espacios y servicios adecuados, calidad en su construcción y seguridad jurídica en su tenencia.

VII.- De conformidad con lo anterior y con fundamento en los artículos 1º, 4° y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3° y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2°, 3°, y 20 de la Ley de Planeación; 1, 2, 7 y 69 de la Ley de Vivienda; 4, 7, 8, 10, 11, 12, 60, 77, 80 y 82 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento, Territorial y Desarrollo Urbano; 99, 116 y 117 de la Ley General de Bienes Nacionales; 22 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 1°, 3°, 4°, y Segundo y Quinto Transitorios, del Decreto por el que se reestructura la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra para transformarse en el Instituto Nacional de Suelo Sustentable; 22, 31 y 32 del Estatuto Orgánico de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, y 1°, y 6° de la Regla 1/07 para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, las partes convienen en suscribir el presente instrumento, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

I.- DE "EL MUNICIPIO"

I.1.- Ser una Institución de orden público, autónomo para su gobierno interior y para la administración de su Hacienda, susceptible de derechos y obligaciones con patrimonio y personalidad jurídica propios, con las atribuciones que la legislación vigente le confiere de conformidad con lo preceptuado en los artículos **115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 126 y 145 de la Constitución Política para el Estado de Quintana Roo,** y demás correlativos a la Ley de los Municipios para el Estado de **Quintana Roo.**

I.2.- Que, **el LICENCIADO REMBERTO ESTRADA BARBA Y LA CIUDADANA MIRNA KARINA MARTÍNEZ JARA** en su carácter de **Presidente Municipal y Síndico Municipal**, respectivamente, del **Municipio de Benito Juárez, del Estado de Quintana Roo,** quienes se identifican con credenciales de elector **con claves ESBRRM88030714H400 y MRJRMR79032630M20** respectivamente, cuentan con todas las facultades para representarlo en la celebración del presente acto jurídico en términos de los artículos **23, 90 y 92 de la Ley de los Municipios en el Estado de Quintana Roo**, acreditando su personalidad con las Constancias de Mayoría y Validez de fecha 12 de junio de 2016, suscrita por el **Consejo Distrital 2**, expedida por el Instituto Electoral del Estado de **Quintana Roo**, documentos que se agregan al presente convenio para constancia, mismos que forman parte de éste, como si a la letra se insertasen.

I.3.- Para los efectos del presente convenio, señalan como su domicilio el ubicado en **Palacio Municipal**, **Avenida Tulum, Número 5, Supermanzana 5, de la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, Código Postal 77500**.

II.- DE LA "CORETT/INSUS"

II.1.- Que es una entidad paraestatal sectorizada en la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), creada por Decreto Presidencial de fecha 14 de diciembre de 2016 y publicado en el Diario Oficial

de la Federación el 16 del mismo mes y año, por el que se reestructuró la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra como Organismo Público Descentralizado, de carácter técnico y social, para transformarse en el Instituto Nacional del Suelo Sustentable, con personalidad jurídica y patrimonio propios, así como con autonomía técnica y de gestión.

II.2.- Que tiene por objeto: planear, diseñar, dirigir, promover, convenir y ejecutar programas, proyectos, estrategias, acciones, obras e inversiones relativos a la gestión y regularización del suelo, con criterios de desarrollo territorial, planificado y sustentable, de acuerdo con los ejes rectores sustantivos que se desprenden de los programas, documentos e instrumentos normativos que contienen y regulan la política del Sector.

II.3.- Que, Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto Nacional del Suelo Sustentable tiene las atribuciones siguientes:

I. Apoyar a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en la planeación y ejecución de la Política Nacional de Suelo;

II. Constituir reservas territoriales y suelo apto para el desarrollo, así como coordinarse con las instituciones financieras para acercar a la población instrumentos que permitan adquirirlas y transmitirlas;

III. Adquirir y transmitir bienes inmuebles por cualquier forma prevista en la legislación aplicable, con el fin de generar una oferta de suelo apto para el desarrollo, atendiendo a la demanda y vocación del suelo;

IV. Realizar y ejecutar acciones y programas de regularización del suelo, en sus diferentes tipos y modalidades;

V. Proponer a las autoridades correspondientes la incorporación de terrenos nacionales al patrimonio del Instituto Nacional del Suelo Sustentable, para ser destinados al cumplimiento de su objeto, salvo aquellos que por disposición de ley estén destinados a otro fin;

VI. Desarrollar programas y ejecutar acciones para la promoción de distintas figuras jurídicas e instrumentos que permitan adquirir, enajenar y habilitar suelo en apoyo a la producción social, la autoproducción, la autoconstrucción, el mejoramiento de vivienda, el desarrollo de infraestructura, la regularización y otras demandas de suelo;

VII. Suscribir los instrumentos en los que se hagan constar los actos de traslación de dominio de los inmuebles que regularice o enajene a favor de las personas de escasos recursos para satisfacer necesidades habitacionales, de conformidad con la legislación aplicable;

VIII. Celebrar con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, convenios de colaboración y coordinación a efecto de establecer programas que impulsen acciones de regularización del suelo en favor de personas de escasos recursos para satisfacer necesidades habitacionales;

IX. Coadyuvar con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la regularización de los derechos de vía y en la obtención del suelo que requieran;

X. Promover la incorporación de suelo social para acciones y proyectos de desarrollo, conforme a la normatividad aplicable, mediante la interlocución y asociación con los ejidatarios y comuneros, así como la creación de instrumentos que permitan una distribución equitativa de cargas y beneficios generados por la habilitación de suelo;

XI. Promover y gestionar ante las instituciones y entidades correspondientes, esquemas diversos para la adquisición de suelo habilitado para el desarrollo y lotes con servicios;

XII. Apoyar con asesoría administrativa, técnica y operativa a los núcleos agrarios que lo soliciten, en los procesos de desincorporación de suelo de origen social;

XIII. Asistir a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en la elaboración de las estrategias y procesos para la modernización de los registros públicos de la propiedad y de los catastros; así

como en la planeación, elaboración, diseño, desarrollo e implementación de un sistema para homologar los mismos, en apoyo a las entidades federativas y los municipios que lo soliciten;

XIV. Coadyuvar con la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en la integración y coordinación de un inventario nacional de suelo, sin perjuicio de los inventarios cuya integración y operación corresponda a otras dependencias de la Administración Pública Federal;

XV. Auxiliar a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en los procesos de asesoría y asistencia técnica, jurídica, social y financiera a las entidades federativas, municipios y la Ciudad de México en materia de planeación urbana, suelo, regularización territorial y vivienda, y

XVI. Las demás acciones que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto, contando con las facultades que se establezcan en las disposiciones jurídicas aplicables.

II.4.- Que los artículos CUARTO Y QUINTO, TRANSITORIOS, establecen que:

> ***CUARTO****. En tanto se expide el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional del Suelo Sustentable, será aplicable el Estatuto Orgánico de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de junio de 2000, mientras no se oponga a lo previsto en el presente Decreto.*
>
> ***QUINTO****. La Junta de Gobierno del Instituto Nacional del Suelo Sustentable, deberá expedir su Estatuto Orgánico y demás disposiciones administrativas de organización y funcionamiento interno, en un plazo no mayor a 90 días hábiles a partir de la entrada en vigor de este último.*

Hasta en tanto no se emita el Estatuto Orgánico del Instituto, seguirán vigentes las unidades administrativas y disposiciones normativas internas aplicables, de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, con el fin de dar continuidad a los asuntos en trámite.

II.5.- Que el **C. JUAN MANUEL HOFFMANN CALO** Delegado Estatal en **Quintana Roo**, quién se identifica con Credencial de Elector, con **folio número 3534014522169**, expedida por el Instituto Nacional Electoral, acredita su personalidad con el **Acuerdo número 5975/134/2016**, emitido por el Consejo de Administración de CORETT, en la **Sesión número 134 de fecha 04 de noviembre de 2016**.

II.6.- Que cuenta con las facultades legales y estatutarias suficientes para representarla en este acto, de conformidad a lo establecido en los artículos 31 y 32 del Estatuto Orgánico de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día doce de junio de dos mil; lo anterior, de conformidad a lo establecido en los Artículos Cuarto y Quinto Transitorios del Decreto del 16 de diciembre de 2016, por el que se reestructura la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra para transformarse en el Instituto Nacional de Suelo Sustentable.

II.7.- Que señala como domicilio para efectos del presente convenio, el ubicado en **Avenida Venustiano Carranza sin número, Manzana 1, Lote 2, Colonia Italia, Código Postal 77035, Chetumal, Quintana Roo**.

III. De "LAS PARTES"

III.1.- "LAS PARTES" se reconocen ampliamente su capacidad jurídica para celebrar el presente instrumento.

III.2.- En virtud de las declaraciones vertidas con anterioridad, **"LAS PARTES"** aceptan celebrar el presente Convenio, en la forma y términos previstos en las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA.- "LAS PARTES", convienen en conjuntar acciones con el fin planear, diseñar, dirigir, promover, convenir y ejecutar programas, proyectos, estrategias, acciones, obras e inversiones relativos a la gestión y regularización del suelo, con criterios de desarrollo territorial, planificado y sustentable, de acuerdo con los ejes rectores sustantivos que se desprenden de los programas, documentos e instrumentos normativos que contienen y regulan la política del Sector.

Así como constituir reservas territoriales y suelo apto para el desarrollo, coordinarse con las instituciones financieras para acercar a la población instrumentos que permitan adquirirlas y transmitirlas.

Y fortalecer el programa de regularización del suelo, en sus diferentes tipos y modalidades y promover la creación de reservas territoriales, en el **Estado de Quintana Roo**, con el objeto de que los avecindados y sus familias tengan certeza y seguridad jurídica sobre los lotes que poseen, mediante la escrituración definitiva e inscripción en el Registro Público de la Propiedad o en su caso ante el Organismo Descentralizado correspondiente.

SEGUNDA.- Las partes se comprometen a:

a).- Promover e impulsar las políticas, objetivos estrategias y líneas de acción previstas en la Política Nacional de Vivienda.

b).- Adquirir, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, objetos o actividades, según correspondan, los compromisos conjuntos siguientes:

I. Contemplar en sus programas de desarrollo administrativo u organizacional, las acciones que, en su caso, se requieran para el cumplimiento del objeto de este Convenio;

II. Disminuir tiempos de respuesta, costos y número de trámites en materia de regularización del suelo; y,

III. La instalación de un comité para evaluación y seguimiento de compromisos y su cumplimiento, el cual estará integrado por los CC. LIC. REMBERTO ESTRADA BARBA, PRESIDENTE MUNICIPAL, Y ARQUITECTO FRANCISCO JAVIER ZUBIRÁN PADILLA, SECRETARIO MUNICIPAL DE ECOLOGÍA Y DESARROLLO URBANO, y por parte de "CORETT/INSUS el **LICENCIADO JUAN MANUEL HOFFMANN CALO y el CIUDADANO ÁLVARO MANUEL QUIJANO GARCÍA**, así mismo se podrán invitar a personas vinculadas con el tema de regularización.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE LA "CORETT/INSUS":

a).- Integrar y recibir el expediente técnico-jurídico y operativo del procedimiento de regularización del suelo del suelo, en sus diferentes tipos y modalidades, atendiendo al tipo de propiedad de que se trate.

b).- Identificar la superficie a regularizar y elaborar los trabajos técnicos y cartográficos correspondientes, mismos que deberán ser precisos en cuanto a la localización de la superficie, medidas y colindancias, así como su uso y destino, si la Dirección de Catastro Municipal de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, cuenta con normas que difieren de las de **"CORETT/INSUS"**, se deberá ajustar los datos técnicos y cartográficos para homologarlos con los de dicha dependencia municipal.

c).- Entregar a la Dirección de Catastro Municipal, copia de la descripción de medidas y colindancias debidamente inscritas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio con los folios resultantes de las mismas e integrarlos en su base de datos catastral.

CUARTA.- OBLIGACIONES DEL "MUNICIPIO", de las cuales se obliga a:

a).- Proporcionar a la **"CORETT/INSUS"** la información administrativa, jurídica y técnica, vigente; así como los permisos y licencias necesarias al momento de que inicie los trabajos, para que pueda llevar a cabo la escrituración de los inmuebles materia de la regularización o de programas sociales. Para la elaboración y expedición de los permisos y licencias aludidos, deberá presentarse la documentación pertinente establecida por la normatividad aplicable.

b).- Otorgar a la **"CORETT/INSUS"** las facilidades administrativas necesarias para expedir, de manera ágil, aquellos documentos que se requieran en la integración del expediente del procedimiento de regularización del suelo, en especial la Constancia de Uso de Suelo, el Dictamen de no riesgo por parte de Protección Civil o cualquier otro documento necesario para brindar seguridad a los beneficiarios de la regularización.

c).- Otorgar a la **"CORETT/INSUS"** la exención de pago de las parcelas, lotes o colonias que se encuentran inscritos en el programa de regularización, para la obtención de la de los siguientes conceptos:

I. Certificación de medidas y colindancias

II. Descripción de Medidas y Colindancias

III. Cartografía con nomenclatura oficial

IV. Cedula Catastral

V. Uso de suelo

VI. Factibilidad de lotificación

VII. Compatibilidad urbanística

VIII. Constancia de No Riesgo

IX. Alta de todos los lotes, resultantes de la lotificación de la parcela en la base catastral una vez ya inscritos y con folios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

Toda vez que dichos conceptos son los instrumentos que garantizan en la medida de lo posible que el acto de regularización cumpla con las disposiciones en materia de Desarrollo Urbano, Catastro y demás normatividad aplicable.

d).- Conceder mediante acuerdo emitido por la Tesorería Municipal, un subsidio sobre el costo inicial del impuesto predial de la parcela, colonia o lote irregular, a efecto de que los propietarios que se encuentran inscritos en el Programa de Regularización de la **"CORETT/INSUS"**, cumplan con los requisitos que exige la normatividad aplicable, lo anterior con el objeto de poder iniciar los trámites de escrituración pertinentes para cada lote, dando así cumplimiento a los fines del presente convenio.

e).- Conceder a **"CORETT/INSUS"** las facilidades administrativas necesarias para la validación y aprobación de la cartografía de conformidad a las leyes aplicables y a sus Planes Parciales de Desarrollo.

f).- Conceder a la **"CORETT/INSUS",** en favor de los avecindados, los beneficios fiscales procedentes que contengan sus leyes o reglamentos respectivos en todos y cada uno de sus procedimientos de regularización que se lleven a cabo; y en caso de ser necesario, implementar incentivos y beneficios fiscales en su próxima propuesta de Ley de Ingresos del Municipio.

g).- Incorporar en caso de ser necesario a sus planes parciales de desarrollo urbano las superficies a regularizar que no hayan sido contempladas en forma previa.

h).- Tener por presentado, en su caso, las licencias de alineación, número oficial, uso de suelo, de construcción o informes de adeudos respecto de las contribuciones relacionadas con bienes inmuebles; así como los derechos por el suministro de agua, en virtud de no tener antecedentes catastrales.

i).- Inhibir, la formación de asentamientos humanos irregulares, en los diferentes tipos de suelo; así como promover la creación de reservas territoriales, para facilitar el desarrollo urbano ordenado y planificado.

j).- Otorgar en su caso a favor de los avecindados, los subsidios municipales previstos en la legislación local, siempre y cuando cumplan con cada una de las condiciones y requisitos que fijen dichos programas, para apoyo en el pago de la regularización del suelo.

k).- Entregar a la **"CORETT/INSUS"**, para su revisión, mediante archivo digital en formato DWG, Autocad 2000 o formato DXF, geo-referenciados en coordenadas UTM e impresos, los trabajos técnicos y cartográficos cuando éstos sean elaborados por el Municipio u otras instancias, mismos deberán contar con las autorizaciones correspondientes.

QUINTA.- "EL MUNICIPIO", manifiesta que en los poblados que se encuentren insertos en la Cruzada Nacional Contra el Hambre, podrá conforme a la legislación fiscal aplicable, otorgar a favor de los avecindados o posesionarios un subsidio en todos los trámites que se deban realizar en los procedimientos de regularización del suelo, en sus diferentes tipos y modalidades, como son, de manera enunciativa mas no limitativa, pago de impuesto predial, pago de derechos por el uso y aprovechamiento de agua, alcantarillado, impuesto sobre adquisición de inmuebles y transmisión de dominio, impuesto sobre compraventa y operaciones similares, impuesto para el mantenimiento y conservación de las vías públicas, impuesto por alumbrado público, impuesto sobre actos, contratos e instrumentos notariales, constancia de uso de suelo, alineamiento y número oficial, entre otros**.**

SEXTA.- En todo momento y, para los fines establecidos en el presente Convenio, la actuación de **"EL MUNICIPIO"** estará apegada al marco normativo conformado de manera enunciativa mas no limitativa por la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Quintana Roo, Ley de Fraccionamientos del Estado de Quintana Roo, Reglamento de Construcción del Municipio de Benito Juárez, Reglamento de Ecología y Gestión Ambiental del Municipio de Benito Juárez y el Programa de Desarrollo urbano del Centro de Población Cancún 2014-2030,

siempre y cuando la aplicación de dicha legislación sea jurídica y materialmente posible, lo cual quedará a criterio de la autoridad municipal atendiendo a cada caso concreto y privilegiando en todo momento el objetivo del presente instrumento**.**

SÉPTIMA.- Sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula anterior, **"EL MUNICIPIO"** podrá eximir la expedición de la compatibilidad urbanística municipal por lotificación, en los casos a que se refieren las fracciones I, II, X, XII y XVII del artículo 82 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Quintana Roo, a efecto de cumplir con el objeto del presente Convenio**.**

OCTAVA.- En cabal cumplimiento al derecho humano de las familias a una vivienda digna y decorosa, consagrado en el artículo cuarto, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los procesos de regularización del suelo en sus distintas modalidades, **"EL MUNICIPIO"** y las demás entidades públicas desconcentradas involucradas, en base a su capacidad presupuestaria, podrán garantizar el suministro de la infraestructura necesaria para brindar de manera enunciativa mas no limitativa los siguientes servicios:

a) Alumbrado público;

b) Drenaje sanitario;

c) Drenaje pluvial;

d) Áreas de equipamiento; (escuelas, tanques, cárcamo, etc.)

e) Áreas de recreación (parque) y;

f) Prevención de zonas de riesgo.

NOVENA.- PROMOCIÓN, SENSIBILIZACIÓN Y DIFUSIÓN. "LAS PARTES" se obligan a llevar a cabo las acciones de promoción, sensibilización y difusión necesarias, para que el procedimiento para la regularización del suelo, pueda concretarse preferentemente en un plazo no mayor a **seis meses**, a partir de la fecha en que se suscriba el Contrato de Mandato y la **"CORETT/INSUS"** disponga legalmente de la superficie a regularizar.

DÉCIMA.- "LAS PARTES" entregarán conjuntamente las escrituras que se deriven de este Convenio preferentemente en un acto masivo protocolario.

DÉCIMA PRIMERA.- "LAS PARTES" convienen que podrán adherirse, en cualquier tiempo, al presente instrumento, los organismos públicos federales, estatales, cámaras, asociaciones y organizaciones no gubernamentales, que se comprometan a cumplir con los términos previstos en el mismo.

DÉCIMA SEGUNDA.- VIGENCIA. "LAS PARTES" acuerdan que el presente convenio surtirá sus efectos a partir del día de su firma y tendrá una vigencia hasta el 29 de septiembre del año 2018.

DÉCIMA TERCERA.- MODIFICACIÓN DEL CONVENIO. "LAS PARTES" podrán modificar el presente Convenio, de común acuerdo, siempre y cuando se dé aviso por escrito a la otra parte de las modificaciones que se pretenden y con ello no se afecten derechos de terceros o se oponga a la normatividad vigente que en materia de desarrollo urbano deba observarse.

DÉCIMA CUARTA.- AVISO DE TERMINACIÓN. Para el caso de que alguna de **"LAS PARTES"** quiera darlo por terminado el presente instrumento jurídico, tendrá que hacerlo previo aviso por escrito a la otra, dentro de un plazo no menor de **sesenta días naturales**; en la inteligencia de que cualquier acción de regularización en proceso o en desarrollo continuará su vigencia hasta su conclusión.

DÉCIMA QUINTA.- Para la interpretación, ejecución y cumplimiento de lo estipulado en este Convenio **"LAS PARTES"** convienen en que las controversias que se susciten con motivo de la interpretación y cumplimiento del presente instrumento o de los convenios a que se adhieran otras entidades, organismos o particulares que se suscriban, serán resueltas de común acuerdo y en caso de subsistir, **"LAS PARTES"** se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales Competentes en el **Estado de Quintana Roo** renunciando al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

Previa lectura de **"LAS PARTES"**, de su contenido y conscientes de su alcance y consecuencias legales del presente Convenio, éste se otorga en **(2) dos tantos, en la Ciudad de _____, Estado de**

_____, a los ____días del mes de _____ del año _____, para todos los efectos legales a que haya lugar, firmando al margen y al calce para constancia los que en el intervienen.

POR "EL MUNICIPIO"

_____
LIC. REMBERTO ESTRADA BARBA

SÍNDICO

_____
LIC. MIRNA KARINA MARTÍNEZ JARA

POR LA "CORETT / INSUS"

_____
LIC. JUAN MANUEL HOFFMANN CALO

TESTIGO DE HONOR
SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO
DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO

_____
LIC. GUILLERMO ANDRÉS BRAHMS GONZÁLEZ

SEGUNDO.- Remítase el presente Dictamen al Secretario General del Ayuntamiento, para los efectos legales conducentes.

Así lo acordaron por UNANIMIDAD, los integrantes de las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Transporte, y de Hacienda, Patrimonio y Cuenta, a los dos del mes de octubre de dos mil diecisiete.

FIRMAS DE LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES UNIDAS

Que por lo antes expuesto y en atención al contenido del Dictamen de las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Transporte, y de Hacienda, Patrimonio y Cuenta, se tiene a bien someter a la aprobación de los integrantes del Honorable Ayuntamiento los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba en sus términos el Dictamen de las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Transporte, y de Hacienda, Patrimonio y Cuenta, relativo a la Iniciativa que contiene el CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA GESTIÓN Y REGULARIZACIÓN DEL SUELO EN SUS DIFERENTES TIPOS Y MODALIDADES, QUE PROPONE A ESTE AYUNTAMIENTO, EL INSTITUTO NACIONAL DEL SUELO SUSTENTABLE (INSUS) ANTES LA COMISIÓN PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA (CORET).

SEGUNDO.- Se aprueba la suscripción del CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA GESTIÓN Y REGULARIZACIÓN DEL SUELO EN SUS DIFERENTES TIPOS Y MODALIDADES, QUE PROPONE A ESTE AYUNTAMIENTO, EL INSTITUTO NACIONAL DEL SUELO SUSTENTABLE (INSUS) ANTES LA COMISIÓN PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA (CORET), en los términos del Dictamen de las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Transporte, y de Hacienda, Patrimonio y Cuenta.

TERCERO.- Se autoriza a los Ciudadanos Remberto Estrada Barba, Presidente Municipal y Mirna Karina Martínez Jara, Sindico Municipal, para que en representación de este Honorable Ayuntamiento, suscriban el Convenio de colaboración objeto del presente acuerdo.

CUARTO.- Se instruye al Secretario Municipal de Ecología y Desarrollo Urbano para que informe periódicamente a este Órgano Colegiado de Gobierno, respecto del avance y cumplimiento del Convenio objeto del presente cuerdo.

QUINTO.- Publíquese el presente acuerdo en términos de ley.

Al inicio de la lectura, en uso de la voz la **Ciudadana Mirna Karina Martínez Jara, Síndico Municipal,** para solicitar la dispensa de la lectura de este documento y se lean sólo los puntos de acuerdo. A lo que el **Ciudadano Primer Regidor, Rubén Treviño Ávila**, sometió a votación la propuesta de la Regidora Martha Yrene Chan Ramírez, misma que fue aprobada por **mayoría de votos** con un voto en contra de la **Ciudadana Reyna Arelly Durán Ovando, Décima Quinta Regidora**.----------

Al concluir la lectura de los puntos de acuerdo, el **Ciudadano Primer Regidor, Rubén Treviño Ávila**, ofreció la Tribuna al Pleno para que los integrantes del Honorable Ayuntamiento hicieran sus observaciones respecto al acuerdo anterior. Solicitando el uso de la voz la **Ciudadana Reyna Arelly Durán Ovando, Décima Quinta Regidora** quien manifestó: Nada más aclarar que el punto que las colonias que se proponen regularizar, son todas aquellas que cumplen con las características necesarias para ser regularizadas y en la reunión que tuvimos también aclarar, que quede en el acta que son 63 colonias en el Municipio de Benito Juárez, entonces, para que las personas también que en su momento estén en una situación diferente, que no se vayan a sentir agredidas de que se nos les quiere llevar el proceso o que no se les está tomando en cuenta, sino que se está cumpliendo con la normativa o con los requisitos que a nivel nacional también se plantearon para que puedan entrar a este programa de regularización. A continuación solicitó el uso de la voz el **Ciudadano Clicerio Julián Martínez Florescano, Décimo Segundo Regidor**, quien manifestó: Queda claro que posteriormente se va analizar y se va a tratar de llegar a un acuerdo (INAUDIBLE). No habiendo más intervención por parte de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, el **Ciudadano Primer Regidor, Rubén Treviño Ávila**, sometió a consideración de los miembros del Honorable Ayuntamiento la aprobación del acuerdo mediante el cual, las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Transporte, y de Hacienda, Patrimonio y Cuenta, someten a la consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, el Dictamen de la Iniciativa que contiene el convenio de colaboración para la gestión y regularización del suelo en sus diferentes tipos y modalidades, que propone a este Ayuntamiento, el Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS) antes la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORET), en los términos del propio acuerdo, el cual fue aprobado por **unanimidad** de votos. Por lo que el **Ciudadano Primer Regidor, Rubén Treviño Ávila**, ratificó la aprobación anterior, en los siguientes términos: Aprobado el acuerdo mediante el cual, las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Transporte, y de Hacienda, Patrimonio y Cuenta, someten a la consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, el Dictamen de la Iniciativa que contiene el convenio de colaboración para la gestión y regularización del suelo en sus diferentes tipos y modalidades, que propone a este Ayuntamiento, el Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS) antes la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORET), en los términos del propio acuerdo.----------

Terminado el punto anterior, el **Ciudadano Primer Regidor, Rubén Treviño Ávila**, solicitó al **Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Guillermo Andrés Brahms González**, continuara con el siguiente punto del Orden del Día.----------

Octavo.- A continuación el **Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Guillermo Andrés Brahms González**, informó que como siguiente punto correspondía la lectura de la iniciativa mediante la cual el Ciudadano Presidente Municipal, Remberto Estrada Barba, somete a la consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, reformar,

adicionar y derogar diversas disposiciones del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Centralizada del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo y del Reglamento Interior de la Contraloría del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en materia de anticorrupción, en los términos de la propia iniciativa. En uso de la voz el **Ciudadano Primer Regidor, Rubén Treviño Ávila**, solicitó se diera lectura al documento, el cual es del tenor literal siguiente: ----------

HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO
P R E S E N T E

LICENCIADO REMBERTO ESTRADA BARBA en mi calidad de Presidente Municipal del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126 y 145 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1, 2, 3, 66 fracción I inciso c) e i), 90 fracción VI, 116 fracción III y 127 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 1, 2, 5, 12, 14, 21, y 22 fracción III del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Centralizada del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 27 fracción IX y 140 fracción I del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; pongo a su atenta consideración el **PROYECTO DE INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA CENTRALIZADA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO Y DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONTRALORÍA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, EN MATERIA DE ANTICORRUPCIÓN** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La corrupción afecta el desarrollo de las instituciones democráticas, propicia su fragilidad en su actuar conforme a derecho y genera violaciones a los derechos humanos que afectan la calidad de vida de la sociedad.

En la esfera de gobierno municipal una de las principales consecuencias derivadas de la corrupción es la perdida de la credibilidad que trae aparejada el deterioro en la confianza que debe tener la sociedad con respecto a la actuación de la autoridad a través de las dependencias que integran la administración pública municipal.

Derivado de lo anterior, muchas acciones del gobierno municipal que se realizan en beneficio de los habitantes en el Municipio de Benito Juárez, pasan desapercibos o son francamente rebasados por actos cometidos por alguno o algunos de los servidores públicos que, abusando del ejercicio de sus facultades y funciones y, actuando para sus propios intereses, lesionan gravemente no solo los recursos, que en estricto sentido deben ser usados para el beneficio social, sino también la confianza de los ciudadanos quedando en el colectivo social la percepción de que todos los servidores públicos son unos corruptos.

Con fecha **27 de mayo de 2015** se publicó la reforma constitucional que creó el Sistema Nacional Anticorrupción, como instancia de coordinación entre autoridades de todos los órdenes del gobierno.

Conforme lo dispone el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Sistema Nacional Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

Derivada de la creación del Sistema Nacional Anticorrupción, durante el Periodo Extraordinario de la LXII Legislatura, se aprobaron 7 paquetes de legislación secundaria para prevenir y combatir la corrupción dentro de las que destacan;

> La LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN que tiene por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Es una instancia cuya finalidad es establecer, articular y evaluar la política en la materia y;

La LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS que detalla las responsabilidades administrativas y la obligación de los servidores públicos de presentar su declaración patrimonial, de conflicto de intereses y fiscal. Tiene por objeto distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.

Con fecha 19 de julio del 2017 fue publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Quintana Roo, misma que distribuye competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos y tiene por objeto;

I. Establecer los principios y obligaciones que rigen la actuación de los servidores públicos;
II. Establecer las faltas administrativas graves y no graves de los servidores públicos, las sanciones aplicables a las mismas, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto;
III. Establecer las sanciones por la comisión de faltas de particulares, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto;
IV. Determinar los mecanismos para la prevención, corrección e investigación de responsabilidades administrativas, y
V. Crear las bases para que todo ente público establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.

A partir esta nueva normatividad en materia de responsabilidades administrativas, se requiere el diseño de un esquema innovador para mejorar los procedimientos de responsabilidad administrativa de los servidores públicos municipales.

El nuevo modelo a partir del cual se deberán llevar los Procedimientos de Responsabilidad Administrativo prevé la instauración de las autoridades denominadas Investigadora, Substanciadora y Resolutora que serán las responsables de iniciar, sustanciar y resolver los procedimientos a partir de las quejas y denuncias que se presenten en contra de los servidores públicos municipales y;

C O N S I D E R A N D O

Que de conformidad a lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, el Municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Quintana Roo; asimismo, es una institución de carácter público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda;

Que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento al que le corresponde la representación política y jurídica del Municipio, la administración de los asuntos municipales y el cuidado de los intereses de la comunidad dentro de su circunscripción territorial. Las autoridades municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población y organización política-administrativa, con las limitaciones que les señalen las leyes;

Que en ese mismo tenor, los Ayuntamientos tendrán facultades para formular, aprobar y publicar, de acuerdo con las Leyes en materia municipal que expida la Legislatura del Estado, los Bandos de Policía y Buen Gobierno, los Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 224 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo los Reglamentos Municipales constituyen los diversos cuerpos normativos tendientes a regular, ejecutar y hacer cumplir el ejercicio de las facultades y obligaciones que esta Ley confiere a los Ayuntamientos en los ámbitos de su competencia;

Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo los Reglamentos Municipales deberán contener las disposiciones generales, los objetivos que se persiguen y los sujetos a quienes se dirige la regulación; la manera como se organizarían; la clasificación de las faltas y los tipos de sanciones

administrativas, las atribuciones y deberes de las autoridades municipales; y en general, todos aquellos aspectos formales o procedimientos que permitan la aplicación a los casos particulares y concretos.

Que por los motivos expuestos someto a la consideración del pleno de este Honorable Ayuntamiento, INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA CENTRALIZADA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO Y DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONTRALORÍA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, EN MATERIA DE ANTICORRUPCIÓN, en virtud de la cual se propone **reformar** las fracciones XXVIII y XXIX del artículo 37; Fracciones IV y V, último párrafo del artículo 38; del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Centralizada del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; además en el Índice se reforma la denominación del Capítulo VI, del Título Segundo; fracción VI del artículo 2; los incisos e), f) y g) de la fracción I e incisos a), c) y d) de la fracción II del Artículo 9; fracciones X, XI y XXIII del artículo 11; fracción X del artículo 16; fracción XIII del artículo 18; fracciones IX y XV del artículo 19; se reforma la denominación del Capítulo VI, del Título Segundo; el artículo 21 con las fracciones II, IV y V; el artículo 22; fracción III del artículo 25 y el artículo 29 del Reglamento Interior de la Contraloría del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; **adicionar** con los incisos del a) a la p) a la fracción XXVIII del artículo 37; fracción II BIS, inciso g) de la fracción V; inciso b) del penúltimo párrafo recorriendo la numeración de incisos subsecuentes, del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Centralizada del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; adición en el Índice del Capítulo V BIS, del Título Segundo; fracción X, XI y XII del artículo 2; inciso d) de la fracción I, numeral 7 del inciso f) de la fracción I e inciso b) de la fracción II del artículo 9; fracciones XX, XXI y se recorre la fracción subsecuente del artículo 19; fracción IV del artículo 20; adición del Capítulo V BIS; de los artículos 20 BIS y 20 TER; la fracción III del artículo 22; párrafo segundo con las fracciones I y II del artículo 27; adición del Capítulo I BIS del Titulo Tercero y artículo 27 BIS del Reglamento Interior de la Contraloría del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; y, **derogar** las fracciones III, VI, VIII, X y XIII del artículo 21 del Reglamento Interior de la Contraloría del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, para quedar de conformidad a lo siguiente:

REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO

ARTÍCULO 37.- …

De la I a la XXVII.- …

XXVIII.- En materia de responsabilidades administrativa la Contraloría Municipal tiene las siguientes atribuciones:

- **a)** Investigar la presunta responsabilidad de faltas administrativas, en forma oficiosa, por denuncia o derivado de auditorías practicadas por autoridad competente o por auditores externos;
- **b)** En el ejercicio de sus facultades de autoridad investigadora, formular los requerimientos a las personas físicas o morales, públicas o privadas, que sean sujetos de investigación por presuntas irregularidades cometidas en el ejercicio de sus funciones.
- **c)** Calificar, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado, las conductas posiblemente constitutivas de infracción como graves o no graves;
- **d)** Integrar el informe de presunta responsabilidad administrativa y presentarlo ante la autoridad sustanciadora correspondiente, o en su caso, emitir el acuerdo de conclusión;
- **e)** Ejercer la acción de responsabilidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa;
- **f)** Substanciar los procedimientos correspondientes conforme a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado;
- **g)** Requerir el auxilio de otras autoridades, para el desahogo de las diligencias probatorias durante la substanciación del procedimiento de responsabilidad;
- **h)** Fungir como autoridad resolutora, tratándose de faltas administrativas no graves;
- **i)** Imponer las sanciones que sean de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado;
- **j)** Decretar suspender las medidas cautelares, conforme a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado;
- **k)** Imponer las medidas de apremio, previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado;
- **l)** Ejecutar las sanciones por faltas administrativas no graves, y en su caso, ordenar a los Titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, que ejecuten las resoluciones dictadas por la Contraloría Municipal;

m) Resolver los recursos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado, como competencia de la Secretaria;
n) Presentar las denuncias correspondientes ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y ante otras autoridades competentes, en términos de las disposiciones aplicables;
o) Promover los medios de impugnación, ante el Tribunal de Justicia Administrativa;
p) Las demás atribuciones previstas en las leyes y reglamentos de la materia.

XXIX.- Emitir el Código de Ética y el Código de Conducta de los Servidores Públicos del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo conforme a los lineamientos que emita el Sistema Estatal Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.

De la XXX a la XXXV.- …

ARTÍCULO 38.- La Contraloría Municipal para el despacho de los asuntos de su competencia, contará con las siguientes Direcciones:

La I y II…

II BIS.- Dirección de Investigación en Materia de Responsabilidades Administrativas

III.- …

IV.- Dirección de Substanciación;

V.- Las Contralorías Internas de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal:

Incisos del a).- a la f).-…

g).- Contraloría Interna del Sistema DIF Municipal.

VI.- …

Adicionalmente, la Contraloría Municipal, para su organización interna contará con las siguientes áreas administrativas:

a).- Unidad Jurídica

b).- Unidad Administrativa de la Defensoría de Oficio;

c).- Coordinación Administrativa; y

d).- Las demás que autorice el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.

Cada una de la Unidades y Áreas Administrativas tendrá a su vez las funciones que establezcan los Manuales de Organización y Procedimientos; así como el ordenamiento respectivo.

REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONTRALORÍA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO

TÍTULO SEGUNDO

FACULTADES DEL CONTRALOR MUNICIPAL Y DE LAS DIRECCIONES

CAPÍTULO V…

CAPÍTULO V BIS

DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO VI

DIRECCIÓN DE SUBSTANCIACIÓN

…

Artículo 2.- …

De la I a la V.- …

VI. Ley de Responsabilidades: La Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Quintana Roo.

la VII a la IX.- …

X. Autoridad Resolutora: Al Contralor Municipal

XI. Autoridad Substanciadora: Al Titular de la Dirección de Substanciación de la Contraloría Municipal.

XII. Autoridad Investigadora: Al Titular de la Dirección de Investigación en Materia de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 9.- …

I.- …

Incisos a) al c) …

d) Dirección de Investigación en Materia de Responsabilidades Administrativas;

e) Dirección de Substanciación;

f) Las Contralorías Internas de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal; entre las cuales están las siguientes:

Numerales del 1 al 6 …

7. Contraloría Interna del Sistema DIF Municipal.

g) Las demás que autorice el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.

II.- …:

a) Unidad Jurídica

b) Unidad Administrativa de la Defensoría de Oficio

c) Coordinación Administrativa; y

d) Las demás que autorice el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.

Artículo 11.- …

De la I a la IX.- …

X. Comparecer ante el Ayuntamiento, en términos de lo dispuesto en la Ley de los Municipios, para informar la situación que guarda el despacho de la Contraloría Municipal, así como, cuando se discuta una ley o decreto relacionado con la competencia de la Contraloría Municipal, o cuando así lo solicite el Ayuntamiento.

XI. Implementar y dar seguimiento a las acciones del Sistema de Control Interno del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

De la XII a la XXII.- …

XXIII. En su calidad de Autoridad Resolutora imponer sanciones a aquellos funcionarios que incumplan con las disposiciones establecidas en la Ley de Responsabilidades, así como, de la normatividad que de ésta derive y en aquellos casos en que se incumplan las instrucciones, requerimientos y resoluciones que determine la Contraloría Municipal;

De la XXIV a la XXVIII.- …

Artículo 16.- …

De la I a la IX.- …

X. Turnar a la Dirección de Investigación en Materia de Responsabilidades Administrativas, los expedientes generados de las auditorias y revisiones practicadas, de las que se deriven observaciones con probable responsabilidad administrativa disciplinaria, resarcitoria o ambas, previa consideración del Contralor Municipal;

De la XI a la XVI.- …

Artículo 18.- …

De la I a la XII.- …

XIII. Turnar a la Dirección de Investigación en Materia de Responsabilidad Administrativa de la Contraloría Municipal, los actos, omisiones o conductas de los servidores públicos que con motivo de revisiones o auditorias practicadas, en contra de los servidores públicos adscritos a la Secretaría, Dependencia o Entidad, previo acuerdo del Contralor Municipal;

De la XIV a la XVIII.- …

Artículo 19.- …

De la I a la VIII.- …

IX. Recibir y turnar a la Dirección de Investigación en Materia de Responsabilidad Administrativa, los actos, omisiones o conductas de los servidores públicos que con motivo del Proceso de Entrega-Recepción se realicen, mediante quejas o denuncias, o derivadas de las revisiones de los registros en materia de Entrega Recepción previo acuerdo del Contralor Municipal;

De la X a la XIV.- …

XV. Turnar a la Dirección de Investigación en Materia de Responsabilidad Administrativa los expedientes generados de las acciones de Control y Evaluación o en su caso de las auditorias y revisiones practicadas en materia de acciones sociales gubernamentales, de las que se deriven observaciones con probable responsabilidad administrativa disciplinaria, resarcitoria o ambas, previa autorización del Contralor Municipal;

De la XVI a XIX.- …

XX. Promover la participación ciudadana en las acciones del gobierno municipal, mediante la figura de la Contraloría Social; impulsando las mejores prácticas en coordinación con las instancias federales, estatales y de la Sociedad Civil.

XXI. Vigilar que se cumplan los plazos para la presentación de la declaración de situación patrimonial, conforme lo determina el artículo 33 de la Ley de Responsabilidades; se requerirá por escrito al declarante el cumplimiento de dicha obligación, turnando vista a la autoridad investigadora; en caso de no ser así, se turnará a la Dirección de Investigación en Materia de Responsabilidades Administrativas para dar inicio a la investigación por presunta responsabilidad por la comisión de las faltas administrativas y para continuar con el procedimiento correspondiente; y

XXII. Las demás que les confieran otras disposiciones legales y aquellas que les encomiende el Contralor Municipal.

Artículo 20.- …

De la I a la III…

IV.- Departamento de Contraloría Social.

CAPÍTULO V BIS
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 20 BIS.- Son facultades y obligaciones del Director de Investigación en Materia de Responsabilidades Administrativas de la Contraloría Municipal, las siguientes:

I. Practicar de oficio o a solicitud de parte, las investigaciones sobre el incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos a que se refiere la Ley de Responsabilidades;

II. Recepcionar, analizar y proseguir el trámite, de los expedientes remitidos por las Contralorías Internas integrados con motivo de quejas y denuncias que se interpongan en contra de servidores públicos municipales, en términos de las disposiciones legales aplicables;

III. Efectuar la investigación e integración de los expedientes relativos a las quejas y denuncias, sugerencias o reconocimientos que sobre los servidores públicos municipales haga la ciudadanía, presentando al Contralor Municipal el proyecto de conclusión del expediente o, en su caso, el informe de presunta responsabilidad administrativa;

IV. Emitir bases y criterios específicos relacionados con sus atribuciones, previa consideración del Contralor Municipal;

V. Recibir y tramitar las quejas y denuncias que presenten los particulares con motivo del posible incumplimiento en que hayan incurrido servidores públicos, sobre los acuerdos, convenios o contratos que hubieren celebrado con las Secretarías, dependencias y Entidades de la administración pública municipal y que como consecuencia, puedan constituirse en presunta responsabilidad por el desempeño de su cargo;

VI. Rendir por escrito al Contralor Municipal mensualmente ó en los plazos que éste establezca, un informe de las actividades realizadas en su área de competencia y por el personal a su cargo, así como aquellos que le sean solicitados de manera directa por el Contralor Municipal.

VII. Hacer del conocimiento del Contralor Municipal los hechos que probablemente puedan constituir en responsabilidad penal y/o de cualquier tipo, derivadas de los informes de presunta responsabilidad administrativa;

VIII. Recibir de la Secretaría Estatal de la Contraloría, asesoría y apoyo técnico con base a los acuerdos celebrados para el fortalecimiento del Sistema de Control y Evaluación Municipal, en los casos que determine el Contralor Municipal;

IX. Las demás que le confieren otras disposiciones legales o aquellas que le encomiende el Contralor Municipal.

Artículo 20 TER.- La Dirección de Investigación en Materia de Responsabilidades Administrativas para el correcto desempeño de sus facultades contará con la siguiente coordinación interna:

I.- Coordinación de Integración.

CAPÍTULO VI
DIRECCIÓN DE SUBSTANCIACIÓN

Artículo 21.- Son facultades y obligaciones del Director de Substanciación de la Contraloría Municipal, las siguientes:

I.- …

II.- Emitir la resolución interlocutoria de las medidas cautelares previamente solicitadas por la Dirección de Investigación en Materia de Responsabilidades Administrativas.;

III.- DEROGADO;

IV.- Actuar como Autoridad Substanciadora en los procedimientos administrativos de responsabilidad de acuerdo con la Ley de Responsabilidades;

V.- Recepcionar de la Autoridad Investigadora los Informes de Presunta Responsabilidad integrados con motivo de quejas y denuncias que se interpongan en contra de servidores públicos municipales, en términos de las disposiciones legales aplicables;

VI.- DEROGADO

VII.- …

VIII.- DEROGADO;

IX.- …

X.- DEROGADO

La XI y la XII.- …

XIII.- DEROGADO

De la XIV a la XIX.- …

Artículo 22.- La Dirección de Substanciación para el correcto desempeño de sus facultades contará con las siguientes Coordinaciones Internas:

I.- Coordinación de Notificaciones; y

II.- Coordinación de Audiencias e Integración de Expediente.

III.- Coordinación de Resoluciones

Artículo 25.- …

La I y la II.- …

III. Recepcionar y turnar a la Dirección de Investigación en Materia de Responsabilidades Administrativas; y en su caso, a la Dirección de Auditoria que sea de su competencia, en la Contraloría Municipal, los hechos, actos, omisiones o conductas de los Servidores Públicos, que se presuman puedan constituir en un incumplimiento a la Ley de Responsabilidades, así como, las quejas o denuncias que se presenten o promuevan en contra de los servidores públicos municipales, acompañando a ello los elementos indiciarios que permitan presumir el incumplimiento de responsabilidad administrativa;

De la IV a la XXVII.- …

TÍTULO TERCERO
DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE APOYO
CAPÍTULO I
DE LA UNIDAD JURÍDICA

Artículo 27.- …

De la I a la XIII …

La Unidad Jurídica para el correcto desempeño de sus facultades contará con las siguientes Coordinaciones Internas:

I.- Coordinación de Reglamentación y Normatividad; y

II.- Coordinación de Control Interno.

CAPÍTULO I BIS
DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LA DEFENSORÍA DE OFICIO

Artículo 27 BIS.- La Unidad Administrativa de la Defensoría de Oficio está adscrita al titular de la Contraloría, acordará con éste el despacho de los asuntos de su competencia y tiene las obligaciones y facultades que le establece la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Quintana Roo.

Artículo 29.- …

Tratándose de los Juicios de Amparo, Controversias Constitucionales y los Juicios Contenciosos Administrativos, que con motivo de los procedimientos administrativos disciplinarios se susciten, en los cuáles deba intervenir el Contralor Municipal como autoridad responsable, será suplido por el Director de Substanciación.

…

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- La presente reforma reglamentaria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones reglamentarias y administrativas que se opongan a la presente reforma.

TERCERO.- En un término no mayor a treinta días contados a partir de la entrada en vigor de la presente reforma, deberán quedar actualizados los manuales de organización y funciones de la Contraloría Municipal.

POR LO ANTES EXPUESTO;
ANTE EL PLENO DE ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO, DE LA MANERA MÁS ATENTA Y RESPETUOSA SOLICITO:

Ú N I C O.- Tenerme por presentado con esta iniciativa, sirviéndose acordar el trámite conducente para ser turnada la misma, a la comisión o comisiones que considere este órgano colegiado de gobierno para su estudio, valoración y dictamen correspondiente.

Al inicio de la lectura, en uso de la voz la **Ciudadana Berenice Sosa Osorio, Sexta Regidora,** manifestó: Solicito la dispensa de la lectura de los considerandos de esta iniciativa y únicamente leer el punto petitorio, toda vez que nos ha sido entregada previamente la documentación. A lo que el **Ciudadano Primer Regidor, Rubén Treviño Ávila**, sometió a votación la propuesta de la dispensar la lectura y leer únicamente el punto de petitorio, misma que fue aprobada por **mayoría** con un voto en contra de la **Ciudadana Reyna Arelly Durán Ovando, Décima Quinta Regidora**.----------
---

Al concluir la lectura de los puntos de acuerdo, el **Ciudadano Primer Regidor, Rubén Treviño Ávila**, manifestó que de conformidad a lo previsto en el artículo 153 del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, se propone a este Ayuntamiento, turnar la iniciativa en cuestión, a la Comisión Ordinaria Reglamentación Municipal, y ofreció la tribuna al Pleno para que los integrantes del Honorable Ayuntamiento hicieran sus observaciones con relación al trámite propuesto. No habiendo ninguna intervención por parte de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, se sometió a aprobación turnar la iniciativa en cuestión, a la Comisión Ordinaria de Reglamentación Municipal, trámite que fue aprobado por **unanimidad** de votos. Por lo que el **Ciudadano Primer Regidor, Rubén Treviño Ávila**, ratificó la aprobación anterior, en los siguientes términos: Aprobado el trámite de la iniciativa ----------
---

Terminado el punto anterior, el **Ciudadano Primer Regidor, Rubén Treviño Ávila**, solicitó al **Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Guillermo Andrés Brahms González**, continuara con el siguiente punto del Orden del Día. ----------
---

Noveno.- A continuación el **Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Guillermo Andrés Brahms González**, informó que como siguiente punto correspondía la lectura del acuerdo mediante el cual, las Comisiones Unidas de Salud y Asistencia Social y de Reglamentación Municipal, someten a la consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, el Dictamen de la Iniciativa por la que se abroga el Reglamento para la Prestación de Servicios de Ambulancias en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, y se expide un nuevo denominado Reglamento para la Prestación de Servicios de Unidades Móviles de Atención Médica Tipo Ambulancia en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en los términos del propio acuerdo. En uso de la voz el **Ciudadano Primer Regidor, Rubén Treviño Ávila**, solicitó se diera lectura al documento, el cual es del tenor literal

siguiente: ----------

HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO
DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2016-2018
P R E S E N T E

Las Regidoras y Regidores integrantes de las Comisiones Unidas de Salud y Asistencia Social y de Reglamentación Municipal con fundamento en los artículos 115 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SSA3-2013; 126, 133, 145 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 7°, 65, 66 fracción I incisos b) y c) 68, 69, 70, 221, 223, 224, 225 y demás relativos y aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 5° fracciones I y VII, 6° fracción I, 8°, 73, 74, 92, 93 fracciones X, XIII y XIV, 103, 104, 105 y demás aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 1°, 2º, 3º, 5º, 6º, 26, 31, 32, fracción IV y IX, 86, 98 fracción VIII, 106 fracciones X, XIII y XIV, 139, 140 fracciones III y IV, 142, 152, 153, 158, 159, 160 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, y en ejercicio de las facultades previstas en los artículos 93 fracción VII de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, 32 fracción IX y 140 fracción III del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, venimos a someter a la consideración de este Órgano Colegiado de Gobierno Municipal, **EL DICTAMEN DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE ABROGA EL REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AMBULANCIAS EN EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, Y SE EXPIDE UN NUEVO DENOMINADO REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE UNIDADES MÓVILES DE ATENCIÓN MÉDICA TIPO AMBULANCIA EN EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO,** en atención a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

En el desahogo del octavo punto del orden del día de su Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria, de fecha treinta de agosto del dos mil diecisiete, el Honorable Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, dio trámite a la INICIATIVA POR LA QUE SE ABROGA EL REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AMBULANCIAS EN EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO; Y SE EXPIDE UN NUEVO DENOMINADO REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE UNIDADES MÓVILES DE ATENCIÓN MÉDICA TIPO AMBULANCIA EN EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, presentada por los ciudadanos José Antonio Meckler Aguilera, Décimo Regidor y Presidente de la Comisión de Salud y Asistencia Social, Gregorio Sánchez Martínez, Décimo Primer Regidor y Presidente de la Comisión de Reglamentación Municipal y Roger Sánchez Nanguse, Noveno Regidor y Presidente de la Comisión de Mejora Regulatoria, éstos últimos además en su calidad de Presidente y Secretario del Comité de Reglamentación Municipal, respectivamente.

Por Unanimidad los integrantes del Honorable Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, acordaron que para el estudio, valoración y dictamen correspondiente, la Iniciativa en comento se turnara a las Comisiones Unidas de Salud y Asistencia Social y de Reglamentación Municipal.

Mediante oficio número SG/DGUTJyD/310/2017, de fecha catorce de septiembre del dos mil diecisiete, el Secretario General del Ayuntamiento, Licenciado Guillermo Andrés Brahms González, remitió la Iniciativa en cuestión a las Comisiones Unidas de Salud y Asistencia Social y de Reglamentación Municipal, de conformidad a lo previsto en el artículo 153 del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

Atento a lo previsto en los artículos 158, 159 y 160 del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, con fecha veinte de septiembre del dos mil diecisiete, las Comisiones Unidas de Salud y Asistencia Social y de Reglamentación Municipal, dictaminaron la referida Iniciativa y remitieron para los efectos legales conducentes, el correspondiente dictamen, al Secretario General del Ayuntamiento, mediante oficio número REG 11/559/2017, de fecha tres de octubre del dos mil diecisiete.

En ese tenor, el dictamen de las Comisiones Unidas de Salud y Asistencia Social y de Reglamentación Municipal, relativo a la INICIATIVA POR LA QUE SE ABROGA EL REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AMBULANCIAS EN EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO; Y SE EXPIDE UN NUEVO DENOMINADO REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE UNIDADES MÓVILES DE ATENCIÓN MÉDICA TIPO AMBULANCIA EN EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, se formuló en atención a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

Que los Ayuntamientos tienen facultades para formular, aprobar y publicar de acuerdo con las Leyes en materia municipal que expida la Legislatura del Estado, los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal;

Que en particular y de conformidad con el marco jurídico referenciado, es facultad de los Regidores presentar al Ayuntamiento las iniciativas de reglamentos, bando de policía y gobierno y demás disposiciones administrativas de observancia general o en su caso, de reformas o adiciones a los mismos;

Que como lo manifiesta la Iniciativa que se dictamina en esta oportunidad:

- En nuestro país, el campo de la atención médica prehospitalaria se ha desarrollado gradualmente, pero aún es insuficiente para disminuir los índices de morbilidad y mortalidad en aquellas personas lesionadas o enfermas, que requieren ser atendidas, tratadas con oportunidad y eficacia, a fin de limitar el daño y tener mayores probabilidades de sobrevivir con las menores secuelas posibles;

- La medicina moderna está dirigida a revertir el creciente número de decesos asociados a enfermedades graves de aparición súbita o accidentes con lesiones severas, dando prioridad al inicio temprano del tratamiento en el sitio de ocurrencia y durante el traslado de personas lesionadas o enfermas hacia o entre los establecimientos para la atención médica;

- Toda persona está expuesta a sufrir un accidente, una agresión o una enfermedad súbita que puede amenazar su vida o su estado de salud. En México, desde hace algunas décadas, las enfermedades cardiovasculares y las lesiones en general son causa frecuente de mortalidad, destacando en los grupos de edades preescolar, escolar y los de etapas productivas de la vida, las lesiones de origen externo que han llegado a ser la primera causa de muerte y discapacidad;

- La atención médica prehospitalaria se deberá ofrecer con carácter profesional, de manera que se garantice y asegure el mejor tratamiento en aquellas personas lesionadas o enfermas, debiendo ser ésta, oportuna, eficaz y eficiente. Con este fin la Secretaría de Salud impulsa estrategias, mecanismos, programas, y también emite disposiciones sanitarias para hacer efectivo el derecho a la protección de la salud;

Que la iniciativa en comento, también señala:

- Que con fecha a 8 de agosto de 2014, el Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Innovación, Desarrollo, Tecnologías e Información en Salud, contando con la aprobación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Innovación, Desarrollo, Tecnologías e Información en Salud, expide y ordena la publicación, en el Diario Oficial de la Federación, de la NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-034-SSA3-2013, REGULACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD. ATENCIÓN MÉDICA PREHOSPITALARIA, publicada en el D.O.F. el 23 de septiembre del 2014;

- Que la citada NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-034-SSA3-2013, REGULACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD. ATENCIÓN MÉDICA PREHOSPITALARIA tiene como antecedente la Norma Oficial Mexicana NOM-237-SSA1-2004, REGULACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD. ATENCIÓN PREHOSPITALARIA DE LAS URGENCIAS MÉDICAS, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de junio de 2006, que a su vez, se emitió como resultado de la Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-020-SSA2-1994, PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA EN UNIDADES MÓVILES TIPO AMBULANCIA, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de abril de 2000, las cuales se han ido modificando y adecuando conforme han dictado las necesidades actuales en la prestación de dichos servicios;

- Que Norma Oficial Mexicana vigente, tiene por objeto establecer los criterios mínimos que se deben cumplir en la atención médica prehospitalaria, las características principales del equipamiento e insumos de las unidades

móviles tipo ambulancia y la formación académica que debe tener el personal que presta el servicio en las mismas;

- Que la referida Norma Oficial Mexicana, es de observancia obligatoria para todos los prestadores de servicios de atención médica prehospitalaria de los sectores público, social y privado, y cuenta con elementos regulatorios para que la prestación de servicios en unidades móviles tipo ambulancia, se lleve a cabo con niveles homogéneos de calidad y seguridad en beneficio de la población en general;

Qué de igual manera, la iniciativa que se dictamina indica que en el encaje legal del municipio, los servicios de las ambulancias se encuentran regulados por el Reglamento para la Prestación de Servicios de Ambulancias en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, aprobado en el desahogo del quinto punto del orden del día de la Trigésima Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 1999-2002, de fecha 31 de julio del año 2000, mismo que tiene por objeto regular la seguridad y eficiencia de los servicios públicos y privados en unidades móviles de atención médica tipo ambulancia, de urgencias, cuidados intensivos y traslado de pacientes, de acuerdo con lo establecido en las Leyes, Reglamentos, Normas Oficiales Mexicanas y Programas Federales y Estatales que se encontraban vigentes al momento de su expedición, así como en las disposiciones del propio Reglamento;

Que la iniciativa señala que la expedición del citado Reglamento, obedeció a que las personas físicas y morales que se dedican a la prestación del servicio de ambulancias, dentro de los que se contempla la atención médica prehospitalaria y de traslado de pacientes, no contaban con un marco legal adecuado que soportara las soluciones viables a la problemática que enfrentaban a diario las mismas; y, que derivado de lo anterior, la creación del reglamento tuvo como finalidad facilitar el cumplimiento de las normas y leyes para hacer efectivas las disposiciones contenidas en éstas, aplicadas a la práctica en el Municipio de Benito Juárez, en la inteligencia de que los reglamentos pretenden, entre otros aspectos, regular las actividades de los particulares que afecten la vida de la generalidad;

Que sin embargo, y toda vez que las disposiciones federales y estatales de la materia han sido adecuadas a las condiciones que actualmente demandan estos servicios, se hace necesaria la homologación de la reglamentación del municipio a los criterios contenidos en las referidas disposiciones;

Que de los motivos expuestos en la iniciativa en cuestión, las comisiones dictaminadoras hacen suya la misma y coinciden con el hecho que para homologar el encaje legal del municipio con respecto a las disposiciones federales y estatales que norman el quehacer de la atención prehospitalaria, resulta más adecuado y conveniente abrogar el vigente “Reglamento para la Prestación de Servicios de Ambulancias en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo” y por ende la expedir un nuevo ordenamiento;

Que por las consideraciones antes señaladas, los integrantes de las Comisiones Unidas de Salud y Asistencia Social, y de Reglamentación Municipal, hacen suya en lo general y particular la Iniciativa presentada por los ciudadanos José Antonio Meckler Aguilera, Décimo Regidor y Presidente de la Comisión de Salud y Asistencia Social, Gregorio Sánchez Martínez, Décimo Primer Regidor y Presidente de la Comisión de Reglamentación Municipal y Roger Sánchez Nanguse, Noveno Regidor y Presidente de la Comisión de Mejora Regulatoria, por lo que se someten a aprobación los siguientes puntos:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Se aprueba ABROGAR EL REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AMBULANCIAS EN EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, Y EXPEDIR UN NUEVO DENOMINADO REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE UNIDADES MÓVILES DE ATENCIÓN MÉDICA, TIPO AMBULANCIA EN EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, para quedar en los siguientes términos:

REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE UNIDADES MÓVILES DE ATENCIÓN MÉDICA, TIPO AMBULANCIA EN EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- El presente Reglamento es de observancia general y de interés social por lo que se da cumplimiento a los postulados del artículo 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se reglamentan las disposiciones contenidas en el Título Séptimo, de los artículos 126, 133 y 145 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, así como los artículos 2, 3, 6 fracción I inciso c) de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo en vigor.

Artículo 2.- Este Reglamento es de orden público y de observancia general y regirá dentro de la circunscripción territorial que corresponde al Municipio de Benito Juárez, en el Estado de Quintana Roo, sin perjuicio de lo que competa a las Autoridades Federales y Estatales.

Artículo 3.- El objeto del Reglamento será regular la seguridad y eficiencia de los servicios públicos y privados en unidades móviles de atención médica tipo ambulancia, de urgencias, cuidados intensivos y transporte, de acuerdo con lo establecido en:

I.- Las Leyes, Reglamentos, Norma Oficial Mexicana (NOM 034 SSA3 2013) y Programas Federales y Estatales vigentes.
II.- Las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 4.- Para los efectos de este Reglamento, todos los conceptos y tecnicismos utilizados para designar y clasificar al personal técnico, equipos y procedimientos de los servicios públicos y privados en unidades móviles de atención médica tipo ambulancia, de urgencias, cuidados intensivos y transporte, serán los establecidos en la Norma Oficial Mexicana (NOM 034 SSA3 2013) vigente.

Artículo 5.- La Dirección General de Salud, es la instancia facultada para:

I.- Supervisar la seguridad y eficiencia de los servicios objeto del presente Reglamento.
II.- Vigilar la correcta aplicación del presente y en su caso, previa calificación, sancionar el incumplimiento del mismo.
III.- Autorizar a las empresas privadas y a las organizaciones o instituciones sociales la prestación de los servicios objeto del presente Reglamento, para efecto de generar el Padrón Municipal de Ambulancias y establecer los controles correspondientes.

Artículo 6.- Las ambulancias de servicio público y privadas que se encuentren en el Municipio deberán registrarse en la Dirección General de Salud a fin de llevar un registro de las mismas, para lo cual deberán contar con los siguientes requisitos:

I. Solicitud por escrito dirigido al Director General de Salud indicando nombre comercial, razón social, dirección, horario, teléfono, giro, inicio de labores, correo electrónico y nombre del representante legal o propietario, tipo y número económico de la ambulancia;
II. Original (para cotejo) y copia del aviso de funcionamiento y de responsable sanitario con la última acta de inspección de
III. la COFEPRIS (Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios);
IV. Original (para cotejo) y copia de la última constancia de residuos peligrosos biológicos infecciosos con aval de la SEMARNAT y último destino del material antes mencionado;
V. Copia de la bitácora de mantenimiento general de las unidades de emergencia (cada tres meses);
VI. Original (para cotejo) y copia de los documentos que acrediten al operador de la ambulancia para la atención pre hospitalaria de las urgencias médicas y operador de vehículo de emergencia;
VII. Original (para cotejo) y copia de los documentos que acrediten al personal técnico en urgencia medicas de la ambulancia para la atención pre hospitalaria, copia de su última recertificación, copia de último curso de actualización no mayor a dos años;
VIII. Copia del convenio de coordinación de unidades y de atención pre hospitalaria con el CRUM;
IX. Fotos impresas del interior y exterior del vehículo de emergencia (laterales, frontales, posterior);
X. Cumplir con las demás disposiciones establecidas en la NOM-034-SSA3-2013 y en sus anexos correspondientes.
XI. Original (para cotejo) y copia del permiso de la Secretaria de Infraestructura y Transporte del Estado de Quintana Roo, (SINTRA);
XII. Presentar copia del dictamen de anuencia de Protección Civil del inmueble donde se establecen; y,

XIII. Copia el seguro de responsabilidad civil.

Artículo 7.- La Dirección de Tránsito Municipal es la instancia facultada para vigilar la correcta aplicación de lo que el Reglamento de Tránsito dispone, respecto a la conducción y circulación de los vehículos que prestan servicios de urgencia.

CAPITULO II
DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE LOS SERVICIOS EN UNIDADES MÓVILES DE ATENCIÓN MÉDICA TIPO AMBULANCIA.

Artículo 8.- Se crea la **Comisión Municipal de los Servicios en Unidades Móviles de Atención Médica Tipo Ambulancia** como un órgano que propicie la participación de los sectores público, social y privado en la preservación, protección y seguridad de la vida de las personas que requieran de este tipo de servicios; a la que para efectos prácticos en la interpretación y aplicación del presente reglamento, se denominará La Comisión Municipal.

Artículo 9.- La Comisión Municipal es la facultada para:
I.- Actuar como órgano de consulta del Gobierno Municipal.
II.- Analizar y aprobar anualmente el Plan Municipal de los servicios públicos y privados en unidades móviles de atención médica tipo ambulancia.
III.- Analizar y aprobar los programas especiales de los servicios públicos y privados en unidades móviles de atención médica tipo ambulancia.
IV.- Determinar las medidas necesarias para solucionar la pronta atención de una o varias personas en caso de enfermedades, lesiones súbitas, o por situaciones de desastre.
V.- Emitir las recomendaciones necesarias que se acuerden ante las instancias Federales y Estatales, así como a los sectores privado y social para la adecuada prestación de los servicios objeto del presente Reglamento.
VI.- Calificar las sanciones por el incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento, en los casos graves de acuerdo a la valoración técnica respectiva o en los casos de reincidencia de acuerdo con lo previsto en el Artículo 20 Fracción IV de esta Reglamentación.
VII.- Determinar las medidas por el incumplimiento de sus acuerdos o resoluciones.
VIII.- Resolver sobre lo no previsto en el presente Reglamento, atendiendo a lo dispuesto en la Ley de Salud del Estado de Quintana Roo vigente u otras disposiciones aplicables.

Artículo 10.- La Comisión Municipal será presidida por el Presidente Municipal y estará integrada por:

I.- El Director General de Salud, quien funge como Secretario Técnico.
II.- El Regidor de Salud y Asistencia Social
III.- El Regidor de Turismo y Ecología.
IV.- El Secretario Municipal de Seguridad Pública y Tránsito.
V.- El Director General Protección Civil.
VI.- El Director de la Policía Preventiva Municipal.
VII.- El Director de Tránsito Municipal.
VIII.- El Director General de Turismo Municipal.
IX.- Representante acreditado de:
A.- Secretaria Estatal de Salud.
B.- Instituto Mexicano del Seguro Social.
C.- Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores del Estado. D.- Cruz Roja Mexicana.
E.- Asociación de Hoteles de Cancún y Puerto Morelos.
F.- Las personas físicas y morales que operen los servicios objeto del presente Reglamento.
G.- Las Clínicas y Hospitales privados.

Además del Presidente, los integrantes de las fracciones de la I a la IX, letras de la A a la E, tendrán derecho a voz y voto; los integrantes comprendidos de la fracción IX, letras F y G contarán con derecho a voz para el consenso y determinar los acuerdos que se sometan a aprobación en las sesiones de la Comisión Municipal.

Artículo 11.- La Comisión Municipal sesionará válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros presentes el día y la hora convocados para la sesión.

Artículo 12.- La Comisión Municipal se reunirá en sesión ordinaria cada tres meses y podrá ser convocada para sesiones extraordinarias por cualquiera de sus miembros, a través de la Dirección General de Salud, cuando sea necesario el dictamen o la resolución de algún asunto en los términos de las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 13.- Los acuerdos y resoluciones de la Comisión Municipal serán por mayoría de votos y el Presidente Municipal tendrá voto de calidad en caso de empate.

Artículo 14.- La Dirección General de Salud es la instancia responsable de:

I.- Elaborar el Plan Anual y los Programas Especiales de los servicios públicos y privados en unidades móviles de atención medica tipo ambulancia.
II.- El seguimiento y la ejecución de los acuerdos y resoluciones de la Comisión Municipal.
III.- La imposición de sanciones a que se refiere el capítulo IV de este Reglamento, la calificación de las sanciones previstas en las fracciones I, II y III del Artículo 20 de esta Reglamentación, atendiendo a lo establecido en la Ley de Salud del Estado de Quintana Roo vigente u otras disposiciones aplicables.
IV.- Informar a la Comisión Municipal sobre el funcionamiento de los servicios objeto del presente Reglamento y el desempeño de los prestadores de estos servicios, sean públicos o privados.
V.- Elaborar el padrón de las empresas e instituciones públicas que operen en el Municipio
VI.- Ejercer la función de Suplente del Presidente Municipal como Presidente de la Comisión, en causa de ausencia o por designación; contando con la facultad de voz y voto, así como para el voto de calidad en caso de empate durante los acuerdos.
VII.- Todas aquellas que se determinen a través de la Comisión.

CAPITULO III
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS EN UNIDADES MÓVILES DE ATENCIÓN MÉDICA TIPO AMBULANCIA.

Artículo 15.- A efecto de garantizar la eficacia, eficiencia y el impacto social de los servicios en unidades móviles de atención medica tipo ambulancia, de urgencias, cuidados intensivos y transporte, los prestadores de estos servicios públicos y privados, estarán obligados a:

I.- Cumplir con todas y cada una de las disposiciones de la Norma Oficial Mexicana (NOM 034 SSA3 2013) vigente.
II.- Cumplir con los programas de acreditación, actualización, certificación y recertificación acorde se establece en la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SSA3-2013 vigente, además presentar examen médico general y examen físico; y que el no cumplimiento de este rubro, por carecer de la certificación como Técnico en Urgencias Médicas, pone en riesgo la vida del paciente., así como también los operadores de ambulancia deberán presentar actualización de su acreditación como operadores de vehículos de emergencia;.
III.- Contar con un manual de operaciones en donde se establezcan: sus protocolos de atención a pacientes, su plan de operación rutinaria, las prioridades de traslado de pacientes, plan de contingencias mayores, el director médico responsable de sus protocolos, los planes internos de capacitación y niveles de preparación con que cuenten sus técnicos en urgencias médicas.
IV.- Proporcionar sus servicios cuando de ello dependa la vida o la integridad – física o mental – de cualquier persona.
V.- Prestar servicios sociales a la comunidad de acuerdo a las resoluciones de la Comisión Municipal, según lo dispuesto en este Reglamento, para lo cual las ambulancias Públicas o Privadas que presten sus servicios en el Municipio, no podrán cobrar sus servicios, cuando estos se presten en fase de atención hospitalaria de urgencia. Lo anterior de conformidad con lo establecido con la Ley de Salud en el Estado de Quintana Roo;.
VI.- Garantizar los mismos, siendo responsables de su cumplimiento. Por lo tanto, queda estrictamente prohibido ofertar los servicios que no se puedan garantizar de acuerdo con lo establecido en la norma oficial mexicana (NOM 034 SSA3 2013) vigente.

Artículo 16.- Todos los servicios de ambulancia, hasta en tanto se elabora el Plan Anual y los Programas Especiales de los servicios públicos y privados en unidades móviles de atención médica tipo ambulancia, serán recepcionados por El Centro de Cómputo Control y Comando (C4) a través de su central de comunicaciones enlazada a otras corporaciones vía radio o telefónica, debiendo enviar a la ambulancia más cercana de acuerdo a la distribución que esta establezca por medio de mapa de ubicación determinado por la Dirección General de Salud y aprobado por la Comisión Municipal, las cuales serán rotatorias por un periodo de 15 días y deberán ser cubiertas las 24 horas del día.

Artículo 17.- Para la operación coordinada de los servicios en unidades móviles de atención medica tipo ambulancia, de urgencia y cuidados intensivos, los prestadores de estos servicios públicos y privados, estarán obligados a observar lo siguiente:

I.- Hasta el establecimiento y funcionamiento de un Centro Regulador de Urgencias Médicas (CRUM) el control, despacho, seguimiento y logística de todos los servicios los tendrá la Dirección General de Salud, a través del centro de El Centro de Cómputo Control y Comando (C4).
II.- Los servicios serán atendidos por la ambulancia más cercana al lugar del imprevisto, previa asignación del El Centro de Cómputo Control y Comando (C4).
III.- El procedimiento de selección de la unidad hospitalaria receptora y la notificación de arribo de la unidad móvil a la unidad hospitalaria receptora, será de acuerdo con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana (NOM 034 SSA3 2013) vigente.
IV.- La frecuencia de radio para la comunicación entre las ambulancias del municipio, es la que deberá ser autorizada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
V.- Las bases de las ambulancias tendrán el funcionamiento y distribución que establezcan el plan anual y los programas especiales.
VI.- Las prioridades para el traslado de pacientes se consideraran de acuerdo a:

A.- PRIORIDAD I o COLOR ROJO.- Lesiones del aparato respiratorio con insuficiencia respiratoria progresiva, no corregible en el lugar del accidente, traumatismo craneoencefálico con deterioro de la conciencia, deterioro de las constantes vitales por hemorragias profusas, internas o externas, quemaduras del 40 AL 80% de la superficie del cuerpo y cualquiera de tercer grado, pacientes pediátricos y niños.
B.- PRIORIDAD II o COLOR AMARILLO.- Fracturas únicas abiertas o cerradas, lesiones de columna sin compromiso neurológico, quemaduras de primero y segundo grado que abarquen menos de 40% de superficie corporal, urgencias médicas que no constituyan un peligro para la vida del lesionado o enfermo, machacamiento con compromiso vascular, paciente embarazada en trabajo de parto.
C.- PRIORIDAD III o COLOR VERDE.- Quemaduras menores, fracturas cerradas con pacientes ambulatorios, contusiones y abrasiones simples.
D.- PRIORIDAD IV o COLOR NEGRO.- Pacientes con lesiones no compatibles con la vida, enfermedades en fase terminal, fallecidos.
La asignación final de la prioridad la otorgará el médico o técnico en urgencias médicas responsable de la atención al paciente.

Artículo 18.- Cada veinticuatro horas, la Dirección General de Salud y el centro de comunicaciones C4, generarán un reporte de atención con servicio de unidades móviles de atención Médica tipo Ambulancia en el que detallarán las asignaciones de los servicios a las empresas privadas. Los criterios para la asignación de los servicios los establecerá la Comisión Municipal en el plan anual y en los programas especiales.

Artículo 19.- La Comisión Municipal, a través de sus integrantes, dará una especial atención y seguimiento a todos aquellos casos en los que las empresas privadas, hayan negado el servicio a PRIORIDADES I o COLOR ROJO. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones establecidas en el presente Reglamento y de las responsabilidades en que incurran las personas físicas y morales y/o sus representantes, así como el personal médico y técnico.

CAPITULO IV
SANCIONES Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 20.- Serán sujetos a las sanciones que establece el presente Reglamento, por el incumplimiento en que incurran las personas físicas y las personas morales y/o sus representantes, así como el personal Técnico que intervenga directa o indirectamente en la prestación de los servicios, indistintamente y a reserva de otras sanciones derivadas de los ordenamientos de competencia estatal o federal.
Las sanciones serán ejecutadas por la Dirección General de Salud, previa su calificación de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 21.- Las infracciones a este Reglamento se sancionarán con:

I. Amonestación verbal.

II. Amonestación por escrito.
III. Multa; de acuerdo a lo siguiente:

Para las personas físicas y morales y/o sus representantes será de 60 a 1,500 U.M.A diario.
Para el personal técnico que intervenga directa o indirectamente en los servicios de 30 a 750 U.M.A diario.

IV. En caso de reincidencia:

a. Del personal técnico suspensión temporal o cancelación de su certificación según sea la gravedad de la falta.
b. De las personas físicas y morales y/o sus representantes clausura temporal o definitiva según sea la gravedad de la falta.
c. Para el caso de vehículos que funcionen como ambulancia, procederá su detención y remisión al corralón por conducto de la Dirección de Tránsito Municipal y suspensión de servicio de la empresa infractora hasta por 72 horas.

V. Las demás que procedan conforme a la ley.

Artículo 22.- Las personas en desacuerdo con las sanciones impuestas por la autoridad podrán presentar en el término de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de su notificación ante el Director General de Salud, el Recurso que establece la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

Artículo 23.- La interposición del Recurso suspenderá la ejecución de la sanción, siempre y cuando se garantice el interés fiscal de conformidad con el Código Fiscal Municipal.

Artículo 24.- La Autoridad Municipal, una vez recibido el escrito en que se interponga el Recurso, determinará si este se impuso dentro del término establecido en la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo y en caso de no ser así lo desechará de plano, así como si no aporta las pruebas que demuestren su interés jurídico.

Artículo 25.- Si el Recurso se interpuso en tiempo y forma; y si con las pruebas aportadas se demuestra el interés jurídico, la autoridad dictará resolución dentro del término de 15 días hábiles.

Artículo 26.- La resolución que dicte la Autoridad Municipal, se notificará al interesado en forma personal o por medio de cédula en el domicilio que haya señalado en su escrito de inconformidad, y si en este no se hubiere señalado, la notificación se hará en lugar visible de las oficinas municipales, y si la resolución favorece al recurrente se dejará sin efecto el acto impugnado.

Artículo 27.- La Autoridad Municipal no admitirá recurso alguno en contra de su resolución.

TRANSITORIOS

Primero.- Se abroga el Reglamento para la Prestación de Servicios de Ambulancias en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, publicado P.O.E. 4 de marzo del 2002.
Segundo.- El presente Reglamento entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.
Tercero.- Dentro de los primeros treinta días de vigencia del presente Reglamento, se deberá aprobar el Plan Anual de los servicios públicos y privados en unidades móviles de atención médica tipo ambulancia.
Cuarto.- La creación de un Sistema Municipal de Emergencias implicará la modificación del Plan Anual y los Programas Especiales de los servicios públicos y privados en unidades móviles de atención médica tipo ambulancia.
.
SEGUNDO.- Remítase el presente Dictamen al Secretario General del Ayuntamiento, para los efectos legales conducentes.

Así lo acordaron por UNANIMIDAD, los integrantes de las Comisiones Unidas de Salud y Asistencia Social, y de Reglamentación Municipal, a los veinte días del mes de septiembre del dos mil diecisiete.

FIRMAS DE LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES UNIDAS

Al inicio de la lectura, en uso de la voz la **Ciudadana Mirna Karina Martínez Jara, Síndico Municipal,** manifestó: Para solicitar la dispensa de la lectura de los considerandos y únicamente leer los puntos de acuerdo. A lo que el **Ciudadano Primer Regidor, Rubén Treviño Ávila**, sometió a votación la propuesta de la dispensar la lectura y leer únicamente los puntos de acuerdo, misma que fue aprobada por **mayoría** con un voto en contra de la **Ciudadana Reyna Arelly Durán Ovando, Décima Quinta Regidora.** ----------
---

Al concluir la lectura de los puntos de acuerdo, el **Ciudadano Primer Regidor, Rubén Treviño Ávila**, ofreció la Tribuna al Pleno para que los integrantes del Honorable Ayuntamiento hicieran sus observaciones respecto al acuerdo anterior. No habiendo ninguna intervención por parte de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, el **Ciudadano Primer Regidor, Rubén Treviño Ávila**, sometió a consideración de los miembros del Honorable Ayuntamiento el acuerdo mediante el cual, las Comisiones Unidas de Salud y Asistencia Social y de Reglamentación Municipal, someten a la consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, el Dictamen de la Iniciativa por la que se abroga el Reglamento para la Prestación de Servicios de Ambulancias en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, y se expide un nuevo denominado Reglamento para la Prestación de Servicios de Unidades Móviles de Atención Médica Tipo Ambulancia en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en los términos del propio acuerdo, mismo que fue aprobado por **unanimidad**. Por lo que el **Ciudadano Primer Regidor, Rubén Treviño Ávila** ratificó la aprobación anterior, en los siguientes términos: Aprobado el Dictamen de la Iniciativa por la que se abroga el Reglamento para la Prestación de Servicios de Ambulancias en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, y se expide un nuevo denominado Reglamento para la Prestación de Servicios de Unidades Móviles de Atención Médica Tipo Ambulancia en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en los términos del propio acuerdo. ----------
---

Terminado el punto anterior, el **Ciudadano Primer Regidor, Rubén Treviño Ávila**, solicitó al **Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Guillermo Andrés Brahms González**, continuara con el siguiente punto del Orden del Día. ----------
---

Décimo.- A continuación el **Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Guillermo Andrés Brahms González**, informó que como siguiente punto correspondía a la lectura del acuerdo mediante el cual, las Comisiones Unidas de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito y de Reglamentación Municipal, someten a la consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, el Dictamen de la Iniciativa por la que proponen que la Secretaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, incluya dentro del procedimiento para la expedición de licencias de conducir, la obligatoriedad de cotejar los datos del solicitante en las plataformas de datos sobre seguridad pública (Plataforma México), en los términos del propio acuerdo. En uso de la voz el **Ciudadano Primer Regidor, Rubén Treviño Ávila**, solicitó se diera lectura al documento, el cual es del tenor literal siguiente:----------
---

HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO
DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2016-2018
P R E S E N T E

Los ciudadanos, Regidoras y Regidores integrantes de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito, y de Reglamentación Municipal, con fundamento en los artículos 115 y demás relativos

de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47, 126, 133, 145 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 7°, 65, 66 fracciones I incisos b), c) e i), VI inciso a), 68, 69, 70 fracción VIII, 74, 87, 221, 223, 224, 225 y demás relativos y aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 5° fracciones I y IX, 6° fracción I, 8°, 73, 74, 92, 93 fracciones XIII y XV, 103, 105, 241 y demás aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 1°, 2º, 3º, 5º, 6º, 26, 31, 32, fracción IV y IX, 86, 98 fracción VIII, 106 fracciones XIII y XV, 120 fracción I, 122 fracción I, 139, 140 fracción III y IV, 156, 158, 159 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, y en ejercicio de la facultad prevista en los artículos 93 fracción VII de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, 32 fracción IX del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, venimos a someter a la consideración de este Órgano Colegiado de Gobierno Municipal, **EL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA POR LA QUE SE PROPONE QUE LA SECRETARÍA MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, INCLUYA DENTRO DEL PROCEDIMIENTO PARA LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE CONDUCIR, LA OBLIGATORIEDAD DE COTEJAR LOS DATOS DEL SOLICITANTE EN LAS PLATAFORMAS DE DATOS SOBRE SEGURIDAD PÚBLICA (PLATAFORMA MÉXICO)**, el cual deriva de los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

En el desahogo del Quinto Punto del Orden del Día, de la Vigésima Segunda Sesión Ordinaria de este Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, de fecha ocho de agosto del dos mil diecisiete, se dio trámite a la Iniciativa por la que se propone que la Secretaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito, incluya dentro del procedimiento para la expedición de licencias de conducir, la obligatoriedad de cotejar los datos del solicitante en las plataformas de datos sobre seguridad pública (plataforma México), presentada por los ciudadanos Rubén Treviño Ávila, Primer Regidor y Presidente de la Comisión de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito, y Noel Pinacho Santos, Tercer Regidor y Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Transporte.

Por Unanimidad los integrantes del Honorable Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, acordaron que para el estudio, valoración y dictamen correspondiente, la Iniciativa en comento se turnara a las Comisiones Unidas de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Transito, y de Reglamentación Municipal.

Mediante oficio número SG/DGUTJyD/254-1/2017, de fecha catorce de agosto del dos mil diecisiete, el Secretario General del Ayuntamiento, Licenciado Guillermo Andrés Brahms González, remitió la Iniciativa en cuestión a las Comisiones Unidas de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Transito, y de Reglamentación Municipal, de conformidad a lo previsto en el artículo 153 del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

Atento a lo previsto en los artículos 158, 159 y 160 del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, con fecha veinticuatro de agosto del dos mil diecisiete, las Comisiones Unidas de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Transito, y de Reglamentación Municipal, dictaminaron la referida Iniciativa y remitieron para los efectos legales conducentes, el correspondiente dictamen, al Secretario General del Ayuntamiento, mediante oficio número PRSPPPYT/ 434/2017, de fecha veintiocho de agosto del dos mil diecisiete.
En ese tenor, el dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Transito, y de Reglamentación Municipal, relativo a la Iniciativa por la que se propone que la Secretaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito, incluya dentro del procedimiento para la expedición de licencias de conducir, la obligatoriedad de cotejar los datos del solicitante en las plataformas de datos sobre seguridad pública (plataforma México), se formuló en atención a las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que de acuerdo con el marco jurídico referenciado es facultad de los Regidores presentar al Ayuntamiento las iniciativas de Reglamentos, Bando de Policía y Gobierno y demás disposiciones administrativas de observancia general o en su caso, de reformas o adiciones a los mismos;

Que las Comisiones Unidas de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito, y de Reglamentación Municipal, son competentes para Dictaminar la Iniciativa objeto del presente dictamen, en atención al trámite acordado en el quinto punto del orden del día de la Vigésima Segunda Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento de fecha ocho de agosto del dos mil diecisiete, así como lo dispuesto en los artículos 120 fracción I y 122 fracción I del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo;

Qué asimismo, el presente Dictamen se formuló de conformidad al procedimiento y formas establecidas en los artículos 129 a 136, 157, 158 y 159 del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo;

Que la Iniciativa del ciudadano Rubén Treviño Ávila, Primer Regidor, Presidente de la Comisión de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito, y Noel Pinacho Santos, Tercer Regidor y Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Transporte, se sustenta en lo siguiente.

"Que las recientes reformas constitucionales del Sistema Mexicano de Seguridad y Justicia son un cambio estructural en la impartición de justicia penal donde participan las instituciones encargadas de la persecución y sanción de los delitos, para implementar un sistema acusatorio que se traduce en transparencia, equidad entre las partes, inmediatez y publicidad. Dentro del nuevo modelo de justicia penal existen nuevas figuras jurídicas que intervienen en un juicio como son los jueces de control, la policía científica, conciliadores y mediadores, el tribunal de juicio oral y el juez de ejecución de sentencia entre otras figuras que han modificado sus actividades.

Que para que las reformas constitucionales en materia de justicia penal y seguridad se concretaran, fue necesaria la consecución de un proceso complejo al que concurrieron diversos poderes y niveles de gobierno. Uno de los principales propósitos de la reforma es garantizar que los conflictos se resuelvan de manera expedita y apegada a derecho. Para esto, en el artículo 17 constitucional se contempla la justicia alternativa como un mecanismo para desahogar los conflictos penales, como un mecanismo de descongestión para que, mediante el dialogo, la conciliación y la mediación entre las partes, se llegue a un acuerdo y se solucione el conflicto antes de llegar a juicio.

Que no obstante que el proyecto de reforma constitucional en materia penal ha sido aprobado, tanto por el Congreso de la Unión, como por las legislaturas estatales, paradójicamente, ahora comenzará la parte más difícil: dar vida a la reforma, lo cual supone empezar a hablar de recursos financieros, capacitación y legislación secundaria; Es cierto que, en principio, debiera haber razones para el optimismo, puesto que la reforma recoge buena parte de los instrumentos que han probado su eficacia en otras latitudes (un régimen especial para enfrentar a la delincuencia organizada, un sistema procesal acusatorio y una definición clara de facultades institucionales) y garantiza el respeto a los derechos humanos, como no lo había hecho ninguna otra en su género.

Que uno de los objetivos de todo buen gobierno es preservar el estado de derecho como único medio para alcanzar la justicia, esto, a través de las Instituciones dedicadas a la Seguridad Pública y a la Procuración e Impartición de Justicia. Estas Instituciones y el personal que labora en ellas, deben ir avanzando al ritmo del resto de la población y no quedar rezagadas en cuanto a profesionalización, capacitación y/o actualización, por ello, es conveniente contar con proyectos que propongan alternativas y desarrollen estrategias para habilitar servidores públicos capacitados que sepan afrontar los embates del ritmo vertiginoso de la sociedad y de la delincuencia;

El ámbito de la administración pública municipal constituye en México una realidad muy heterogénea. Hay 2, 438 municipios en la República Mexicana; y entre ellos, algo más de 1,800 disponen de cuerpos de policía municipal. Más de 1,000 de estos últimos ayuntamientos tienen una población inferior a los 100,000 habitantes. Cerca de 300 cuentan con una población situada entre los 100,000 y los 250,000 habitantes. Y el resto, otros tres centenares,

tienen una población mayor, que abarca decenas, cientos de miles o incluso, millones de habitantes. Es evidente que, en materia de seguridad, los municipios sufren problemas distintos. Unos, los propios del ámbito rural y otros, los característicos de las grandes áreas metropolitanas. En unos la lucha contra la delincuencia supone la prioridad; Y en casi todos, la atención a estos problemas se comparte con la difícil tarea de intentar mantener el normal y pacífico desarrollo de la convivencia ciudadana, en comunidades cada vez más complejas, que integran grupos con intereses diversos y asumen, como algo cotidiano, conflictos sociales, generacionales, étnicos y culturales. Pero a pesar de sus grandes diferencias, todos los municipios comparten unas particulares señas de identidad que les unen como conjunto y a la vez, les diferencian del resto de las Administraciones Públicas: El aspecto más relevante consiste en que los municipios representan el poder público más cercano a los ciudadanos, el que mejor conoce los problemas de la comunidad y el que más obligado se siente a resolverlos. Una segunda señal de identidad es que el municipio constituye una administración integral, que reúne servicios multidisciplinares, tan diversos como el urbanismo, el medio ambiente, los servicios sociales, la educación, el deporte, el tráfico y la seguridad, lo que les ofrece una perspectiva transversal de los problemas y les obliga a un trabajo en colaboración permanente;

Que la tercera es la gran amplitud y la polivalencia de las funciones asignadas a los cuerpos de policía que dependen de los municipios, que abarcan, en su totalidad, el amplio abanico de los problemas de la comunidad: la mediación en conflictos, el auxilio en emergencias sociales y sanitarias, las problemáticas derivadas del tráfico urbano, los grupos delictivos organizados, no propios de un problema municipal sino federal, el control del cumplimiento de normas administrativas municipales y extra municipales, la prevención de la delincuencia y el mantenimiento de la seguridad ciudadana. De hecho, la Ley que regula las funciones de las policías municipales se podría haber resumido mucho, diciendo simplemente que la misión de la policía municipal consiste en actuar allí donde existe un problema. Por estas razones, a pesar de la importante diversidad de los municipios y de sus policías municipales, es necesario encontrar estrategias que permitan dar elementos para una mayor coordinación de las corporaciones y sus áreas de seguridad y protección, por lo que es indispensable estar en coordinación con los sistemas Estatal y Nacional de Seguridad Pública;

Que la seguridad pública es uno de los mayores problemas que la sociedad en México debe de enfrentar. No menos preocupante, es el caso de la percepción de corrupción en las corporaciones policíacas. La presente administración ha dado pasos firmes en esa dirección y buscar seguir avanzando en posibles soluciones para abatir la percepción de corrupción en las corporaciones policíacas basadas en esquemas de información, estrategias de actuación, corresponsabilidad gubernamental, educación policial, nuevas tecnologías, sistematización y sobre todo capacitación, mediante el cual, por una parte, la ciudadanía tiene una forma de denunciar la corrupción y por otra, el estado tiene un seguimiento de lo que hacen los cuerpos policíacos en cada momento, esto a través de un proceso evaluador neutro;

Que la administración municipal contempla el mantenimiento de la seguridad y la convivencia como un derecho y un elemento esencial en la calidad de vida de los ciudadanos, especialmente en lo que se refiere a la protección de los más débiles y desfavorecidos económicamente, que son quienes más sufren las consecuencias de la delincuencia y de otras conductas asociales, es en el ámbito municipal, donde se ejerce el gobierno más próximo a los ciudadanos, también se tiene la responsabilidad de desarrollar políticas que permitan afrontar con éxito los problemas de una sociedad compleja y ofrecer alternativas para combatir a la delincuencia y la inseguridad, que cada vez afectan y preocupan más a la comunidad. Hay que destacar que la inseguridad no es solo un problema policial. Desde una perspectiva progresista, para mejorar la seguridad, la actividad de los Cuerpos de Seguridad debe acompañarse de políticas transversales, que aborden las causas de la inseguridad y articulen la actuación integral de diferentes servicios públicos. La delincuencia y el conflicto deben ser concebidos como fenómenos multifactoriales, que requieren de respuestas interdisciplinares. Una ciudad integradora y cohesionada socialmente es una ciudad que pone el acento en la prevención de la delincuencia. Pero las problemáticas de inseguridad no pueden abordarse solo desde la política municipal, ya que necesitan del esfuerzo y la corresponsabilidad del conjunto de las Administraciones e Instituciones Públicas. Los tres niveles de gobierno, por separado, no pueden declararse "irresponsables" o no implicarse activamente en los problemas de seguridad del municipio. Esta idea de responsabilidad compartida también debe extenderse a la Participación Ciudadana, porque la sociedad civil tiene el derecho y el deber de participar en la solución de los problemas de seguridad, de la misma manera que lo hace en otros aspectos de la vida del municipio. Frente a algunas ideas imposibles, que pretenden negar la responsabilidad municipal en seguridad ciudadana o situar esta preocupación en el terreno ideológico del conservadurismo político, tenemos el convencimiento de que el Gobierno Municipal no puede, ni

debe, eludir una importante atención política a esta materia que supone (y supondrá) una de las principales preocupaciones sociales;

Que en ese tenor, se propone al municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, siga realizando una fuerte apuesta por el desarrollo de políticas de seguridad, con una perspectiva estratégica de largo alcance de mejora y calidad de los servicios que en este ámbito se prestan a los ciudadanos;

Que uno de estos elementos sin duda es la llamada Plataforma México que es una Red Nacional de Información Criminal, cuyo objetivo es diseñar un sistema con una infraestructura de telecomunicaciones y sistemas de información para la captación, análisis y procesamiento de la información criminal para combatir el delito desde la prevención e inteligencia;

Que de esta manera se busca un intercambio de información entre los tres órdenes de gobierno: el federal, el estatal y los municipios;

Que estas Plataformas están alimentadas también por el Registro Nacional de Huellas Dactilares, el Registro de Personal de Seguridad Pública, el Registro de Indiciados, Procesados y Sentenciados;

Que el Sistema Único de Información Criminal, alimentado con datos para labores de inteligencia, es uno de los principales instrumentos con los que cuenta Plataforma México;

Que la Plataforma México ha sido un esfuerzo transexenal y de los gobiernos estatales que, si bien es cierto que debe revisarse, tiene que continuar creciendo por los beneficios que ha traído al país;

Que el Gobierno de la República ha hecho un gran esfuerzo. Lo hizo el gobierno anterior y lo hace el gobierno del Presidente Enrique Peña Nieto y nos parece que se debe fortalecer la información que ha recabado el Estado mexicano y debe de mantenerse actualizada para que pueda servir en el combate a los criminales;

Que estas plataformas, reiteramos, son una base de información estratégica muy importante que ha ayudado a las autoridades de todos los niveles a tener mayor control de los datos sobre operaciones que realizan las bandas del crimen organizado, y que, independientemente del origen partidista, es una plataforma que contiene información estratégica muy importante y que cuenta con todo un desarrollo tecnológico;

Que la información es de uso estratégico, no solamente para el tema de la delincuencia organizada en cuanto al narcotráfico, sino al blanqueo de dinero, el manejo financiero de dinero mal habido y otros delitos;

Es por ello que consideramos que en el municipio de Benito Juárez no debemos de quedar rezagados en este esfuerzo nacional y es por lo que hacemos patente la necesidad de que todos los datos que se recaben en los trámites para expedición de licencias de conducir y permisos, sean cotejados con estas plataformas de información a fin de poder establecer mecanismo de seguridad suficientes para la elaboración y expedición de estos documentos, esto porque en muchas ocasiones estos documentos se convierten en piezas de identificación lo cual también compromete a la institución que las emite en el caso de nuestro municipio a la Secretaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito";

De ahí que la iniciativa en comento, proponga tres acuerdos específicos:

PRIMERO.- El Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, por conducto de la Secretaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito deberá incluir dentro de los trámites para la expedición de Licencias de Conducir, la obligatoriedad de cotejar los datos del solicitante en las plataformas de datos sobre seguridad pública como un mecanismo de seguridad para los ciudadanos.

SEGUNDO.- Para los ciudadanos que se encuentren encuadrados en el supuesto anterior, el Ayuntamiento dará parte a las autoridades correspondientes.

TERCERO.- La Secretaría Municipal de Seguridad Pública deberá establecer los lineamientos para la aplicación inmediata de estos acuerdos descritos en los puntos anteriores.

Que de la revisión de los motivos de la Iniciativa y de los puntos resolutivos que propone, las comisiones dictaminadoras coinciden en lo general con el propósito de los mismos, sin embargo, en lo particular consideran que la regulación propuesta debe ceñirse a las funciones que realizan áreas administrativas y operativas adscritas a la Secretaria Municipal de Seguridad Pública y Tránsito, y no incorporarse de modo alguno como un requisito para la expedición de la Licencia de Conducir;

Que de ahí, es que las comisiones en cuestión después de revisar las funciones previstas en el Reglamento Interior de la Secretaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, aprobado en el décimo segundo punto del orden del día de la Cuadragésima Quinta Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, de fecha dieciocho de febrero de dos mil trece, y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, número 21 extraordinario, de fecha nueve de abril del año dos mil trece, determinaron lo siguiente:

1. Reformar la fracción II del artículo 54, de manera que el Director de la Policía de Tránsito quede facultado para consultar el Sistema Informático Plataforma México en el marco de colaboración con las Instituciones de Seguridad Pública de los ámbitos Estatal y Federal, a fin de poder autorizar las Licencias y permisos de manejo.

2. Reformar la fracción primera del artículo 64, de manera que la Unidad de Trámites y Servicios de la Dirección de la Policía de Tránsito, revise los documentos y solicitudes para la expedición de licencias y permisos de conducir y tránsito de vehículos, en coordinación con el Centro de Control y Mando, a fin de que éste haga la consulta con el Sistema Informático Plataforma México;

3. Adicionar con una nueva fracción XVI al artículo 77, a efecto de que el Centro de Control y Mando proporcione y en su caso, implemente mecanismos necesarios para que las instancias de la Dirección de Tránsito Municipal, mediante el proceso de otorgamiento de Licencias y Permisos de conducir consulten la base de datos de Plataforma México, para detectar si los solicitantes cuentan con antecedentes delictivos o acciones procesales que impida el uso de vehículos o que ponga en riesgo la Seguridad de la ciudadanía; y de resultar positiva la consulta turnar el resultado de la misma a las Autoridades competentes.

Que por las consideraciones antes señaladas, los integrantes de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito, y de Reglamentación Municipal, tuvieron a bien acordar los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se aprueba reformar la fracción II del artículo 54 y la fracción I del artículo 64, y adicionar con una nueva fracción XVI al artículo 77, recorriéndose la fracción XVI a XVII, de conformidad a lo siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.
TITULO TERCERO.
DE LAS DIRECCIONES PERTENECIENTES A LA SUB SECRETARÍA DE CONTROL Y OPERACIÓN.

CAPÍTULO II.
DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO.

Artículo 54.- …
I.- …
II.- Autorizar las licencias y permisos de manejo, previa consulta del Sistema Informático Plataforma México, a fin de fortalecer la colaboración con las Instituciones de Seguridad Pública de los ámbitos Estatal y Federal, De igual forma autorizar los permisos de carga y descarga, así como aquellos para transitar sin placas de acuerdo a los lineamientos establecidos, cuando el Secretario así lo determine.

Artículo 64.- …
I.- Revisar los documentos y solicitudes para la expedición de licencias y permisos de conducir y tránsito de vehículos, en coordinación con el Centro de Control y Mando para la consulta con el Sistema Informático Plataforma México.

CAPITULO IV.
DE LA DIRECCIÓN DE INTELIGENCIA Y COMANDO.

Artículo 77.- …

De la Fracción I a la XV.- …

XVI.- Proporcionar y en su caso, implementar los mecanismos necesarios para que las instancias de la Dirección de Tránsito Municipal, mediante el proceso de otorgamiento de licencias y permisos de conducir consulten la base de datos de Plataforma México, para detectar si los solicitantes cuentan con antecedentes delictivos o acciones procesales que impida el uso de vehículos o que ponga en riesgo la seguridad de la ciudadanía, y de resultar positiva la consulta, turnar la misma a las Autoridades competentes.
XVII.- Las demás que sean de su competencia que le encomiende el Secretario, el Titular de la Sub Secretaría y/o el Director de Inteligencia y Comando.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- La presente reforma reglamentaria entrara en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones reglamentarias y administrativas que se opongan a la presente reforma.

TERCERO.- Dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor de la presente reforma deberán adecuarse los manuales de funciones y procedimientos que correspondan.

SEGUNDO.- Remítase el presente Dictamen al Secretario General del Ayuntamiento, para los efectos legales conducentes.

Así lo acordaron por UNAMIMIDAD, los integrantes de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito, y de Reglamentación Municipal, a los veinticuatro días del mes de agosto del dos mil diecisiete.

FIRMAS DE LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES UNIDAS.

Al inicio de la lectura, en uso de la voz la **Ciudadana Erika Guadalupe Castillo Acosta, Cuarta Regidora,** manifestó: Muchas gracias, Para solicitar la dispensa de la lectura de los considerandos y únicamente leer los puntos de acuerdo, toda vez que ya ha sido previamente estudiado y analizado por los mis compañeros integrantes de este Cabildo. A lo que el **Ciudadano Primer Regidor, Rubén Treviño Ávila**, sometió a votación la propuesta de la dispensar la lectura y leer únicamente los puntos de acuerdo, misma que fue aprobada por **mayoría** con un voto en contra de la **Ciudadana Reyna Arelly Durán Ovando, Décima Quinta Regidora.** ----------
---

Al concluir la lectura de los puntos de acuerdo, el **Ciudadano Primer Regidor, Rubén Treviño Ávila**, ofreció la Tribuna al Pleno para que los integrantes del Honorable Ayuntamiento hicieran sus observaciones respecto al acuerdo anterior. No habiendo ninguna intervención por parte de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, el **Ciudadano Primer Regidor, Rubén Treviño Ávila**, sometió a consideración de los miembros del Honorable Ayuntamiento el acuerdo mediante el cual, las Comisiones Unidas de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito y de Reglamentación Municipal, someten a la consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, el Dictamen de la Iniciativa por la que proponen que la Secretaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, incluya dentro del procedimiento para la expedición de licencias de conducir, la obligatoriedad de cotejar los datos del solicitante en las plataformas de datos sobre seguridad pública (Plataforma México), en los términos del propio acuerdo, mismo que fue aprobado por **unanimidad**. Por lo que el **Ciudadano Primer Regidor, Rubén Treviño Ávila** ratificó la aprobación anterior, en los siguientes términos: Aprobado el Dictamen de la Iniciativa por la que se propone que la Secretaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, incluya dentro del procedimiento para la expedición de licencias de conducir, la obligatoriedad de cotejar los datos del solicitante en las plataformas de datos sobre seguridad pública (Plataforma México), en los términos del propio acuerdo. ----------

Terminado el punto anterior, el **Ciudadano Primer Regidor, Rubén Treviño Ávila**, solicitó al **Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Guillermo Andrés Brahms González**, continuara con el siguiente punto del Orden del Día. ----------

Décimo Primero.- A continuación el **Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Guillermo Andrés Brahms González**, informó que como siguiente punto correspondía a la lectura de la iniciativa mediante la cual los Ciudadanos Gregorio Sánchez Martínez, Décimo Primer Regidor, Roger Sánchez Nanguse, Noveno Regidor, José Antonio Meckler Aguilera, Décimo Regidor y Karla Guadalupe Gasca Sánchez, Décima Cuarta Regidora, someten a la consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, reformar y adicionar diversos artículos del Reglamento para la Protección y Bienestar Animal del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en los términos de la propia iniciativa. En uso de la voz el **Ciudadano Primer Regidor, Rubén Treviño Ávila**, solicitó se diera lectura al documento, el cual es del tenor literal siguiente:----------

HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO
DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2016-2018
P R E S E N T E

C. Gregorio Sánchez Martínez, **en mi carácter de Décimo Primer Regidor, C. Roger Sánchez Nanguse, en mi carácter de Noveno Regidor, José Antonio Meckler Aguilera en mi carácter de Décimo Regidor y Karla Guadalupe Gasca Sánchez Décima Cuarta Regidora,** con fundamento en los artículos 115 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 133, 145 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 7°, 65, 66 fracción I incisos b), c) y i), 68, 69, 70, 221, 223, 224, 225 y demás relativos y aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 5° fracciones I y IX, 6° fracción I, 8°, 73, 74, 92, 93 fracciones X y XIII, 103, 104, 105, 127, 128, 135, 241 y demás aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 1°, 2º, 3º, 5º, 6º, 26,

31, 32, fracción IV y IX, 86, 98 fracción VIII, 106 fracciones X y XIII, 139, 140 fracción III, 142, 152, 153 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, y en ejercicio de la facultad de los artículos 93 fracción VII de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, 32 fracción IX y 140 fracción III del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, venimos a someter a la consideración de este Órgano Colegiado de Gobierno Municipal**, LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO,** la cual deriva de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que la autonomía del Municipio libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que conforme a ella se expidan;

Que de conformidad a lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, el Municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Quintana Roo; asimismo, es una institución de carácter público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su Hacienda Pública;

Que la competencia que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo otorga al Gobierno Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado;

Que en ese mismo tenor, los Ayuntamientos tendrán facultades para formular, aprobar y publicar, de acuerdo con las Leyes en materia municipal que expida la Legislatura del Estado, los Bandos de Policía y Buen Gobierno, los Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal;

Que en particular y de conformidad con el marco jurídico referenciado, es facultad de los Regidores presentar al Ayuntamiento las iniciativas de Reglamentos, Bando de Policía y Gobierno y demás disposiciones administrativas de observancia general o en su caso, de reformas o adiciones a los mismos;

Que en la Septuagésima Segunda Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2013-2016, la cual tuvo verificativo el día catorce de septiembre del año dos mil dieciséis, se aprobó la expedición del Reglamento Interior de la Secretaria General del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, número 123 extraordinario de fecha siete de noviembre del años dos mil dieciséis;

Que durante años, los animales en nuestro país, han sufrido la indiferencia, el maltrato y la muerte a manos del hombre, los esfuerzos por crear una conciencia de respeto hacia la vida de estos, ha cobrado fuerza gracias al enorme reclamo social, la participación ciudadana es fundamental para reformar conductas sociales nocivas para la dignidad humana, esto se extiende a los animales y sus derechos; ya que éstos de acuerdo con los ordenamientos jurídicos vigentes, son sujetos de derecho, y es inaplazable brindarle un trato digno y respetuoso a sus vidas;

Que en la Ciudad de Londres Inglaterra en el año de 1977, fue aprobada por la UNESCO y de manera posterior por la ONU, la Declaración Universal de los Derechos de los Animales de la cual el Estado Mexicano forma parte, documento en el que se menciona que el respeto del hombre hacia los animales, está ligado al respeto de los hombres entre ellos mismos y se aprende desde la infancia, así como que ningún animal será sometido a malos tratos ni actos crueles, razón por la cual se torna insoslayable la necesidad de erradicar y prohibir en la medida de lo posible cualquier tipo de violencia del hombre hacia los animales, como es el caso de la pelea de perros, gallos, así como la corrida de toros;

Que la pelea de gallos en México constituye una actividad en la cual los gallos son criados y entrenados para pelear en la mayoría de los casos a muerte, sometiendo a dichos animales a un estrés y dolor innecesario, máxime que en muchos de los casos en dichas contiendas se realizan apuestas de carácter ilegal y demás actividades de carácter clandestino;

Que diversos estudios realizados concluyen que todos los animales que cuenten con un sistema nervioso son susceptibles de sentir emociones, por lo que no se puede negar que las peleas que realiza el humano entre cualquier clase de animales, de manera indudable les genera sufrimiento, el cual se puede ver materializado en sus rostros, comportamiento o ruidos externados propios de cada animal; siendo en el caso de los toros que al ser atacados naturalmente no tienen otra opción que atacar al torero, por lo cual debemos de adecuar el marco normativo del Municipio con la finalidad de evitar cualquier forma de crueldad animal; asimismo de conformidad a lo establecido en la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, establece de manera expresa en su numeral 10 inciso b) que las exhibiciones de animales y los espectáculos que se sirvan de animales son incompatibles con la dignidad del animal;

Que una de las grandes preocupaciones hoy en día, es el proteger y salvaguardar el derecho de los animales, en especial de las mascotas domesticas por excelencia los “perros”, ya que la coexistencia diaria con dichos cuadrúpedos constituye parte importante de la vida de la ciudadanía en el Municipio; las peleas de perros se definen como el enfrentamiento entre dos (o más) perros para que luchen entre sí ante los espectadores, ya sea con fines lúdicos, de apuesta o cualquier otro;

Que mediante Decreto Publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 22 de Junio del 2017, se adicionó el artículo 419 Bis al Código Penal Federal, en el cual se tipifica como delito quienes críen y/o entrenen perros con el propósito de que participen en espectáculos de batallas o las lleven a cabo;

Que en el artículo 66 en su fracción V del reglamento materia de la presente iniciativa, menciona lo siguiente: “V.- Organizar, azuzar o participar en peleas de animales, de cualquier forma, sin contar con el permiso o autorización correspondiente”. La cual hace alusión o podría dejar a interpretación de que se podría obtener un permiso para pelea de perros o participar en las mismas. Razón por la cual se propone sea reformada dicha fracción de manera integral ya que ese permiso no tiene razón de ser en nuestra Normatividad Municipal;

Que diversas Normas Oficiales Mexicanas como es el caso de la NOM-033-ZOO-1995, refieren que el sacrificio que se realice a cualquier animal debe ser humanitario y que garanticen una muerte rápida, sin sufrimiento y dolor para los animales; ya que contrario a la creencia popular no solamente los animales de abasto se sacrifican en grandes cantidades, sino también todos aquéllos utilizados en pruebas de laboratorio con fines científicos, de investigación, en la industria del calzado y cualquier otro tipo de aprovechamiento, siendo en todos los casos necesario que el personal responsable de su manejo conozca perfectamente las técnicas, sustancias y su efecto, vías de administración y las dosis, así como métodos alternativos para la eutanasia que establecen dichas normas;

Que ante el crecimiento exponencial de animales "callejeros", principalmente perros y gatos, los cuales generan peligro latente a la salud y en algunos casos a la integridad de la ciudadanía, por lo que se torna de vital importancia el establecer en el presente reglamento, la obligación de quienes se dediquen a comerciar animales domésticos deben esterilizarlos antes de los seis meses de edad; entendiéndose como esterilizar de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas al proceso por el cual se incapacita para su reproducción a un animal mediante técnicas quirúrgicas;

Que de igual manera se homologan los criterios en el presente reglamento, en lo que respecta a las recientes reformas constitucionales tendientes a la desindexación del salario mínimo y el uso de la Unidad de Medida y Actualización por sus siglas (UMA);

Que en ese contexto, la presente iniciativa pretende la reforma a los siguientes artículos 5; 12; 18; el 21 en su primer párrafo; el 29 en su fracción III; 32 en su fracción II; 36; 39 en su primer párrafo; el 41 fracción I inciso b); 43 tercer párrafo; 63 fracción III; 65; 66 primer párrafo y su fracción V; y finalmente se adicionan los siguientes conceptos al artículo 19 una fracción VII y se recorre la subsecuente; al 21 un segundo párrafo; al 27 un segundo párrafo y al 31 una fracción XXVI.

Que en virtud de lo anterior, tenemos a bien presentar de manera conjunta ante este Honorable Ayuntamiento, LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO **PARA LA PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.**

REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.

TITULO TERCERO
RESPONSABILIDADES DE LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES, ENCARGADOS O CUIDADORES DE ANIMALES

CAPÍTULO I
DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 5.- Es obligación de los propietarios, poseedores, encargados o cuidadores procurarle respeto a su integridad física y darle a su animal doméstico los cuidados necesarios, limpieza, refugio cubierto del sol y de la lluvia, alimentación adecuada y contar con un programa preventivo de enfermedades. Todo animal doméstico deberá ser esterilizado después de los seis meses de nacido,

por un profesional médico veterinario legalmente autorizado para tales efectos. Será también obligación de los propietarios, poseedores, encargados o cuidadores administrar las vacunas contra enfermedades infectocontagiosas y zoonóticas; controles antiparasitarios; esterilización y demás tratamientos requeridos en los consultorios clínicas u hospitales veterinarios legalmente establecidos y registrados ante la Dirección; en los plazos y la forma que determine el Médico Veterinario, quien entregará el certificado o tarjeta de vacunación correspondiente, por lo que se deberá contar con una tarjeta de control de sus animales para el registro, seguimiento y control de vacunas.

ARTÍCULO 12.- Sólo cuando se ponga en riesgo la salud del animal, la autoridad competente o un médico veterinario profesional, mediante dictamen por escrito, podrá exceptuar la necesidad de esterilizar a los animales de alguna o algunas especies, los propietarios, poseedores, encargados o cuidadores deberán llevarlos a esterilizar, con el fin de evitar su proliferación indiscriminada o bien cuando se ponga en riesgo la salud del animal.

CAPÍTULO II
DE LOS LOCALES DESTINADOS A LA SALUD, CRÍA Y VENTA DE ANIMALES

Artículo 18.- Los entrenadores, estilistas, clínicas veterinarias y locales donde se vendan animales, así como las asociaciones protectoras, albergues y en general todo propietario, poseedor, encargado o cuidador de animales asume la obligación de esterilizarlos una vez cumplidos los seis meses, así como de mantenerlos en las mejores condiciones higiénico-sanitarias, proporcionarles alimentación adecuada, prestarles asistencia médico-veterinaria en caso de requerirse y facilitarles alojamiento con suficiente espacio de acuerdo con sus necesidades fisiológicas y etológicas en función de su especie y raza, así como las realizar las medidas administrativas y sanitarias preventivas que la autoridad disponga.

Artículo 19.-...

Fracciones I a la VI.-…

VII. Ningún animal mayor a los seis meses podrá ser vendido sin esterilizar. Cuando el animal sea menor de seis meses, el comprador deberá firmar una responsiva, obligándose a esterilizarlo una vez cumplida esa edad.

VIII. Informar a los clientes o futuros propietarios de animales, sobre los cuidados y atenciones que les deben dar.

Artículo 21.- Toda persona física o moral que se dedique al adiestramiento de perros y/o a la prestación de servicios que manejen animales, deberá contar con un certificado expedido por la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.

Queda prohibido el uso de áreas públicas para dichas actividades.

CAPÍTULO IV
DE LOS ALBERGUES

Artículo 27.-…

Ninguna casa habitación podrá ser usada como albergue o refugio de animales. Éstos deberán contar con instalaciones adecuadas con áreas amplias para evitar trastornos de locomoción, contaminación de los animales por hacinamiento, así como para evitar peleas entre ellos.

Artículo 29.-…

…

Fracciones I y II.-…

III. Entregar los animales en adopción debidamente esterilizados, cuando éstos sean mayores de seis meses. Cuando el animal sea menor, exigirá del adoptante una carta responsiva mediante la cual se comprometa a esterilizarlo una vez cumplidos los seis meses.

CAPÍTULO V
DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 31.-…

Fracciones I a la XXV.-…

XXVI. Las corridas de toros y las peleas de gallos y perros.

Artículo 32.-…

Fracción I.-…

II. El sacrificio de animales empleando el método de electroinsensibilización. Por lo demás, serán aceptados los métodos establecidos en las normas oficiales mexicanas y las disposiciones contenidas en el presente reglamento.

TÍTULO CUARTO
DE LA CAPTURA Y SACRIFICIO
CAPÍTULO I
DE LA CAPTURA

Artículo 36.- Un animal podrá ser reclamado por su dueño dentro de los 30 días siguientes a su ingreso al Centro de Atención Animal o albergue correspondiente, debiendo para tal efecto acreditar la propiedad o posesión del animal, presentar la tarjeta de vacunación del mismo y pagar como sanción una multa de dos U.M.A. por día de estancia en dicho Centro o albergue; debiendo además el dueño, cubrir los gastos por servicios y atención del animal durante su estadía.

CAPÍTULO II
DEL SACRIFICIO DE LOS ANIMALES

Artículo 39.- El sacrificio de animales deberá ser humanitario conforme a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas, exceptuando el método de electroinsensibilización.

…

Artículo 41.-…

I.-..
a).-…
b).- Utilizar el método de electroinsensibilización en cualquier especie animal;

Artículo 43.-…

…

Se omiten de la disposición del párrafo anterior, aquellos instrumentos que estén permitidos por las Normas Oficiales Mexicanas, con excepción del método de electroinsensibilización, y siempre que se usen de conformidad a lo establecido en la misma.

CAPÍTULO III

DE LAS SANCIONES

Artículo.- 63.-…

Fracciones I y II.-…

III. Multa de 20 a 100 U.M.A vigente.

Artículo 65.- Cuando el infractor sea reincidente o cometa acciones contempladas en el artículo 31 del presente ordenamiento, se le sancionará con multa de 40 a 200 U.M.A vigente. Se consideran reincidentes quienes cometan más de una infracción dentro del año siguiente a la fecha en que hubieran sido sancionados por violación a lo previsto en el presente Reglamento.

Artículo 66.- Se sancionarán con multa de 10 a 50 U.M.A vigente, las infracciones siguientes:

Fracciones I a la IV.-…

VI. Organizar, azuzar o participar en peleas de animales, de cualquier forma, debiendo dar la Dirección de Protección y Bienestar Animal parte a las autoridades correspondientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones reglamentarias y administrativas que se opongan a lo establecido en el presente Reglamento.

TERCERO.- Se instruye para que a partir de la publicación en el Periódico Oficial del Estado, de la presente reforma, se actualicen los manuales de organización, de procedimientos y todos aquellos documentos normativos que sean relativos o de competencia de la Tesorería.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO;

ANTE EL PLENO DE ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL, DE LA MANERA MÁS ATENTA Y RESPETUOSA SOLICITAMOS:

U N I C O.- Tenernos por presentados de manera conjunta con la presente iniciativa, sirviéndose acordar el trámite conducente para ser turnada la misma, a la comisión o comisiones que considere este órgano colegiado de gobierno para su estudio, valoración y dictamen correspondiente.

Al inicio de la lectura, en uso de la voz la **Ciudadana Marta Yrene Chan Ramírez, Segunda Regidora,** manifestó: Para solicitar la dispensa de la lectura del documento y leer únicamente leer el punto petitorio. A lo que el **Ciudadano Primer Regidor, Rubén Treviño Ávila**, sometió a votación la propuesta de la dispensar la lectura y leer únicamente los puntos de acuerdo, misma que fue aprobada por **mayoría** con un voto en contra de la **Ciudadana Reyna Arelly Durán Ovando, Décima Quinta Regidora.** ----------

Al concluir la lectura de los puntos de acuerdo, el **Ciudadano Primer Regidor, Rubén Treviño Ávila**, manifestó que de conformidad a lo previsto en el artículo 153 del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, se propone a este Ayuntamiento, turnar la iniciativa en cuestión, a las Comisiones Unidas de Salud y Asistencia Social, de Turismo y Ecología, y de Reglamentación Municipal, y ofreció la tribuna al Pleno para que los integrantes del Honorable Ayuntamiento hicieran sus observaciones con relación al trámite propuesto. No habiendo ninguna intervención por parte de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, se sometió a aprobación turnar la iniciativa en cuestión, a las Comisiones Unidas de Salud y Asistencia Social, de Turismo y Ecología, y de Reglamentación Municipal, trámite que fue aprobado por **unanimidad** de votos. Por lo que el Ciudadano Primer Regidor, Rubén Treviño Ávila, ratificó la aprobación anterior, en los siguientes términos: Aprobado el trámite de la iniciativa. ----------

Terminado el punto anterior, el **Ciudadano Primer Regidor, Rubén Treviño Ávila**, solicitó al **Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Guillermo Andrés Brahms González**, continuara con el siguiente punto del Orden del Día. ----------

Décimo Segundo- A continuación el **Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Guillermo Andrés Brahms González**, informó que como siguiente punto correspondía a los asuntos generales, por lo que el **Ciudadano Primer Regidor, Rubén Treviño Ávila**, ofreció la tribuna a los integrantes del Honorable Ayuntamiento para tratar asuntos que no hayan sido incluidos en el orden del día pero que por su importancia o urgencia requieran ser tratados en esta Sesión. Solicitando en uso de la voz la **Ciudadana Erika Guadalupe Castillo Acosta**, manifestó: (INAUDIBLE). No habiendo más intervenciones por parte de los integrantes del Honorable Ayuntamiento el **Ciudadano Primer Regidor, Rubén Treviño Ávila**, solicitó al **Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Guillermo Andrés Brahms González**, continuara con el siguiente punto del Orden del Día, para lo cual informó que con el anterior punto se había agotado el Orden del Día, por lo que se procedió a la clausura de la sesión.----------

Décimo Tercero.- Clausura de la sesión. En uso de la voz, el **Ciudadano Primer Regidor, Rubén Treviño Ávila**, siendo las diecisiete horas con cincuenta y siete minutos

del día miércoles once de octubre del dos mil diecisiete, y a fin de dar cabal cumplimiento al Orden del Día, se dieron por clausurados los trabajos de la Vigésima Sexta Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2016-2018, levantándose la presente conforme lo establece el Artículo 42 del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, y firmando para constancia los que en ella intervinieron.----------